

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6307

1 de agosto de 2024

AÑO LXV

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

*"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"
Ley 5691*

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Milton César Dumrauf, Secretario Legal y Técnico
Edith Alejandra Marina Gertosio, Subsecretaria Legal y Técnica
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 100 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 38/24.- 19/07/2024.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue	3
DECRETO N° 41/24.- 24/07/2024.- Aprobar el procedimiento de renegociación de contratos de obra pública, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 5.688	5
DECRETO N° 43/24.- 24/07/2024.- Otorgar a la Municipalidad de Ñorquinco de la Provincia de Río Negro, a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación del plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de noventa (90) días hábiles	8
DECRETO N° 44/24.- 24/07/2024.- Disponer que, a partir del 01 de julio de 2024, el porcentaje de zona desfavorable dispuesto en los Artículos 146, punto 3. 2. a. 1, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 597/17 y 2º, punto 2. a. 1, inciso a) del Anexo I, del Decreto N° 454/19, se aplique sobre el total de los conceptos remunerativos que en cada caso perciban los agentes allí comprendidos, excepto asignaciones familiares e indumentaria, debiendo también incluirse en dicho cómputo los adicionales no remunerativos y no bonificables previstos en los Decretos N° 1.630/20 (suma no remunerativa Penitenciaria), Decreto N° 1142/11 y los adicionales previstos en el Decreto N° 597/17 (Presentismo y Función Específica)	9
DECRETO N° 60/24.- 29/07/2024.- Delegar facultades al Ministro de Hacienda	10
RESOLUCIONES	12
FALLOS	21
COMUNICADOS	22
EDICTOS LEY PIERRI	23
EDICTOS DE MINERÍA	28
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS	32

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	33
ACORDADAS.....	54

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	80
DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO	84
ACTAS	86
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO	87
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES	87
CONVOCATORIAS	89
PARTIDO POLÍTICO (Seamos Futuro)	93
AVISO BOLETÍN OFICIAL	100

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma

boletinoficialviedma@gmail.com

Primera Circunscripción Judicial

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

rocaboletinoficial@gmail.com

Segunda Circunscripción Judicial

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

barilocheboletinoficial@gmail.com

Tercera Circunscripción Judicial

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

cipollettiboletinoficial@gmail.com

Cuarta Circunscripción Judicial

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES

edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3º.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6307.pdf>*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 38/24

DECTO-2024-38-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 19 de Julio de 2024

Visto: el expediente N° 156902-SEYA-2024 del Registro de la Secretaria de Estado de Energía, y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue celebrado el día 9 de mayo de 2024;

Que el Convenio Marco tiene por objeto el establecimiento de relaciones de desarrollo, para la realización de actividades académicas, de investigación, de extensión, de desarrollo vinculadas a la vida estudiantil y de interés mutuo;

Que se propicia de implementar el sistema de pasantías regulado por la Ley Nacional N° 26.427, en el marco de las relaciones establecidas mediante la Ley C N° 3.793 y por lo dispuesto en la Ordenanza N° 191/2.009 del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue ;

Que ambas partes consensuaron en la firma de un Convenio Marco de Cooperación a los fines de poder establecer los lineamientos, términos y condiciones para llevar adelante la contratación mencionada precedentemente;

Que la firma, permitirá el diseño, desarrollo e implementación de un sistema integrado que permita la realización de trabajos conjuntos de interés mutuo

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01473-24 y la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue como Anexo I (IF-2024-00405878-GDERNE-RNE) forma parte integrante del presente y por los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- F. Lutz.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE LA PROV. DE RÍO NEGRO - FADECS-UNCO

Entre la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Prov. de Río Negro, representada en este acto por la Sra. Secretaria Andrea Mariana Confini D.N.I. N° 22.329.725, con domicilio en Intersección de las calles Los Sauces y Arrayanes, Ciudad de Ing. Cipolletti, Provincia de Río Negro, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, representada en este acto por el Sr. Decano Mg. Juan Carlos Fernández, DNI* N2 23.097.727, con domicilio en calle Mendoza y Perú de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante "LA FACULTAD", por la otra parte, convienen celebrar este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de fortalecer y expandir las actividades de cooperación.

PRIMERA: OBJETO. - Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas. Dichas relaciones tendrán por objeto la realización de actividades académicas, de investigación, de extensión, de desarrollo y transferencia de tecnología y vinculadas a la vida estudiantil, en áreas de interés mutuo. Estos fines son meramente enunciativos, pudiendo ser ampliado este convenio en cualquier momento de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDA: PROPÓSITOS. - Las relaciones indicadas en la CLÁUSULA PRIMERA tienen como propósito:

- a) Realizar trabajos conjuntos de interés para ambas instituciones.
- b) Realizar trabajos conjuntos de interés para la comunidad, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o para estatal, entidades sin fines de lucro u otros.
- c) Realizar capacitaciones para los empleados.
- d) Preparar y promover eventos organizados por cualquiera de las instituciones firmantes.
- e) Propiciar la implementación de las pasantías de alumnos de LA FACULTAD
- f) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea bien público.

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las actas complementarias a este Convenio Marco se acuerdan en conjunto por sistema de consenso y conforme las disponibilidades presupuestarias de las partes. Las mismas serán incorporadas al Convenio, debiendo contar cada una de ellas con la aprobación por parte de la autoridad máxima de ambas instituciones.

CUARTA: INFORMES. Los informes que se realicen y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas o temas, son de común propiedad y aprovechamiento, en igualdad de condiciones y derechos, para ambas partes, quienes pueden utilizar y publicar los trabajos de cualquier manera y por cualquier medio, sin limitaciones y sin necesidad de pedirle autorización a los autores, sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización.

QUINTA: BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Los bienes muebles e inmuebles que cada una de las partes afecte a la ejecución este Convenio Marco, destinados al desarrollo de los proyectos conjuntos, así como los que en el futuro pudieran utilizarse, continúan en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada de manera formal. Asimismo, los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el normal uso y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada, a todos los efectos, como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEXTA: CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES. La suscripción de este Convenio no obsta que las partes signatarias, en forma conjunta o separada, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SÉPTIMA: VIGENCIA. El comienzo de vigencia de este convenio es a partir de su firma, y tiene una duración de CINCO (5) años, prorrogándose en forma automática por igual período, pudiendo las partes comunicar su voluntad en sentido contrario, por medio fehaciente y con una antelación de al menos TREINTA (30) días. Asimismo, las partes pueden denunciarlo, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de SESENTA (60) días, sin perjuicio de la continuidad y/o finalización de los trabajos que se encuentran en curso de ejecución. La rescisión anticipada no genera indemnización alguna.

OCTAVA: CONDICIONES NO PREVISTAS. Todo aquello no previsto en este Convenio Marco puede ser objeto de un acta complementaria al mismo, debiendo contar previamente con la aprobación de las autoridades máximas de cada una de las partes para su puesta en ejecución.

NOVENA: BUENA FE. Las partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este convenio y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amistosa, acordando en recurrir a los métodos alternativos de resolución de conflictos, si así no ocurriere.

NOVENA: DIFERENDOS. Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

En prueba de conformidad y ratificación de las cláusulas que anteceden, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Cipolletti, a los 9 días del Mes de Mayo de 2024.

Andrea Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente de la Prov. de Río Negro.

Mg. Juan Carlos Fernández, Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DECRETO N° 41/24*DECTO-2024-41-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Miércoles 24 de Julio de 2024

Visto: El Expte N° 127.547-SP-2024 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Ley N° 5.688 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 5.688, promulgada el 14 de diciembre de 2023 mediante Decreto N° 185/2023, se declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial y se facultó al Poder Ejecutivo a disponer la rescisión, prórroga y/o a renegociar cada uno de los contratos celebrados con antelación al 30 de noviembre de 2023;

Que, en la generalidad de los casos, los contratos de obra pública que se encontraban en curso de ejecución no han sido ajenos a las diversas problemáticas que derivaron finalmente en el reconocimiento del referido estado de emergencia;

Que corresponde señalar que durante el año 2023 todo el sector de la industria de la construcción se vio inmerso en una profunda crisis, no solo por los altos, constantes e insostenibles índices inflacionarios registrados, sino también por diversas medidas restrictivas que fueron adoptadas en materia cambiaria y/o arancelaria para la importación de materiales o insumos básicos. Todo ello agravado directamente por la falta de financiamiento, el cual registró elevadísimas tasas y por un escenario o contexto político que generó una gran incertidumbre en toda la cadena de comercialización; al punto de resultar muy complejo para la propia Administración Pública confeccionar un cómputo y presupuesto oficial por falta de valores de referencia;

Que obran reclamos de la Cámara Argentina de la Construcción – Delegación Río Negro por medio de los cuales expresaron oportunamente a la entonces titular del Poder Ejecutivo Provincial sobre el deterioro que estaban sufriendo las obras en ejecución y solicitaban se adopten medidas tendientes a paliar la situación de gravedad que vivían;

Que, en este contexto, desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia se propuso una revisión de aquellos contratos de obra pública, vigentes y en ejecución, que tenían por objeto la construcción de nuevos hospitales, planteando la necesidad de sustituir la fórmula polinómica aplicable por una nueva. Los coeficientes de variación de la nueva fórmula serían considerados a partir de junio de 2022 pero sólo aplicables sobre los saldos pendientes de ejecución registrados a partir del mes de septiembre de 2023;

Que, a pesar de lo anterior, dicho planteo no contó con vista favorable de la entonces titular del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, no se adoptó ningún tipo de medida;

Que el referido escenario se vio posteriormente agravado por el impacto de las medidas económicas dictadas por el nuevo gobierno nacional que, a pocos días de la sanción de la Ley N° 5.688, no sólo llevó a cabo un gran salto devaluatorio de la moneda nacional que lógicamente culminó en un traslado de precios, sino que también se anunció que dejaría de financiar todas aquellas obras públicas que contaban con financiamiento del Poder Ejecutivo Nacional en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales;

Que dicha determinación culminó con la paralización definitiva de todas las obras públicas que dependían directamente del financiamiento del gobierno nacional, donde tanto Provincia como Municipios actúan en carácter de comitentes y, si bien vale reconocer que algunas ya se encontraban en dicho estado de parálisis o bien neutralizadas, esto ha resultado ser una estocada final para el sector;

Que no escapa a este Poder Ejecutivo Provincial que las empresas contratistas del Estado se han visto considerablemente afectadas, generándoles serias dificultades económicas y/o financieras y que son éstos los mismos actores que también ejecutan las obras que son financiadas exclusivamente con recursos provinciales;

Que, por otro lado y sumado a todo lo anterior, se produjo un notable recorte de los fondos coparticipables, lo cual ha obligado al Poder Ejecutivo Provincial a replantear la administración de los recursos provinciales redistribuyendo el destino de los mismos;

Que luego de mantener diversas reuniones en el ámbito del Consejo de Obras Públicas de la provincia con los empresarios de la construcción por intermedio de la Cámara que los nuclea, se ha llegado a la conclusión de que toda la situación económica, financiera y de comercialización descripta precedentemente no ha sido absorbida, ni se ve reflejada por los coeficientes de variación que arrojan las distintas fórmulas polinómicas que se aplican a efectos del cálculo de redeterminación de precios, según lo establece el Decreto N° 1.313/2014; el cual tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económica y financiera de los contratos de obra celebrados;

Que a modo de ejemplo corresponde señalar que, a pesar de su reconocimiento, los aumentos salariales de la mano de obra aprobados según convenio colectivo se han transformado no sólo en mensuales, sino también en revisables a fin de mes y, en general, la incidencia de estos en el costo de una obra fluctúa en el orden del treinta y cuatro (34) al treinta y nueve (39) por ciento;

Que, asimismo, cabe destacar que los índices que se toman de referencia para conformar los coeficientes de variación que arrojan las distintas fórmulas polinómicas que prevé el referido Decreto N° 1313/2014 son aprobados y publicados por el INDEC y CAMARCO con posterioridad al día 20 del mes siguiente a su relevamiento y que, aún para el caso en que los coeficientes aprobados por el Consejo de Obras Públicas lleguen a ser aplicados en el certificado de obra emitido –dentro de los 15 días posteriores al cierre de la medición de tareas ejecutadas- el plazo legal previsto para el pago del mismo es de 30 días;

Que, por lo expuesto, a pesar de que el sistema de redeterminaciones de precios ha sido y es considerada una herramienta eficaz si se compara con lo acontecido en otras jurisdicciones, es innegable que en este complejo escenario de crisis y de alto nivel inflacionario acontecido en el último cuatrimestre del 2023 ha perdido representatividad e inmediatez;

Que tal circunstancia ha repercutido notablemente en la capacidad de ejecución de las empresas contratistas cuyos avances de obra, a pesar del esfuerzo de los contratistas, se vio en algunos casos relentizados –es decir, por debajo de lo proyectado- y en otros con la necesidad de disponer una neutralización o paralización de los plazos de obra;

Que, en el marco de la Ley N° 5.688, resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y de impacto a efectos de reencauzar aquellos contratos de obra en curso de ejecución para así lograr o garantizar la realización del interés público que se encuentra comprometido en cada una de ellas;

Que en esta inteligencia y en uso de las facultades conferidas al Consejo de Obras Públicas mediante el artículo 19 del Decreto N° 1.313/2014, se consideró necesario efectuar una revisión de los contratos, estableciendo un nuevo valor de contrato para el saldo de obra pendiente de ejecución al 30 de noviembre de 2023; ello mediante la aprobación de un nuevo cómputo y presupuesto con su correspondiente análisis de precios confeccionado a valores de febrero de 2024;

Que de tal manera, se prevé no solo lograr un restablecimiento de la ecuación económica y financiera de los contratos para garantizar la continuidad de las obras, sino que también se pretende lograr una recomposición del capital invertido por las empresas a partir del mes de diciembre/2023. Esta recomposición, aplicará sobre aquellas obras que no detuvieron su inversión y servirá a la vez como una inyección financiera para afrontar la finalización de las tareas pendientes. Lo anterior, se calculará según el procedimiento que se detalla en el punto a) del anexo I del presente.

Que la recomposición proyectada tiene por objeto subsanar la falta de una oportuna respuesta a las problemáticas planteadas por el sector y configurar un reconocimiento que para aquellos contratistas que a pesar del contexto no paralizaron tareas;

Que, para el caso de aquellas obras que tienen por objeto la construcción de nuevos hospitales se aplicará la misma metodología y procedimiento anteriormente descrito pero atendiendo las particularidades que se detallan en el punto b) del referido Anexo I. De este modo, se proyecta reencauzar éstos contratos atendiendo a las especiales circunstancias que revisten este tipo de obras;

Que en relación al ejercicio de las "potestas variandi", y ante el vacío normativo específico de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 686/62, ya ha entendido la Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 00888-11 y N° 01614/11 que el ejercicio de esta facultad se circunscribía a los alcances previstos por el artículo 109º, segundo párrafo del Anexo II del Decreto H N° 1.737/98; en la actualidad Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia atento a la modificación efectuada por sustitución mediante Decreto N° 200/2024.

Que, en consecuencia, siempre y cuando la Administración resuelva la continuidad de las obras y funde la necesidad de renegociar los contratos de obra pública, resulta necesario establecer pautas o parámetros uniformes y objetivos para que el tratamiento del ejercicio del ius variandi sea igualitario para todos los contratos de obra pública celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023;

Que es por ello que deviene necesario establecer y reglamentar un procedimiento administrativo para que las distintas reparticiones del Estado Provincial que ejecutan obra pública den curso a las renegociaciones que resulten necesarias;

Que de este modo se contará con una herramienta eficaz para la recomposición, normalización y sostenimiento del sector de la obra pública y la construcción;

Que este Gobierno Provincial considera que la obra pública no es un gasto, sino una inversión que tiene por finalidad el mejoramiento de la infraestructura y los servicios de salud, educación y seguridad entre otros, mejorando la calidad vida de las y los rionegrinos y que a lo expuesto debe añadirse el efecto multiplicador que genera la actividad de la construcción, tanto en su faz positiva como negativa, retrayendo en este último caso de modo marcado la economía provincial;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02192/24;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc.5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento de renegociación de contratos de obra pública, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 5.688, el que como Anexo I (DECRE-2024-00413397-GDERNE--RNE) forma parte integrante del presente.

Artículo 2º.- Facultar a todos los organismos de la administración pública provincial que actúen como comitentes de un contrato de obra pública para que procedan a renegociar los contratos de obra pública.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren,

ANEXO I

Procedimiento de renegociación de contratos de obra pública

Siempre y cuando el Organismo comitente resuelva la continuidad de las obras y funde la necesidad e renegociar los contratos de obra, la misma se deberá realizar de conformidad con los siguientes lineamientos y/o extremos:

a) Contratos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, que se encontraban en ejecución:

1. La firma contratista deberá presentar un nuevo cómputo y presupuesto con base de cálculo según valores vigentes al mes de febrero de 2024. Dicho cómputo deberá realizarse teniendo en consideración el saldo de obra pendiente de ejecución registrado al 30 de noviembre de 2023.

2. La presentación del nuevo cómputo y presupuesto deberá realizarse sin alterar las incidencias consignadas en el análisis de precios presentado en su oferta original, es decir, que el contratista no deberá desnaturalizar la estructura del análisis de costos de la oferta que determinó el monto del contrato oportunamente celebrado. A modo de ejemplo se indica: no se podrán alterar los coeficientes de paso oportunamente consignados en la oferta contrato original, no se podrán consignar valores de mano de obra que no sean los oficialmente reconocidos por el Consejo de Obras Públicas de la Provincia, etc.

3. Sin perjuicio del principio de buena fe contractual que une a las partes, la elevación del nuevo cómputo y presupuesto deberá realizarse bajo declaración jurada del contratista de no haber alterado la estructura de su oferta.

4. Que a efectos de aplicar pautas uniformes para todos los contratistas el costo financiero no podrá superar en ningún caso el treinta y uno por ciento (31%).

5. La presentación de toda la documentación deberá realizarse mediante nota elevada a la máxima autoridad del Organismo comitente de forma impresa en papel y, asimismo, se deberá presentar en archivo digital mediante planilla en formato Excel a efectos de facilitar el control y análisis de la administración.

6. Que una vez analizado el cómputo y presupuesto presentado por el contratista la Administración procederá a expedirse respecto de la razonabilidad de precios de los nuevos valores que regirán el contrato sobre el saldo de obra pendiente de ejecución. Toda observación que realice la administración quedará documentada en las actuaciones administrativas correspondientes.

7. Que establecido el nuevo valor, con nueva base de contrato a febrero de 2024, se procederá a emitir un certificado de obra por medio del cual se reconozcan las diferencias que se registren entre el referido nuevo valor y el certificado de obra oportunamente emitido en el mismo mes febrero de 2024, para lo cual se tomarán las tareas o ítems de obra efectivamente ejecutados/medidos/certificados en dicho mes.

Que igual mecanismo se aplicará a partir de las certificaciones de obra emitidas a partir de marzo 2024, para lo cual previamente se actualizarán –mes a mes- los nuevos valores del contrato renegociado con los coeficientes que arroje la fórmula polinómica aplicable al contrato según Decreto N° 1313/2014.

8. Que, asimismo, a efectos de recomponer el capital invertido por la parte contratista, según las certificaciones de obra exclusivamente emitidas en el período de ejecución comprendido entre diciembre 2023 a enero de 2024, se procederá a aplicar –sobre el nuevo valor aprobado a febrero de 2024- los coeficientes de variaciones de la fórmula polinómica prevista en el contrato en sentido inverso, es decir, a efectos de retrotraer (o deflacionar) el monto del nuevo valor de contrato reconocido mes a mes.

Efectuado dicho cálculo y determinado el valor resultante correspondiente a los meses de enero/2024 y diciembre/2023, se procederá a descontar respectivamente las sumas reconocidas en cada uno de los certificados de obra oportunamente emitidos.

9. La sumatoria de las diferencias económicas que arroje todo el procedimiento descripto precedentemente será el monto que la Administración Pública Provincial reconozca a favor de la parte contratista a efectos de reestablecer el equilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato, lo cual, permitirá inyectar de recursos al contratista con el fin de reencauzar la obra. Dicho importe no será sometido a ningún proceso de actualización posterior.

10. Efectuados los cálculos en la forma aquí prevista y determinados los montos a reconocer, se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente que apruebe la adenda contractual a celebrarse.

11. Anticipo Financiero: establecido el nuevo monto de contrato a febrero/2024 (nueva base del mismo) se procederá a actualizar el saldo del anticipo financiero pendiente de deducción desde la base original del contrato de obra a febrero 2024, obteniendo así el valor actualizado del mismo a la nueva base. Seguidamente se calculará la incidencia del mismo respecto del nuevo valor de contrato, siendo el porcentaje resultante el que se aplicará para las deducciones sobre cada una de las certificaciones que se realicen sobre el saldo de obra pendiente de ejecución.

12. Que para proceder con el reconocimiento aquí previsto la contratista deberá manifestarse expresamente adhiriendo al presente procedimiento.

13. Plazos contractuales de obra. Que al momento de la celebración de la anotación marginal de contrato que se instrumente con motivo de la presente quedaran automáticamente regularizado todo el plazo de obra transcurrido, independientemente del porcentaje o avance de obra total acumulado. Asimismo, se deberá convenir un nuevo plazo obra, con su respectivo plan de trabajo y curva de inversión, para ejecutar la totalidad de las tareas pendientes.

b) Contratos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, que se encontraban en ejecución y que tienen por objeto la construcción de nuevos hospitales:

1. Para el caso de aquellas obras que tienen por objeto la construcción de nuevos hospitales se aplicará la misma metodología y procedimiento anteriormente descripto en el punto a) pero atendiendo las siguientes particularidades.

2. Que, para realizar los cálculos antes descriptos se procederá a sustituir la fórmula polinómica aplicable al contrato -según lo previsto en los respectivos apartados de redeterminaciones de precios de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares- por la nueva fórmula "ad hoc" oportunamente denominada "Hospitales", la cual fuera oportunamente aprobada conforme Resolución COP N° 12/2023.

3. Que, la incidencia de los coeficientes de variación de la nueva fórmula será reconocida a partir del mes de junio de 2022. En consecuencia se re-determinará el valor de los contratos con la fórmula originalmente prevista para la obra desde el mes base de contrato (enero 2021) hasta junio de 2022 y, a partir de julio de 2022 se considerarán los coeficientes de variación que arroja la nueva fórmula aplicable.

4. Que a efectos de recomponer el capital invertido por la parte contratista, además del procedimiento descripto en el punto a) se reconocerán las diferencias que arroje la aplicación de nueva fórmula polinómica, por sobre la que regía el contrato, en los certificados de obra correspondientes a tareas ejecutadas durante el mes de septiembre de 2023 y noviembre de 2023 (incluido).

c) Contratos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, que no se encontraban en ejecución:

1. La firma contratista deberá presentar un nuevo cómputo y presupuesto con base de cálculo según valores a partir del mes de enero de 2024 o posterior, según lo instruya la administración.

2. Que una vez analizado el cómputo y presupuesto presentado por el contratista la Administración procederá a expedirse respecto de la razonabilidad de precios de los nuevos valores que regirán el contrato. Toda observación que realice la administración quedará documentada en las actuaciones administrativas correspondientes.

3. Establecido el nuevo valor y base de contrato se procederá a celebrar la correspondiente adenda para dar inicio a la obra.

--oO--

DECRETO N° 43/24

DECTO-2024-43-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 24 de Julio de 2024

Visto: el EX-2024-00367712-GDERNE-ME#MG del Registro del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado subsidios y aportes no reintegrables a diferentes Municipios de la Provincia de Río Negro, con distintos fines de ayuda social a las comunidades;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 134/10, modificado por Decretos N° 229/13 y demás normas modificatorias, así como las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, regulan el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables, estableciendo los plazos a los que deben sujetarse los Municipios, para la utilización y rendición de cuentas de los fondos;

Que a la fecha el Municipio de Ñorquinco de la Provincia de Río Negro resulta beneficiario de subsidios y aportes no reintegrables, cuyos plazos de rendición se encuentran vencidos, circunstancia que no permite culminar actuaciones administrativas y otorgar nuevos subsidios y aportes;

Que la aplicación de la normativa administrativa vigente impide tramitar nuevos subsidios y aportes no reintegrables para cubrir necesidades de los habitantes del Municipio de Ñorquinco, resultando necesario el dictado del acto administrativo que amplíe el plazo de rendición de los aportes otorgados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02105/24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar a la Municipalidad de Ñorquinco de la Provincia de Río Negro, a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación del plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de noventa (90) días hábiles, conforme a la normativa vigente en materia de subsidios y aportes no reintegrables establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que regulan el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.
WERETILNECK.- F. Lutz.

--oOo--

DECRETO N° 44/24

DECTO-2024-44-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 24 de Julio de 2024

Visto: el Expediente N° 88.507-MSyJ-16, del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial S N° 5.185, Ley A N° 2397, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 146, punto 3, de la Ley S N° 5.185 dispone: "La retribución del personal penitenciario está integrada por los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en la reglamentación";

Que los Artículos 146, punto 3. 2. a. 1, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 597/17 y 2º, punto 2. a. 1, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 454/19 disponen: "El personal penitenciario percibirá los siguientes suplementos generales: a) Por "Zona Desfavorable": el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de las remuneraciones bonificables, excepto las asignaciones familiares";

Que el concepto zona desfavorable se ha venido liquidando al personal penitenciario sobre los conceptos, bonificaciones y suplementos que de acuerdo a su norma de creación se determinarían como bonificables;

Que en enero del corriente año se dictó el Decreto N° 38/24 (BOP 6258) que dispuso modificaciones para liquidar el concepto zona desfavorable para los agentes activos de la Ley L N° 679. Si bien, los fundamentos que inspiraron el dictado de aquella norma se sostenían en decisiones jurisprudenciales que no resultan aplicables al régimen penitenciario, no obstante, resulta razonable en atención a las funciones que cumplen los agentes que revistan en el Servicio Penitenciario dar un tratamiento equivalente al acordado para el régimen policial;

Que en razón de lo expuesto corresponde instruir al departamento de sueldos del Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, para que a partir de la vigencia del presente comience a liquidar el suplemento "zona desfavorable" sobre todos los conceptos que integran la remuneración de los agentes penitenciarios, con excepción de las asignaciones familiares y el rubro indumentaria. En consecuencia, a partir del presente, se incorporan a la base de cálculo para determinar la zona desfavorable, aquellos adicionales que hasta la fecha no se incluían para su cálculo, como Presentismo y Función Específica (Decreto N° 597/17), Decreto N° 1142/11 y Decreto N° 1630/20 (suma no remunerativa penitenciaria);

Que por ende, resulta necesario establecer que las liquidaciones de los haberes de los agentes penitenciarios en actividad se efectúen de acuerdo a las pautas expuestas, de modo que el concepto zona sea calculado sobre todos los adicionales, con las excepciones ya señaladas, independientemente que las normas de que los estatuyeran los concibieran como no bonificables;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaria Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02176-24 (a fs. 666 y vta);

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer que, a partir del 01 de julio de 2024, el porcentaje de zona desfavorable dispuesto en los Artículos 146, punto 3. 2. a. 1, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 597/17 y 2°, punto 2. a. 1, inciso a) del Anexo I, del Decreto N° 454/19, se aplique sobre el total de los conceptos remunerativos que en cada caso perciban los agentes allí comprendidos, excepto asignaciones familiares e indumentaria, debiendo también incluirse en dicho cómputo los adicionales no remunerativos y no bonificables previstos en los Decretos N° 1.630/20 (suma no remunerativa Penitenciaria), Decreto N° 1142/11 y los adicionales previstos en el Decreto N° 597/17 (Presentismo y Función Específica), que en cada caso correspondan, los que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, serán considerados remunerativos.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a readecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento del presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y Justicia y de Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- D. R. Jara.- G. A. Sánchez.

--oOo--

DECRETO N° 60/24

DECTO-2024-60-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 29 de Julio de 2024

Visto: los Artículos 28°, 35° de la Ley H N° 3.186; Artículos 35°, 45° del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98; las Leyes N° 5.683 y N° 5.687; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial establece en su Título II, Del Sistema Presupuestario, Sección IV, De La Ejecución Del Presupuesto: "Artículo 28 - Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de desagregación que haya aprobado la Legislatura provincial y de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 99° de la Constitución Provincial, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo Provincial decreta la distribución administrativa del presupuesto de gastos. El dictado de este instrumento normativo implica el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo, que establece el Inciso 16) del artículo 181° de la Constitución Provincial, para disponer el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos para su financiamiento."; "Artículo 35° - La reglamentación establece los alcances y el mecanismo para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulten necesarias durante su ejecución. Queda reservado a la aprobación de la Legislatura provincial: a) El aumento del monto total del presupuesto por incremento del endeudamiento. b) El aumento del monto total del presupuesto, excepto cuando se produce ingreso efectivo, por encima de lo presupuestado, de recursos afectados o sobre los cuales la provincia actúa como agente de distribución a municipios";

Que el Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, reglamentario de la citada Ley H N° 3.186, establece: "Artículo 35 - Al decretarse la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos, el Poder Ejecutivo Provincial, establecerá los alcances y mecanismos para llevar a cabo las modificaciones al Presupuesto General dentro de los límites que la Ley señala. Las solicitudes de modificaciones al Presupuesto General de la Administración Provincial deberán ser presentadas ante la Subsecretaría de Presupuesto mediante la remisión de la documentación respectiva de acuerdo a las normas e instrucciones que dicha Subsecretaría establezca. Para los casos en que las modificaciones se aprueben a nivel de las propias jurisdicciones y entidades, el Decreto que establezca la distribución administrativa deberá fijar los plazos y las formas para la comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto de los ajustes operados."; "Artículo 45° - Para la aprobación de los presupuestos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Subsecretaría de Presupuesto deberá preparar el informe de los proyectos recibidos, así como las estimaciones

presupuestarias de oficio antes del 15 de noviembre del año anterior al que regirán. Las modificaciones presupuestarias que deban elaborar las Empresas y Sociedades del Estado Provincial, serán comunicadas a la Subsecretaría de Presupuesto, la cual previo informe, las elevará para la aprobación del Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. A la finalización de cada ejercicio, las Empresas y Sociedades del Estado Provincial, informarán a la Subsecretaría de Presupuesto en la fecha en que ésta determine, sobre el cierre de las cuentas de sus respectivos presupuestos.”;

Que en fecha 07/12/2023 se sancionaron las Leyes N° 5.683 y N° 5.687 a través de las cuales se organizó el despacho de los asuntos de la Provincia mediante la distribución de competencias de los titulares a cargo de cada uno de los Ministerios y Secretarías de Estado y se determinó el Presupuesto de Recursos y Gastos del Sector Público Provincial, respectivamente;

Que la Ley de Presupuesto, en cuanto a las Normas sobre el gasto, indica: “Artículo 20º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente”; “Artículo 21º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones y/o Entidades, en los siguientes casos: a) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo. b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley. c) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que esto signifique. d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida de personal. e) Cuando a solicitud, debidamente fundamentada, de una Jurisdicción y/o Entidad sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma. f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes”, “Artículo 22º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20º y 21º de la presente ley.”;

Que en cuanto a las Normas sobre Recursos, señala: “Artículo 38º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal 2024, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, en los siguientes casos: a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial. Legislatura de la Provincia de Río Negro. b) En la medida en que se verifique una mayor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente. c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia. d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales”;

Que la dinámica diaria de la gestión estatal impone la necesidad de delegar la instrumentación de trámites presupuestarios en el marco de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial en la citada Ley N° 5.687, bajo las condiciones que se consignan en el articulado del presente;

Que a su vez, el Artículo 16º de la Ley H N° 5.683 dispone la competencia del Ministro de Hacienda, señalando el Inciso 3) “Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial”;

Que en base a lo expuesto resulta procedente, en el marco de su competencia legal, delegar las atribuciones establecidas en los Artículos 20º, 21º y 38º de la Ley N° 5.687 al Ministro de Hacienda;

Que dicha delegación se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 8º y 9º de la Ley A N° 2.938 y Artículo 22º de la Ley N° 5.687;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 2207-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA :

Artículo 1º.- Delegar en el Ministro de Hacienda la facultad dispuesta en el Artículo 20º de la Ley N° 5.687 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2024, consistente en disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Delegar en el Ministro de Hacienda la instrumentación de la facultad dispuesta en el Artículo 21º de la Ley N° 5.687 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2024, consistente en realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones y/o Entidades,

en los casos expresamente previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la citada norma, siempre y cuando cuenten con la autorización previa del titular del Poder Ejecutivo Provincial a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 3°.- Delegar en el Ministro de Hacienda la instrumentación de la facultad dispuesta en el Artículo 38° de la Ley N° 5.687 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2024, consistente en modificar el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal 2024, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, en los casos expresamente previstos en los incisos a), b), c) y d) de la citada norma, siempre y cuando cuenten con la autorización previa del titular del Poder Ejecutivo Provincial a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 4°.- Facultar al Ministro de Hacienda a dictar las normas necesarias para implementar las funciones que aquí se delegan.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Ministerio Público - Procuradoría General

Resolución N° 132 /24/PG

Actualiza Arancelamiento

Laboratorio Regional de Genética Forense de San Carlos de Bariloche

Viedma, 24 de Julio de 2024

Visto: El expediente N° 21/0043P/PG caratulado "Laboratorio Regional de Genética Forense San Carlos de Bariloche s/ Operativización (Gestiones 2021)" y la Acordada N° 10/2017-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -Ley K N° 4199- dispuso que: "Los Cuerpos Especiales de Investigación son organismos especializados en investigación forense que dependen de la Procuración. Se encuentran incluidos los Laboratorios Regionales de Genética y Toxicología Forense, los organismos de O.I.Tel. y todos aquellos que en lo sucesivo se creen, siempre que se trate de funciones no previstas en el Cuerpo de Investigación Forense".

Que oportunamente, por Acordada N° 03/2013-STJ de fecha 08/05/13, el Superior Tribunal de Justicia estableció los aranceles aplicables al Laboratorio Regional de Genética Forense y creó el "Recurso Específico Laboratorio de Genética Forense", para una mejor administración de los fondos que se recauden en concepto de aranceles vigentes.

Que conforme el art. 1° de la Acordada N° 10/2010, el Superior Tribunal de Justicia y esta Procuración General han resuelto: "Los Laboratorios de Toxicología y Genética Forense, con la estructura que ostentan actualmente funcionarán en la órbita del Ministerio Público, dependiendo exclusivamente de la Procuración General".

Que mediante nota N° 17/2024, la Directora del Laboratorio Regional de Genética Forense Silvia Vannelli Rey, informa que el valor actual de los aranceles no ha sido modificado desde el mes de diciembre de 2023 (Res. N° 337/23/PG) y, teniendo en cuenta distintas variables económicas y financieras producidas hasta la actualidad (incremento del valor dólar, aumento del valor de la inflación acumulada de diciembre 2023 a junio 2024 -INDEC 115,7%- y de los costos vigentes de los insumos importados pagaderos en dólares, variable según clase/tipo de insumo entre el 6% y 12%), solicita su actualización.

Que dicho requerimiento ha sido elevado con propuesta de nuevos aranceles, reflejando con la mayor exactitud posible las variables financieras que se presentan en el mercado actual, los tipos de procesamientos para cada tipología de muestra y los valores vigentes en otros Laboratorios Regionales del rubro (anexa la Resolución PGA N° 15/2024, con los valores que rigen en el Laboratorio Regional de Genética Forense del NOA con sede en la Provincia de Jujuy, desde el mes de mayo de 2024).

Que analizado lo propuesto, se estima atinada y oportuna la actualización de los montos de arancelamiento, siendo necesario establecer los nuevos aranceles que se aplicarán en el Laboratorio Regional de Genética Forense, a partir del 01/08/2024 y cuyos ingresos integran la cuenta "Recurso Específico Laboratorio de Genética Forense", creado por Acordada N° 03/2013-STJ.

Por ello, y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y ccdtes. de la Ley K 4199,

El Sr. Procurador General
RESUELVE :

Art. 1) Establecer que el Laboratorio Regional de Genética Forense con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, aplicará aranceles, desde el 01/08/2024, conforme Anexo I de la presente.

Art. 2) Establecer, que la actualización de los aranceles se realizará de acuerdo a los índices y variaciones (aumentos/disminuciones), que sean informados desde la Dirección del Laboratorio Regional de Genética Forense de San Carlos de Bariloche.

Art. 3) Regístrese, notifíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Jorge Oscar Crespo, Procurador General.-

Anexo I - Resolución N° 132/24/PG

Organismos Judiciales

Servicio	Análisis y Tipo de Muestra	Costo en Pesos	Observación Costo Total
Filiación en personas vivas	Determinación de perfiles genéticos y cotejo de vínculo de parentesco directo (hasta 3 muestras) (trío: madre-hijo/a-presunto padre). Muestras. Mancha de sangre - hisopado bucal	\$ 250.000	En el costo cubre únicamente a padre alegado e hijo; como padre alegado, hijo y madre biológica.
Estudio de identificación (penales) o filiación (muestras adicionales a las 3 anteriores)	Determinación de perfil genético de un individuo: costo por individuo en estudios de identificación y de filiación (fuera del trío tradicional -madre-hijo-padre-, hijo adicional, abuelos, tíos, medios-hermanos, etc.) Muestra indubitada: Mancha de sangre - hisopado bucal.	\$ 90.000,00 x muestra	En filiaciones donde hay un segundo hijo o hay un segundo padre o casos de reconstrucción del padre alegado (ausencia del padre alegado)
Identificación o filiación Postmortem (incluye cotejo)	Determinación de Perfil Genético de Muestra cadavérica de tejido blando (en buen estado de conservación)	\$150.000,00	Costo de cada muestra.
	Determinación de Perfil Genético de Muestra cadavérica a partir de Hueso o pieza dental	\$280.000,00	Costo de cada muestra.
Homologación de muestras Forenses para identificación	Determinación de perfil genético en Indicios Biológicos con procesamiento No Diferencial	\$150.000,00	Costo de cada muestra
	Determinación de perfil genético en Indicios Biológicos con procesamiento Diferencial (fracción epitelial y fracción espermática, arancel en conjunto)	\$280.000,00	Casos donde se sospecha presencia de células epiteliales de la víctima y de semen (hisopados vaginales, anales, prendas interiores, etc.)
	Nota: usualmente en las causas Contra. Integ. Sexual, se realiza el estudio diferencial (dos fracciones por muestra) en los indicios biológicos.		
Procesamiento incompleto de Evidencia	muestras que se procesan hasta la cuantificación pero no son aptas para la determinación de un perfil genético por escasa cantidad de ADN.		\$75.000,00
Nota: para otro tipo de muestras consultar previamente con el Laboratorio. En aquellos casos en los que se solicite el análisis de otro tipo de marcadores que no sean necesarios para cumplir con el objetivo de la pericia, se sumará el costo de ambos análisis.			

Particulares

Servicio	Análisis y Tipo de Muestra	Costo	Costo Total
Filiación en personas vivas	Determinación de perfil genético Vínculo de parentesco directo (trío: madre-hijo/a-presunto padre) (hasta 3 muestras)	\$ 360.000,00	En el costo cubre tanto a padre alegado e hijo; como padre alegado, hijo y madre biológica.
	Determinación de perfil genético de un cuarto individuo ó filiaciones complejas con ausencia del padre alegado (fuera del trío tradicionalmadre-hijo-p.padre-, hijo adicional, abuelos, tíos, medios-hermanos,etc). Costo por muestra.	\$ 120.000,00 x muestra	En filiaciones donde hay un segundo hijo o hay un segundo padre o casos de reconstrucción del padre alegado (ausencia del padre alegado)
Filiación o Identificación Postmortem	Muestra cadavérica	\$460.000,00	Valor por muestra procesada.
Nota: para otro tipo de muestras consultar previamente con el Laboratorio. En aquellos casos en los que se solicite el análisis de otro tipo de marcadores que no sean necesarios para cumplir con el objetivo de la pericia, se sumará el costo de ambos análisis.			

---oOo---

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO
Resolución N° RESOL-2024-1322-E-GDERNE-MPYA

Viedma, 23 de Julio de 2024

Visto: El Expediente N° 012.017-SP-2.017, del Registro del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley Q N° 2.519 crea el Registro Provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima, el cual incluye en su apartado a) al Registro de Pescadores Artesanales y en el b) al Registro de Embarcaciones,

Que el Artículo 10° de la mencionada norma, establece las habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, el cual incluye en su apartado a) al Permiso de Pesca Individual y, en el apartado b) al Permiso de Embarcación;

Que en función a lo normado en el párrafo anterior, resulta obligatoria la inscripción de las embarcaciones menores, conforme las características definidas en el Artículo 6°;

Que por Resolución N° 703 "MAGyP", de fecha 19 de Octubre de 2.017, se norma la renovación e inscripción de embarcaciones menores y pescadores artesanales en el Registro Provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima, creado por el Artículo 9° de la Ley de pesca Artesanal Marítima Q N° 2.519, así como para la renovación y expedición de Permisos de pesca, en los términos del Artículo 10° de la mencionada Ley;

Que en el Punto b) del Inciso 2° Apartado I del Anexo de la Resolución N° 703, se estableció que las embarcaciones deberán contar con al menos treinta salidas efectivas de pesca durante los últimos ciento ochenta (180) días corridos;

Que por Artículo 4° de la Resolución N° 503/19 "MAGyP" se redujo el requisito de número de salidas efectivas de pesca para la renovación de los permisos de pesca artesanal;

Que por los Puntos d) y e) Inciso 2° Apartado I del Anexo de la Resolución N° 703 "MAGyP", se fijaron como requisitos ineludibles para acceder a la renovación de inscripciones y permisos de pesca artesanal marítimo, mantener vigente las inscripciones en los entes nacionales y provinciales de Recaudación Fiscal y Previsional, como así también la inexistencia de mora en los pagos de deudas contraídas con el Estado Provincial o en su defecto el plan de regularización de pagos que correspondiere;

Que por Decreto N° 480 de fecha 10 de Mayo de 2.023, se declaró por el término de un (1) año, el Estado de Emergencia Pesquera en el Golfo San Matías, en virtud del análisis de los informes obtenidos en el marco de la "Campaña de Investigación Pesquera ReDe 2.022 (GSM-Río Negro), Monitoreo de Merluza y Especies Demersales" y las conclusiones de la Comisión Asesora de Pesca Marítima;

Que en virtud del Informe Técnico N° 8/2.024 "Composición de las Capturas y Estimaciones del Descarte en la Pesquería de Arrastre del Golfo San Matías- Años 2.017 a 2.023, se prorrogó por el término de un (1) año el Estado de Emergencia Pesquera en el Golfo San Matías;

Que en función de ello, en fecha 05 de Julio de 2.024, se reunió el representante de los Pescadores Artesanales de Río Negro, Sr. Enrique Dowbley, la Directora de Coordinación, Control y Fiscalización de Pesca Marítima, Sra. María Ignacia Sica, el Representante del Cimas, Sr. Matías Ocampo, los pescadores artesanales Sres. Alexis Houvardas, Marcelo Namuz y la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola, Dra. Jéssica Ressler, en la cual se convino, entre varias cuestiones, eximir de manera excepcional y por única vez la presentación de la Constancia de libre de deuda emitida por la Agencia de recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro;

Que asimismo, y dado las dificultades que presentan las embarcaciones artesanales para completar el requisito de las salidas efectivas de pesca, como lo exige la norma, se acordó de manera excepcional y por única vez, exceptuar el requisito de las quince (15) salidas efectivas de pesca, todo ello en el marco de la emergencia pesquera que se encuentra atravesando el sector pesquero;

Que en el contexto antes mencionado, resulta necesario y de manera excepcional excluir del cumplimiento establecido en el Punto e), inciso 3° Apartado I del Anexo de la Resolución "MAGyP" N° 703, a los permisionarios que posean deuda con posterioridad a la sanción del Decreto Provincial N° 480/2023 de fecha 10 de Mayo de 2.023;

Que el presente tramite cuenta con la aprobación del Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades establecidas por la Ley Q N° 2.519, el Decreto Reglamentario N° 430/93, Decreto Provincial N° 480/23 y por el Artículo 21° de la Ley K N° 5.683;

Por ello:

Ministro de Desarrollo Económico y Productivo
RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que las embarcaciones actualmente inscriptas que no cumplan con el requisito normado en el Punto b) del Inciso 2° Apartado I del Anexo de la Resolución N° 703, de fecha 19 de Octubre de 2.017, quedarán exceptuadas de este requisito, de modo excepcional, para la renovación de los permisos de pesca del presente año.-

Art. 2°.- Eximir de manera excepcional y por única vez, para la renovación de los permisos artesanales, la presentación de la constancia de Libre de Deuda emitida por la Agencia de recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.-

Art. 3°.- Establecer que podrán acceder a la renovación de los permisos de pesca artesanal Marítimo, en cumplimiento del Punto e) Inciso 3° Apartado I del Anexo de la Resolución N° 703 "MAGyP", los permisionarios que no posean deuda exigible devengada con anterioridad al mes de Mayo de 2.023.-

Art. 4°.- Registrar, publicar, comunicar, notificar a la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización de Pesca Marítima, a la Policía de Pesca y archivar.-

Carlos Banacloy, Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR
- IDEVI -
"Comandante Luis Piedra Buena"
Resolución N° 017 /24

Viedma, 23 de julio de 2024

Visto, el Expediente N°: 154667-GG-2024 "Marco normativo y regulatorio de Caminos Rurales del IDEVI", del registro del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley "K" N°: 200 se crea el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior – IDEVI-;

Que el Artículo 3° de la norma establece que "El área de jurisdicción del IDEVI, es denominada en esta Ley "El Valle Inferior del Río Negro" y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 29, está formada por la parte del territorio de la provincia de Río Negro, donde las aguas vierten hacia el tramo de río Negro comprendido desde la garganta del Primera Angostura hasta su desembocadura en el mar, y por la parte rionegrina del río en el mismo tramo (cauce, islas, y aguas incluidas), con exclusión de las zonas de jurisdicción municipal urbana. El Poder Ejecutivo de la Provincia deslindará por Decreto, los límites topográficos de dicha área. El IDEVI podrá establecer sucursales o agencias fuera de ella para sus operaciones comerciales o industriales. Queda delimitada el área de jurisdicción del IDEVI conforme lo establecido en este artículo y en las normas que se indican en el Anexo A que forma parte integrante del mismo;

Que dentro los deberes y atribuciones del IDEVI en la Ley K200, Artículo 4, inc a) "...completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro. b) Coordinar su acción con los otros Organismos del gobierno y con las Municipalidades de su área, en cuanto la de aquellas y éstas tengan efecto sobre el desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro y procurar análoga coordinación con los Organismos del Gobierno Nacional o interprovinciales. J) Proyectar y construir caminos, aeródromos y sistemas de telecomunicaciones y organizar y administrar los servicios de transportes y comunicaciones dentro del Valle Inferior del río Negro que sean de jurisdicción provincial y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes, la prestación de sus propios servicios con los de comunicaciones y transportes desde o hacia fuera de su jurisdicción...";

Que el Consejo de Administración en uso de sus facultades, Artículo 8, incs. i) y m), a tratado y aprobado que el IDEVI se constituya como Autoridad de Aplicación y defina un marco normativo, Acta n°: 21 obrante a fs. 30/34;

Que el Artículo 13° establece que: Para el cobro de sus servicios, tarifas, cánones, contribuciones de mejoras y otros créditos creados en el ejercicio de la autoridad administrativa, y para la imposición de servidumbres administrativas el IDEVI, tendrá los mismos derechos y privilegios y usará los mismos procedimientos que el fisco provincial;

Que se define como caminos rurales a aquellas vías de tierra cuya finalidad principal es la de facilitar la circulación de vehículos livianos o pesados y equipos para el transporte de bienes, productos agropecuarios o personas para uso comercial y social en el espacio rural;

Que según datos del Ministerio de Transporte de la Nación, se estima que en la Argentina la red de caminos rurales supera los cuatrocientos mil kilómetros;

Que la red vial de caminos rurales del IDEVI tiene una extensión de doscientos cincuenta kilómetros, integrando más de 560 parcelas con los asentamientos urbanos rurales de Fuerte San Javier, El Juncal, Cubanea y la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro;

Que la red de caminos rurales del Valle del IDEVI se encuentra conectada a la Red Vial Nacional (RVN) pavimentada compuesta por la Ruta Nacional N° 3 y la Ruta Nacional N° 250 con treinta y seis accesos desde los caminos rurales;

Que esta red vial permite el tránsito de más de 3500 habitantes permanentes y vincula Escuelas Primarias y Secundarias, Centros de Atención de Salud Pública, Policías, comercios y servicios al agro;

Que en términos productivos el Valle de Viedma cuenta con más de 22.000 hectáreas bajo riego donde se destaca la producción de hortalizas, frutos secos, maíz, alfalfa y una importante superficie destinada a la ganadería intensiva y a la producción de leche;

Que estimaciones realizadas indican que más de 10.000 camiones y vehículos de transporte de mercadería y personas transitan anualmente por la red de Caminos Rurales del IDEVI;

Que desde el inicio del Proyecto de Transformación y Colonización en la década del 60, el IDEVI llevó adelante la construcción y mantenimiento anual de los caminos rurales sin que exista taxativamente un marco normativo y regulatorio de los Caminos Rurales del IDEVI;

Que a fin de llevar a cabo políticas activas por el Instituto, resulta necesario definir y aprobar el marco normativo y regulatorio de los Caminos Rurales del IDEVI;

Que resulta necesario establecer que será el Instituto la Autoridad de Aplicación en materia de regulación, mantenimiento e imposición de multas y cualquier otra cuestión que se suscite en la red de caminos rurales del IDEVI, cuyo listado y plano de ubicación obran en el expediente;

Que obran además en el mismo expediente la opinión y/o autorización y/o acompañamiento de Vialidad Rionegrina a fs. 9/14, Municipalidad de Viedma a fs. 22/23 y Comisión de Fomento de Fuerte San Javier a fs. 21;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior – IDEVI - , a fs. 29 y Fiscalía de Estado a fs. ;

Que la presente Resolución se dicta en uso a las facultades conferidas por la Ley N°: 200, Artículo 4º, incs. a), b), j) y p), Artículo 8º, incs. a), b), i), l) y m), Artículo 9º, inc. c) y g) y Decreto N°: 236/24. -

Por ello:

El Consejo de Administración del IDEVI
RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar la creación de el Marco Normativo y Regulatorio de los Caminos Rurales del IDEVI.

Art. 2º.- El Instituto de Desarrollo del Valle Inferior será la Autoridad de Aplicación del régimen establecido por el Artículo 1º.

Art. 3º.- Delegar en el Gerente General, la elaboración de un proyecto de procedimiento administrativo y solicitarle efectuó los aportes necesarios para la implementación del presente, así como la elaboración de un proyecto normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta, a fin de su posterior aprobación por parte de este Consejo de Administración.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese. -

Carlos Daniel Qintero, Presidente IDEVI. -

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
RESOL-2024-391-E-GDERNE-ME

Viedma, 19 de Julio de 2024. -

Visto: el EX-2023-00568259-GDERNE-SP#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 473 del Registro del Ministerio de Economía, del 29 de noviembre de 2023, fue aprobado el Presupuesto de Gastos y Financiamiento de Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) para el Ejercicio Fiscal 2024 y modificado por las Resoluciones N° 11/2024, N° 158/2024, N° 236/2024 y N° 280/2024 del Ministerio de Hacienda;

Que en el orden n° 105 consta la presentación realizada por la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) de los formularios por medio de los cuales solicita, a fin de cumplir en tiempo y forma con los haberes de su planta laboral de julio y agosto, una modificación del Presupuesto 2024 aprobado por la Resolución referida en el considerando inmediato anterior;

Que en el orden n° 105 consta la intervención del Ministerio de Salud;

Que en el orden n° 111 ha tomado intervención la Secretaría General conforme a lo normado por la Ley N° 5.683 Artículo 22 Inciso a) apartado 10);

Que en el orden n° 112 se adjunta el Informe de la Subsecretaría de Presupuesto sobre la viabilidad de las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa mencionada;

Que en el orden n° 117 ha tomado debida intervención la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público;

Que no se requiere la intervención de la Contaduría General, en virtud de lo que dispuesto en la Nota N° 1309/12 "CG" (adjunta copia en el orden n° 2) ratificada por Nota NO-2023-00632634-GDERNE-CGP;

Que en las presentes actuaciones no resulta obligatorio el control de legalidad previo y la notificación a la Fiscalía de Estado de la Provincia (exigido por el Artículo 12º de la Ley K N° 88), conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º Inciso b) de la Resolución N° 76/12 y su modificatoria Resolución N° 119/13, ambas de dicho organismo;

Que en el orden n° 118 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Hacienda, conforme lo establecido en el Artículo 12º de la Ley A N° 2.938;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas en el Artículo 16º Inciso 3) de la Ley N° 5.683 y su modificatoria Ley N° 5.721, y en los Artículos 44º y 45º de la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y sus modificatorias;

Por ello:

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024 de la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), en adición de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro (Rentas Generales) por la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000), conforme surge del Anexo Único que embebido bajo la denominación IF-2024-00395041-GDERNESP# ME forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.-

Gabriel Alejandro Sánchez, Ministro de Hacienda.-

Anexo Único

Cuadro 1

Presupuesto 2024

Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias

Empresa: PROFARSE

Es necesario comenzar estableciendo que el motivo por el cual se solicita la modificación de la partida presupuestaria correspondiente a 2024, encuentra su fundamento en las dificultades financieras que ha experimentado PROFARSE a lo largo del último ejercicio y que afectan varias esferas de la actividad de la empresa, entre ellas el pago de los haberes del personal de PROFARSE.

Corresponde hacer hincapié en el hecho de que el laboratorio se encuentra, desde hace ya algunos meses, en una situación financiera que se ha tornado dificultosa de superar en virtud de ciertos sucesos que se expondrán a continuación. En primer lugar, la adquisición de medicamentos del Ministerio de Salud a PROFARSE y su correspondiente Orden de Compra ha sido emitida en el mes de Abril, por lo tanto la rueda comercial para comenzar las compras, producir y luego cobrar ha comenzado unos meses más tarde, en consecuencia el contratiempo financiero se hace más notorio en los meses previos a la facturación de los primeros productos. Téngase en cuenta a este respecto, que el Ministerio de Salud de la provincia es el principal cliente de PROFARSE, por ese motivo es que, al demorarse dicha contratación, se ve afectada la principal fuente de ingresos de la empresa.

Por otro lado, corresponde mencionar que PROFARSE ha suscripto con IPROSS un convenio para la provisión al Instituto de medicamentos para pacientes crónicos, lo cual deviene en una importante inversión a favor del laboratorio. Pero debe tenerse en cuenta que, en principio, deberán producirse los mismos para luego ser entregados posterior a la emisión de las correspondientes órdenes de compra. Si bien se trata de una situación totalmente favorable para la economía de PROFARSE, no será sino hasta fin de año aproximadamente que podremos comenzar a contar con los ingresos provenientes de dicho convenio.

Y teniendo en cuenta además que la empresa debe abonar los sueldos de sus 29 empleados en tiempo y forma tal como lo establece la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 y el Convenio Colectivo de Trabajo CCT42/89 que nuclea a los trabajadores de la sanidad; es que resulta necesario solicitar la ayuda financiera a vuestro Ministerio de cara a fin de año, con la finalidad de cumplimentar principalmente con esta obligación y asegurar de esta manera el pago de los haberes del personal.

Como hemos expuesto a lo largo de la presente, las dificultades que experimenta PROFARSE son netamente financieras, teniendo un horizonte claro para poder sortear las mismas una vez que la cadena productiva ya esté en marcha y los productos listos para ser facturados y posteriormente cobrados.

Por los motivos esgrimidos es que solicitamos la modificación de la partida presupuestaria en relación a la cuenta Gastos en Personal, por un monto de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) correspondiente a los meses de Julio y Agosto.

Anexo Único
Cuadro 2

Presupuesto 2024

Presupuesto por Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto
Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias

Empresa: PROFARSE

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL		100.000.000			100.000.000
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	0	0	0	0
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA			0		0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	0	0	0	0
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES	0				0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO					0
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO	0				0
500	TRANSFERENCIAS	0				0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES	0				0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR	0				0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR	0				0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR	0	0			0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION					0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	100.000.000	0	0	100.000.000

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 553

Viedma, 26 de Julio de 2024

Visto: El expediente N° EX-2024-00099470-GDERNE-GRYC#ART, la Ley N.º 5.701 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024); y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 1º de la Ley N° 5.701 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2024) dispone que "La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTe) disponible al momento de la liquidación de la cuota";

Que en idéntico sentido, el artículo 24 bis establece "La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTe) disponible al momento de la liquidación de la cuota";

Que, la República Argentina se encuentra atravesando una coyuntura delicada, con un alto grado de incertidumbre respecto de las principales variables económicas y sociales, no resultando la Provincia de Río Negro ajena a esta realidad;

Que, resulta imprescindible en este contexto aplicar las herramientas de gestión que le permitan a la Provincia contar con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado, responder eficazmente a las necesidades de la población y brindar los servicios que son de su competencia;

Que, en este marco, corresponde disponer a los fines de los Artículos 1º (último párrafo) y 24 bis, la tasa de interés aplicable en el cálculo de la cuota N° 7 del impuesto inmobiliario y a los automotores;

Que en consecuencia el mencionado interés, de acuerdo a lo previsto en los artículos citados precedentemente, se calculará al momento de liquidación de cada cuota sobre el importe facturado en la cuota anterior, computándose a partir de la liquidación de la cuota N° 3 de los impuestos a los automotores e inmobiliario;

Que por Resolución N° 141/2024 se estableció la tasa de interés aplicable sobre el valor determinado de la cuota N° 3, siendo éste el equivalente al ocho coma tres por ciento (8,3%);

Que por Resolución N° 208/2024 se estableció la tasa de interés aplicable sobre el valor determinado de la cuota N° 4, siendo éste el equivalente al catorce coma siete por ciento (14,7%);

Que por Resolución N° 294/2024 se estableció la tasa de interés aplicable sobre el valor determinado de la cuota N° 5, siendo éste el equivalente al once coma cinco por ciento (11,5%);

Que por Resolución N° 401/2024 se estableció la tasa de interés aplicable sobre el valor determinado de la cuota N° 6, siendo éste el equivalente al catorce por ciento (14%);

Que la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) correspondiente al mes de abril de 2024, según información publicada por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, asciende a dieciséis coma uno por ciento (16,1%) estableciéndose por Resolución N° 481/2024 su aplicación en la liquidación de la cuota N° 7;

Que la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) correspondiente al mes de mayo de 2024, según información publicada por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, asciende a siete coma tres por ciento (7,3%);

Que, al momento de liquidar la cuota 8 del impuesto inmobiliario y a los automotores, la variación acumulada de la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) es de noventa y seis con setenta por ciento (96,70%);

Que dicho porcentual resulta, en el contexto actual, por demás prudente y razonable, sobre todo si se confronta con otros indicadores económicos;

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales; Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Código Fiscal (Ley I N.º 2.686), Artículo 8º de la Ley N° 4.667 y Artículos 1º, 24 bis y 66 de la Ley N° 5.701;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer que la tasa de interés para la cuota N° 8/2024 de los impuestos automotor e inmobiliario será del siete coma tres por ciento (7,3%) sobre el importe facturado en la cuota N° 7/2024, de conformidad con la ley 5.701 y las Resoluciones N° 77/2023 y N° 78/2023.-

Art. 2º.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su firma.-

Art. 3º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 556

Viedma, 26 de Julio de 2024

Visto: El expediente EX-2023-00000606-GDERNE-GRYC#ART del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la Ley Impositiva N° 5.701 para el ejercicio fiscal 2024;

Que por el Artículo 5º de la Ley I N° 1.284 del Impuesto a los Automotores, se establecen los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo "A-1", "B-1", "B-4", "C-1" y "D-1" de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante resolución;

Que por el Artículo 25 de la Ley N° 5.701 se establece que "La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual. La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación";

Que por la Resolución N° 09/2024, obrante en Expediente N° EX2023-00000606-GDERNE-GRYC#ART, bajo el documento N° RS-2024-00008996- GDERNE-DD#ART y sus anexos bajo el documento N° IF-2024-00101423-GDERNE-DD#ART, se codificaron y fijaron las valuaciones fiscales para la liquidación del Impuesto a los Automotores Período Fiscal 2024;

Que ante diversos reclamos, y a los fines de verificar la información procesada y establecida por la Resolución N° 09/2024, se requirió a la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) se verifique la valuación otorgada a los MTM 13004A31 - 10210577 - M2082001 constatándose la existencia de un error en la asignación de la valuación fiscal para el periodo 2024 del valor de los citados MTM;

Que por el Artículo 5° de la Resolución N° 9/2024, la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultada para resolver, mediante el respectivo acto administrativo, aquellas situaciones que no estuvieran contempladas;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias y Artículo 3° de la Ley I N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar la valuación fiscal fijada por Resolución N° 09/2024 para los MTM 13004A31 - 10210577 - M2082001, conforme se detalla a continuación:

MTM: 13004A31

Modelo: TOYOTA – RAV4 HV 2.5 LIMITED CVT – RURAL 5 PUERTAS

Año:

2019: Valuación Fiscal \$32.000.000

2020: Valuación Fiscal \$33.600.000

2021: Valuación Fiscal \$35.200.000

2022: Valuación Fiscal \$36.800.000

MTM: 10210577

Modelo: NISSAN – MURANO XTRONIC CVT – TODO TERRENO

Año:

2009: Valuación Fiscal \$6.400.000

2010: Valuación Fiscal \$7.200.000

2011: Valuación Fiscal \$8.000.000

2012: Valuación Fiscal \$8.800.000

2013: Valuación Fiscal \$9.600.000

2014: Valuación Fiscal \$10.400.000

2017: Valuación Fiscal \$19.200.000

2018: Valuación Fiscal \$20.800.000

2019: Valuación Fiscal \$24.000.000

2020: Valuación Fiscal \$28.000.000

MTM: M2082001

Modelo: RAM – RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4 – PICK-UP CABINA DOBLE

Año:

2013: Valuación Fiscal \$38.209.000

2014: Valuación Fiscal \$40.220.000

2015: Valuación Fiscal \$42.336.000

2016: Valuación Fiscal \$44.000.000

2017: Valuación Fiscal \$46.560.000

2018: Valuación Fiscal \$49.354.000

2019: Valuación Fiscal \$52.809.000

2020: Valuación Fiscal \$57.034.000

2021: Valuación Fiscal \$62.167.000

2022: Valuación Fiscal \$68.384.000

2023: Valuación Fiscal \$80.947.000

2024: Valuación Fiscal \$83.450.000

Art. 2°.- Proceder a regularizar la cuenta corriente en la base de datos de esta Agencia, herramienta SIAT, de los objetos identificados bajo los MTM citado en el Artículo 1° de la presente.-

Art. 3°.- Aplicar de oficio/automáticamente los pagos en demasía que surjan a partir de la rectificación de las valuaciones fiscal detallada en el punto 1° de la presente, en virtud de lo establecido por las distintas normativas vigentes.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución EPRE N° 228/24

Cipolletti, 31 de julio de 2024.-

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE:

Artículo 1°: Rectificar la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) establecida por Resolución EPRE N° 136/22, con fundamento en las consideraciones técnicas expuestas en el dictamen de la Gerencia de Tarifas y Sistemas del EPRE y en las consideraciones de la presente.

Artículo 2°: Aprobar los Valores Nuevos de Reemplazo (VNR) para cada año del quinquenio conforme Anexo I de la presente, en reemplazo de los valores aprobados por Resolución EPRE N° 364/21, de acuerdo a lo resuelto por Art. 1° y con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho plasmadas en la presente.

Artículo 3°: Disponer que el recalcu de los conceptos establecidos en el Art. 1° de la presente deberá ser efectuado de manera progresiva y gradual, mediante su incorporación en el Valor Agregado de Distribución (VAD) y de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

Artículo 4°: Aprobar un Valor Agregado de Distribución (VAD) para la tarifa que deberá aplicar la distribuidora EDERSA por la suma de \$/Mes 7.572.842.405 con vigencia para los consumos que se verifiquen desde el 1° de agosto del año 2024 al 31 de agosto del año 2024, con fundamento en lo resuelto en la presente.

Artículo 5°: Aprobar el "Procedimiento para el control de los Planes Anuales de Amortizaciones Tarifarias, Mantenimiento y Poda - Régimen de Obras Adicionales y Régimen Sancionatorio" el cual tendrá vigencia a partir del año 4° del quinquenio tarifario y se incorpora a la presente como Anexo II, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas.

Artículo 6°: Registrar, notificar a la distribuidora EDERSA, cumplido publicar en la página web del EPRE y en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Cumplido las publicaciones y notificaciones, remitir las actuaciones a la Gerencia de Seguridad Pública y Calidad de Servicio para instrumentar el procedimiento aprobado por Art. 5° de la presente.

Firmado: Dr. Juan Justo, Presidente del Directorio del EPRE.

Nota: La versión completa de la presente resolución, junto con sus Anexos, se puede consultar en la página web del Ente Regulador <https://www.eprern.gov.ar/> o en la sede central del EPRE sito en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 88/2024

"Viedma, 24 de Julio de 2024. Visto:...Los expedientes N° 217-DEO-2022, N° 294-DEO-2022, N° 382-DEO-2022, N° 469-DEO-2022, N° 545-DEO-2022 y N° 615-DEO-2022 del registro del Tribunal de Cuentas, y los expedientes N° 033.190-D-2022, N° 033.296-D-2022, N.º 033.421-D-2022, N° 033.511-D-2022, N° 033.589-D-2022 y N° 033.709-D-2022 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Dirección de Vialidad Rionegrina, correspondiente a los periodos 01/01/2022

al 31/01/2022, 01/02/2022 al 28/02/2022, 01/03/2022 al 31/03/2022, 01/04/2022 al 30/04/2022, 01/05/2022 al 31/05/2022 y 01/06/2022 al 30/06/2022 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 12/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.-Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y advertencias expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N.º 12/2024.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 12/2024.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 12/2024 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Cr. Maximiliano Felipe Suarez -Presidente-; Dra. Natalia Falugi – Vocal-; Dra. María Dolores Cardell -Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg – Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro."-

- - - • - - -

Fallo "TCRN" N° 89/2024

"Viedma, 24 de Julio de 2024. Visto:...Los Expedientes N° 584-DEO-2022, N° 747-DEO-2022, N° 834-DEO- 2022, N° 943-DEO-2022, N° 959-DEO-2022 y N° 31-DEO-2023 del registro del Tribunal de Cuentas, y los Expedientes N° 220799-TES-2022, N° 220849-SG-2022, N.º 220893-SG-2022, N° 220911-TES-2022, N° 220913-TES-2022 y N° 119116-SG-2023 del registro del Departamento Provincial de Aguas. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Departamento Provincial de Aguas, correspondiente a los períodos 01/07/2022 al 31/07/2022, 01/08/2022 al 31/08/2022, 01/09/2022 al 30/09/2022, 01/10/2022 al 31/10/2022, 01/11/2022 al 30/11/2022 y 01/12/2022 al 31/12/2022 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, advertencias y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 17/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y advertencias expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N.º 17/2024.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 17/2024.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 17/2024 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, advertencias y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Cr. Maximiliano Felipe Suarez -Presidente-; Dra. Natalia Falugi – Vocal-; Dra. María Dolores Cardell -Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg – Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro."-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° RESOL-2024-419-E-GDERNE-SAYCC#SGG

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro convoca mediante Resolución RESOL-2024-419-E-GDERNE-SAYCC#SGG a Audiencia Pública Presencial, para el día 30 de agosto de 2024 a las 09:00 horas. La misma se llevará a cabo en la ciudad de Ingeniero Jacobacci de la Provincia de Río Negro, en el Gimnasio Municipal ubicado en la calle Hansen Seler y Libertad, ello dentro del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación del Proyecto Minero "Calcatreu", presentado por la empresa Minera Aqualine Argentina S.A.U, actual Minera Calcatreu S.A.U, conforme lo establecido por la Ley M N° 3.266.

Derecho a Vista del Expediente: Cualquier interesado/a podrá tomar vista de las actuaciones en la página de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático <https://acortar.link/tmQEuZ>.

Se podrá acceder al expediente en la Sede Central de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático sita en la calle Colón 275 2º piso (8500), de la Ciudad de Viedma, Teléfono N° 2920-420287. Asimismo, se pondrá a disposición un espacio para tomar vista del expediente digital en la Delegación de Ing. Jacobacci sita en Av. Rogelio Cortizo N° 688.

Los y las interesados/as en realizar aportes u opiniones sobre el proyecto, deberán inscribirse completando sus datos personales en el formulario de inscripción en el siguiente link: <https://forms.gle/6RbUhwAPhUokaFhM8>.

El mismo estará habilitado para tales fines HASTA 72 HORAS antes de la realización de la audiencia. La extensión de las participaciones durante la Audiencia no excederá de los cinco (5) minutos por participante, conforme Ley J N° 3.284.

Autoridades de la Audiencia: Lic. María Judith Jiménez, Sra. Secretaria de Ambiente y Cambio Climático presidirá la Audiencia Pública. El Director de Asuntos Legales Enzo Vázquez y la Abogada Paz María José oficiaran como Secretarios de la misma.

--oOo--

Provincia de Río Negro

PODER JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

Ampliación Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concurso Res. Nro. 02/24-CM y 07/24-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Ampliación de la Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente al concurso convocado para la cobertura de: Un (1) Cargo de Agente Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial - S. C. de Bariloche (Res. Nro. 02/24-CM): CARBALLO, Rosario - DNI 30.391.890; CARRERA, Jennifer Guadalupe - DNI 36.072.233; CEPEDA, Claudio Gustavo Eduardo - DNI 12.264.106; D'APICE, Facundo - DNI 34.489.457; FOERSTER, Natalia - DNI 25.752.132; MIRANDA, Gerardo Alfredo - DNI 28.878.147; NAVARRO, Diego Francisco - DNI 25.573.108; OCAMPO, María Sofía Cecilia - DNI 28.519.628; ORTIZ CELORIA, Daniela - DNI 33.034.279; RAMILO, Ignacio - DNI 33.658.469; SANTESTEBAN, Cristian Román - DNI 34.019.951; VITERBORI, Alvaro Hernán - DNI 33.192.636. Un (1) Cargo de Fiscal Adjunto/a para el M.Pco. Fiscal - Ia. C. Judicial - S.A.O. -(Res. Nro. 07/24-CM): ÁLVAREZ, Ana Paula - DNI 33.950.949; CASTRO, Ana Paula - DNI 31.295.067; COHEN, Saul Bernardo - DNI 27.361.481; GIORDANO MAGLIACANO, Fausto - DNI 34.933.373; RACCA, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; RESSLER, Jessica Belén - DNI 36.391.060; RUIBAL, Pamela Alejandra - DNI 31.529.398; SITANOR, Gabriela Susana - DNI 30.386.225; TRINCA RIVAS, Giuliano Gabriel - DNI 35.598.212.-

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: consejomagistraturarionegro@gmail.com, hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

EDICTOS LEY PIERRI

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Kissner María Teresa LC 5704801 y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 3, Circunscripción 1, Sección G, Manzana 934, Parcela 10, Matrícula 03-1849, Tomo 727, Folio 80, Finca 140391, de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Rivadavia 332, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1266 CPT "Lagos Gabriela Andrea y Sosa Claudio Fabián s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yrigoyen y Villegas, Departamento de Hábitat y Cooperativas, Sección Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Arq. Romina Lorenzo Cohelo. Jefa Dpto. Hábitat / Cooperativa Dirección de Planeamiento Territorial D.G.D.T.

---●---

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Goijman Elisa, y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 3, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 368, Parcela 13, de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Miguel Muñoz 812, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N°1402 CPT Corradini María Elena s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yrigoyen y Villegas, Departamento de Hábitat y Cooperativas, Sección de Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Arq. Romina Lorenzo Cohelo. Jefa Dpto. Hábitat / Cooperativa Dirección de Planeamiento Territorial D.G.D.T.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 500B, Parcela 10, Tomo 532, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Rivadavia N° 520 B° Carod de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Muñoz Flores Elizabeth lidia (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Soriano Miguelina, Pulicari Alfredo, Pulicari Francisco Pascual Domingo y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 444, Parcela 08A, Tomo 788, Folio 59, Finca 6215 sito en calle Mitre N° 230 B° Pulicari de la Ciudad de General Fernández Oro , para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Ruiz Mirta María (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Santetur José y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 05, Circunscripción 1, Sección D, Manzana 490, Parcela 02, Tomo 169, Folio 189, Finca 12536 sito en calle Mariano Moreno N° 2488 B° Andrade de la Ciudad de General Roca, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Corral Olga (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Alanís Alberto Danilo, Alanís Victor Juan, Alanís Nelida, García Eusebia y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 505, Parcela 15, Tomo 512, Folio 122, Finca 107389 sito en calle Villegas N° 343 B° Centro de la Ciudad de General Fernández Oro , para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Marcial Yolanda del Carmen (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 511, Parcela 23, Tomo 532, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Rivadavia N° 451 B° CAROD de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Miño Silvia Lilian (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse

en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos SRL y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 500B, Parcela 08, Tomo 532, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Rivadavia N° 550 B° Centro de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Melo Raul (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 520 B, Parcela 06, Tomo 532, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Rivadavia N° 368 B°CAROD de la Ciudad de General Fernandez Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Leuno Normandina (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

---●---

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Maria Del Carmen Vidal, Juan Crecencio, Maria Mc Kidd O Smith Mc Kidd y Vidal, y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 3, Circunscripción 1, Sección M, Manzana 531, Parcela 13, de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Paraguay 1584, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N°1239 CPT "Carcamo Mancilla Minermi del Carmen s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yrigoyen y Villegas, Departamento de Hábitat y Cooperativas, Sección de Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Arq. Romina Lorenzo Coelho, Jefa Dpto. Hábitat/ Cooperativa Dirección de Planeamiento Territorial D.G.D.T..-

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Passarini Bruno y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 527, Parcela 04, Tomo 339, Folio 92, Finca 6257 sito en calle Sarmiento N°250 B°Centro de la Ciudad de General Fernandez Oro , para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Monzalvez Delfin (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.- Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri Gral. Roca.-

---●---

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Estirpe S.A.C.I.I.F. y A. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 3, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 694, Parcela 02, Tomo 494, Folio 169 Finca 101333, de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Mendoza 23, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1156 CPT "Diaz Pedro Alcibiades y Rodriguez Amelia s/Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calles Yrigoyen y Villegas, Departamento de Hábitat y Cooperativas, Sección Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Arq. Romina Lorenzo Coelho, Jefa Dpto. Hábitat/Cooperativa Dirección de Planeamiento Territorial D.G.D.T.-

-----●-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 523, Parcela 12, Tomo 532, Folio 131, Finca 77820 sito en calle J. Fernández N°373 B° Carod de la Ciudad de General Fernández Oro , para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Cufre Rubén Angel (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

-----●-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 511, Parcela 17, Tomo 532, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Sarmiento N°751 B° Carod de la Ciudad de General Fernández Oro , para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Lizama Fuentes Roberto Jesus (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

-----●-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 512, Parcela 12, Tomo 532, Folio 129, Finca 6219 sito en calle Lavin N°431 B° Centro de la Ciudad de General Fernández Oro , para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Jaramillo Uribe Victor Manuel (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

-----●-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 521, Parcela 06, Tomo 532, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Sarmiento N°740 B° Centro de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Mora Bueno Gumercindo Enrique (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

-----●-----

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a A. Carod e Hijos S.R.L. y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 500B, Parcela 07, Tomo 788, Folio 129, Finca 6217 sito en calle Rivadavia N°554 B° Carod de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Sánchez Senon (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse

en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumple el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Alanís y García Alberto, Nelida Damiana, Victor Juan y García Eusebia y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 505, Parcela 06, Tomo 512, Folio 122, Finca 107400 sito en calle Primeros Pobladores N 346 zona Centro de la Ciudad de General Fernández Oro para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Millañanco Livio Clemente (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumple el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Carod Iris Ada DNI 4159774, Carod Eva DNI 2305708, Carod Floreal DNI 4229743 y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 552, Parcela 09, Tomo 599, Folio 128, Finca 122289 sito en calle Cipolletti N° 723 B° Quintupanal de la Ciudad de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. Llano García Audita (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumple el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Lic. Claudia Rodriguez, Referente Ley Pierri, Gral. Roca, R. N.

---●---

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Arévalo y Poblete Néstor y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 3, Circunscripción 1, Sección G, Manzana 953, Parcela 02, Tomo 124, Folio 124 Finca 14938, de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Perito Moreno 590 para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1363 CPT "Barriente Hernandez Luis Alberto y Figueroa Fuentes Norma s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calles Yrigoyen y Villegas, Departamento de Hábitat y Cooperativas, Sección Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumple el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Arq. Romina Lorenzo Coelho, Jefa Depto. Habitat/Cooperativa, Dirección de Planeamiento Territorial, D.G.D.T.

---●---

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dely S.A.C.I.F.I.C. Y A. y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección F, Manzana 231, Lote 14, Tomo 533, Folio 213, Finca 110339, sito en calle Paramaribo 1450, barrio San Fco III, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 117-IMTVHS-19/801-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumple el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Tomas Alejandro Guevara, Vicepresidente IMTVHS.

---●---

El Municipio de Campo Grande, cita y emplaza a Bennasar de Santos, Marta Isabel, DNI: 9.991.369, y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 952, Parcela 03, Tomo 606, Folio 206, Finca 82100, de la localidad de San Isidro, sito en calle Enrique Finochietto N° 357, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expediente N° 21 - CGe - Alfaro Cariqueo, Hugo Hernán, en trámite ante el Municipio de Campo Grande. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Vinter y Pasteur de Villa Manzano. La presente intimación cumple

el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17; Ordenanza Municipal N° 028/21.-

Sr. Pinilla Facundo Luciano, Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Campo Grande.

-----●-----

El Municipio de Campo Grande cita y emplaza a la sociedad denominada Don Pedro S.R.L., y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02 Circunscripción 2, Sección A, Manzana 413, Parcela 21, Tomo 650, Folio 174, Finca 69867, de la localidad de Villa Manzano, sito en calle Almirante Brown N° 439, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expediente N° 12-CGe – Olave, Pilar del Carmen, en trámite ante el Municipio de Campo Grande. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Vinter y Pasteur, de Villa Manzano. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17; Ordenanza Municipal N° 028/21.-

Sr. Pinilla Facundo Luciano, Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Campo Grande.

-----●-----

El Municipio de Campo Grande, cita y emplaza a Petracca, Guido, DNI: 93.226.768, y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección A, Manzana 426, Parcela 24, Tomo 430, Folio 92, Finca 93550, de la localidad de Villa Manzano, sito en calle Ángel Pacheco N° 557, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expediente N° 74 – CGe – Rivas, Lorenzo, en trámite ante el Municipio de Campo Grande. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Vinter y Pasteur de Villa Manzano. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17; Ordenanza Municipal N° 028/21.-

Sr. Pinilla Facundo Luciano, Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Campo Grande.

-----●-----

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Durand y Cordero Eduardo Bartolomé y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 442, Parcela 10, Tomo 145, Folio 48, Finca 15781, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Jorge Newbery N° 196, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 080/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Horacio D. Zuñiga, Intendente Municipalidad de Clmte. Cordero.

-----●-----

El Municipio de Cordero cita y emplaza a Sacca José y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 420, Parcela 13, Tomo 840, Folio 233, Finca 156448, de la ciudad de Contralmirante Cordero, sito en calle Martín Fierro N° 35, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Expte. N° 076/18 en trámite ante el Municipio de Contralmirante Cordero. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Río Negro y Jorge Newbery de Contralmirante Cordero. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N.º 1533/21.-

Horacio D. Zuñiga, Intendente Municipalidad de Clmte. Cordero.

EDICTOS DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 5 (Cinco) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "La Duda" Nombre del Solicitante: Ecomin S.R.L. Expte. 44392-M-2019.- Viedma, 21 de Mayo de 2024.

Mineral: Diatomita Categoría: 1º Número de Pertenenencias: 5 Superficie de cada Pertenenencia: 9 Has Superficie Total Mina: 45 Has Coordenadas del Perimetro Mina: 2431522.04 5413663.83 2431860.96 5413895.78 2432436.58 5413046.07 2431945.68 5412700.94 2431858.39 5412829.80 2432019.52 5412936.76 Pertenencia que contiene la LL: Pertenenencia 5 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2431907.23 X=5412780.90 Grilla: 4169-III Dpto. Político: 25 de Mayo. Perito Designado: Agrim. Roque Adrián Zarate. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. "Publíquese la petición de pertenenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "La Duda", Expte. N° 44392-M-2019 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese." Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

Manifestación de Descubrimiento de Oro y Plata Diseminado Denominada "Caltrauna Oeste", presentada por Minera Pedernales S.A. ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro. La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N.º 48020-M-2023 la Empresa MINERA PEDERNALES S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Oro y Plata Diseminado Categoría: 1º Superficie: 3.987,60 Has Punto Descubrimiento: X=2565945 Y=5446792 COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES: AREA Y X Y=2566120 X=5452285 Y=2569900 X=5452285 Y=2569900 X=5447800 Y=2569300 X=5447800 Y=2569300 X=5443560 Y=2563945 X=5443560 Y=2563945 X= 5447900 Y=2566120 X=5447900. Grilla: 4169- IV del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Dpto Político: 25 de Mayo. Localidad Proxima: Los Menucos. Registro Protocolar. Fdo. Braian Luciano Troncoso. Viedma 13/06/2024.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85º Anexo I Ley "Q" 5702).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40º Anexo I Ley "Q" 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

Manifestación de Descubrimiento de Oro Diseminado denominada "Paredes Sur", presentada por Minera Los Domos S.A. ubicada en el Departamento Pilcaniyeu / 25 de Mayo Provincia de Río Negro. La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 47465-M-2022 la Empresa MINERA LOS DOMOS ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Superficie: 3.948,87 Has Punto Descubrimiento: X=2402074.38 Y=5427569.30 Coordenadas Posgar Perimetales: AREA Y X Y=2397415 X 5431489 Y 2403315 X 5431489 Y 2403315 X 5424796 Y 2397415 X 5424796. Grilla: 4169- III del Catastro Minero Distrito Minero: Jacobacci. Dpto Político: Pilcaniyeu / 25 de Mayo. Localidad Proxima: Ing. Jacobacci. Registro Protocolar. Fdo. Braian Luciano Troncoso. Viedma, 07/05/2024.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85º Anexo I Ley "Q" 5702).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40º Anexo I Ley "Q" 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería). - Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.383-M-23 S/Cateo "Gualicho II" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 9.986Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima San Antonio.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3541750 - 5544400; 3546600 - 5544400; 3546600 - 5539500; 3553800 - 5539500; 3553800 - 5534400; 3548800 - 5534400; 3548800 - 5533600; 3545800 - 5533600; 3545800 - 5532600; 3544000 - 5532600; 3544000 - 5530400; 3541750 - 5530400.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 16/17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín ABERASTAIN ORO. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.389-M-23 S/Cateo "Tres Picos II" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 370,93Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima Valcheta.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3487620.71 - 5528691.14; 3487620.72- 5527794.98; 3486470.76 - 5526442.09; 3486470.76 - 5526442.09; 3485550.95- 5526442.08; 3483920.11- 5529296.03; 3484231.23- 5529296.02; 3484252.64- 5529244.32; 3484622.00 - 5529396.99; 3485311.03 - 5527734.42; 3485772.00- 5527924.99; 3485964.32 - 5527463.83; 3487350.14 - 5528037.86; 3487158.79- 5528499.80.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 16 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia. Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.379-M-23 S/Cateo "Santa Rosa" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 594Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima Villa Regina.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3436600 - 5585725; 3440200 - 5585725; 3440200 - 5584075; 3436600 - 5584075.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 16 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.384-M-23 S/Cateo "Gualicho I" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 5.950Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima San Antonio. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3537500 -5544400; 3541750 - 5544400; 3541750 - 5530400; 3537500 - 5530400.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 14/15 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería. -

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.378-M-23 S/Cateo "Bajo de los Menucos" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 2.716,90 Has. Se encuentra en el Distrito Minero Los Menucos, Localidad Próxima Villa Regina.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3407000 - 5614000; 3410000 - 5614000; 3410000 - 5617750; 3414460 - 5617750; 3414460 - 5612600; 3407000 - 5612600.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 14 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería. -

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.396-M-23 S/Cateo "Trapalcó W" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 2.049,68Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima Villa Regina. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3422746 - 5611105; 3425400 - 5611105; 3425400 - 5603382; 3422746 - 5603382. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 14 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería. -

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.390-M-23 S/Cateo "Tres Picos I" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 263,87Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima Valcheta. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3484040.85 - 5533813.21; 3485514.17 - 5533813.21; 3485514.17 - 5533544.00; 3486873.00 - 5533544.00; 3486873.00 -5531542.00; 3486459.54 - 5532539.72; 3485535.66 - 5532157.03; 3484938.67 -5533598.28; 3484040.85 - 5533226.39.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 16 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia. Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería. -

---●---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. -

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.395-M-23 S/Cateo "Trapalcó E" la empresa VIPERA MINERALIS S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 9.975,04Has. Se encuentra en el Distrito Minero Valcheta, Localidad Próxima Villa Regina. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3425400 - 5611105; 3435558 - 5611105; 3435558 - 5600803; 3429553 - 5600803; 3429553 - 5600575; 3427482 - 5600575; 3427482 - 5603382; 3425400 - 5603382. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 12 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería. -

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Gobierno de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Sierra Grande

PLAN: 300 Viviendas

PAILEMAN, Javier Renso Antonio (D.N.I. N.º 26.817.141)

ORTIZ, Valeria Paola (D.N.I. N.º 30.265.157)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio. -

SECCIÓN JUDICIAL**EDICTOS**

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Mario Pablo Benjamín, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: 1RA CJ - Fiscalía N° 5 , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 12-06-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Gutiérrez Cristian Fabián s/ Lesiones y Atentado y Resistencia Contra la Autoridad" - MPF-VI-04506-2023 Considerando:....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128,inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.

Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen.-

---●---

Edicto N° 15768

Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo del Dr. Martín Darío Winschel, sito en calle Avenida General Paz N° 664 de Villa Regina, Provincia de Río Negro; cita por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Fernández, Elfi LC 4.160.159, a hacer valer sus derechos en autos "Fernández, Elfi s/ Sucesión Intestada" Expte. N°: VR-00382-C-2023. Publíquese edictos por Tres Días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. (Fdo) Dra. Paola Santarelli, Jueza. Villa Regina, 22 de mayo de 2024.

---●---

Edicto N° 14618

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3, Secretaría Única, con domicilio en calle Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Marquez Julio (DNI N°M7.572.297), para que comparezcan en los autos caratulados: "Marquez, Julio s/ Sucesión Intestada"(Expte. N° CI-02413-C-2023) a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 23 de noviembre de 2023.

---●---

Edicto N° 16116

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Alberto Urzainqui (DNI N° 13.520.392), para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Urzainqui, Jorge Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-00840-C-2024.- Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 05 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 15259

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Morales Irma Sofía DNI 6645219 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Morales, Irma Sofía s/ Sucesión Ab Intestato - Expte. N°: BA-08505-C-0000". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 15 de marzo. de 2024.-

---●---

Edicto N° 16122

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones N° 11, de la 3° Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Ruta 40 Norte de la ciudad de El Bolsón, a cargo de la Dra. Paola Bernardini, Jueza,

Secretaría en subrogancia a cargo de la Dra. Carolina Hernández, en autos caratulados: EB-00116-C-2024 "Molledo, Aida Germana s/Sucesión - Sucesión Intestada", cita a herederos, acreedores y todo los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Molledo, Aida Germana DNI 4.820.495, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado.-

Publíquese edictos en el sitio web del Poder Judicial conforme acord. 04/2018 del STJ, y en el Boletín Oficial durante tres (3) días según art. 699 del CPCC. El Bolsón, 5 de julio de 2024.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Arias Manuel Desiderio, dni nro: 17.006.440 que en los autos caratulados: Arias Manuel Desiderio C/ Hredil Gustavo s/ Robo" MPF-SA-00171-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. César Gustavo Arbues. Fiscal.-

EL Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues, hace saber a Correa Roxana Elizabeth, dni nro 31.505.149 que en los autos caratulados: Correa Roxana Elizabeth C/ Bonifacio Matias Ezequiel s/ Desobediencia Judicial"- MPF-SA-00193-2019 Descentralizada - S.A.O. se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 07-08-2023. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

El Fiscal hace saber a Melagrejo Gladys Beatriz, DNI nro 16.834.595, que en los autos caratulados: Pardo Natalia Andrea C/ Carrizo Oscar Ramon S/Incumplimiento de los Deberes Asist. Fliar" MPF-SA-00392-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 13-07-2023. Autos y Vistos:... Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art.128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues.-

El Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada: Gustavo Arbues hace saber Anaya Trinidad, dni nro 5.288.374, que en los autos caratulados: "Comisaria 10º San Antonio Oeste C/NN S/ Lesiones Graves en Acc. de Transito (Vict. Anaya Trinidad)"- MPF-SA-00332-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 07-07-2023. Autos y Vistos...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Roa Mayra Belen, DNI Nro 36.390.990, que en los autos caratulados: Roa Mayra Belen c/ Personal Cria 10º San Antonio Oeste s/ Apremios Ilegales"- MPF-SA-00410-2019. se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

El Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Gómez Sergio Luis, DNI NRO 16.547.245 que en los autos "Gómez Sergio Luis c/ Perez Celia Julia Liliana s/ Lesiones"- MPF-SA-00442-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 01-08-2023. Autos y Vistos:.....Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes

actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues.-

---●---

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Chazarreta Luis Edgardo, dni nro 22.855.065 que en los autos caratulados: "Chazarreta Luis Edgardo C/ NN S/ Daño"- MPFSA-00460-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 07-07-2023. Autos y Vistos: ...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Chen Jianliu, dni nro: 94.278.284 que en los autos caratulados: "Chen Jianliu c/ Garcia Ezequiel Alexis S/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego" MPF-SA-00546-20219 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 07-08-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentraliza de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Patricia Eva García, dni nro: 28.081.977 que en los autos caratulados:Garcia Patricia Eva c/Lopez Claudio F. Lopez Camila D. S/ Lesiones"- MPF-SA-00743-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 24-07-2023. Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo. I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues quien hace saber a Villareal Otiñano Sergio Raul, Dni nro: 22.597.673 que en los autos caratulados: Villareal Otiñano Sergio Raúl C/ NN S/ Denuncia", MPF-SA-00800-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024 Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia de Villarreal Otiñano Sergio Raúl en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Sales Sebastian Rodrigo, DNI Nro: 34.666.406, que en los autos caratulados: Sales Sebastian Rodrigo S/ Dcia. Hurto" MPFSA-00848-20021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Perruchod Kalem Selen, DNI° 40.806.554, que en los autos caratulados: Perruchod Kalem Selene C/ NN S/ Robo (Prev. 233)"- MPF-SA-00856-2022 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Bravo Lorena Gabriela, DNI Nro: 33.386.984, que en los autos caratulados: "Bravo Lorena Gabriela C/ NN S/ Lesiones" Legajo MPFSA-00877-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente

dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Troncoso Belen, dni nro: 43.554.012, que en los autos caratulados: Troncoso Belen C/ Abbate Nicolas S/ Amenazas". MPFSA-00893-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Parra Alberto Matias, DNI N°29.231.181, que en los autos caratulados: Parra Alberto Matias C/ Curapil Mariana Edith s/ Desobediencia Judicial. MPF-SA-01010-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Valla Myriam Nelly, dni nro: 13.823.961, que en los autos caratulados: Valla Myriam Nelly C/ Gattoni Jorge Nolberto S/Desobediencia Judicial" Legajo MPF-SA-01046-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Moyano Estela Griselda, dni nro: 29.166.894 que en los autos: Moyano Estela Griselda C/ Repucci Dario Hugo S/ Denuncia" N° MPF-SA-01048-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 06-06-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo:...I.- Desestimar la denuncia de Moyano Estela Griselda las actuaciones policiales en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II. Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo: Cesar Gustavo Arbues.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Jesus Hernan Contreras, dni nro 30.951.145 que en los autos caratulados: Fiscalía Descentralizada San Antonio Oeste C/NN S/ Lesiones Graves (Vict. Contreras Jesus Hernan)"- MPF-SA-01062-2021 , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste Gustavo Arbues quien hace saber a Pil Claudio Alberto, dni nro 30.060.429 que en los autos caratulados se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 13-09-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Paredes Segundo Onofre, Dni nro: 26.121.808 que en los autos caratulados: Paredes Segundo Onofre C/ NN S/Estafa, Legajo MPF-SA-01065-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente

dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Canario Mario Reynalado, DNI N° 24.437.500, que en los autos caratulados: "Canario Mario Reynato C/ Schulz Juan Pablo Hugo s/Lesiones y Amenazas (Vict. C.A.G.)"- Legajo MPF-SA- 01118-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Izco Valentina Jazmin, DNI N° 44.122.058 que en los autos caratulados: Izco Valentina Jazmin C/ NNS/ Estafa" MPF-SA-01128-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues quien hace saber a Norberto Lelio Ñancuqueo, dni nro 21.389.357 que en los autos caratulados: Ñancuqueo Norberto Lelio C/ Garcia Emanuel Ezequiel y Otro s/ Daño y Amenazas" MPF-SA-01149-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 23-06-2023. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Toñanes Ruben Anibal, dni nro 25.529.618, que en los autos caratulados:"Toñanes Rben Anibal c/ Nicosia Rolando Miguel S/Lesiones" MPF-SA-01158-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-07-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

Edicto N° 16133

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Scro, Carmen Inés - DNI 2027496 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Scro, Carmen Inés s/ Sucesión Ab Intestato, BA-00808-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16099

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante

Pacheco Alma Ana DNI F 4.296.455 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: BA-00516-C-2024 "Pacheco, Alma Ana s/ Sucesión Ab Intestato". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 4 de Julio de 2024.

---●---

Edicto N° 16106

La Dra. Paola Bernardini, Jueza del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones Nro. Once, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Ruta 40 y J.B. Justo, de la localidad de El Bolsón, Secretaria Civil Subrogada a cargo de la Dra. María Carolina Hernández, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Señor Guillermo Oyarzo, DNI Nro. 7.383.319, para que dentro del plazo de treinta (30) días así lo acrediten, de acuerdo a lo ordenado en autos caratulados: "Oyarzo, Guillermo s/ Sucesión – Sucesión Intestada" (Expte. Nro. EB-00118-C-2024 y bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese durante tres (3) días.-

El Bolsón, 4 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16134

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria subrogante a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Miguel Angel Gimenez, DNI 8.033.513 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Gimenez Miguel Angel s/ Sucesión Ab Intestato BA-00764-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16147

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jursionegro.gov.ar, en los caratulados "Fernandez, Manuela Teresa c/ Disser SAS Y otros s/ ejecutivo (BA-01388-C-2022) " notifica a: Disser SAS CUIT: 30-71644418-6, la sentencia monitoria dictada en autos con fecha 18/04/2024 y hace saber que en el plazo de veintitrés días hábiles deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 145 y 343 del código procesal).-

Se transcribe la sentencia monitoria de fecha 18/04/24: "San Carlos de Bariloche, 18 de abril de 2024.- Vistos: Los autos: Fernandez, Manuela Teresa c/ Disser SAS y otros s/ Prepara Via Ejecutiva (BA-01388-C-2022) y Considerando: 1º) Que atento las constancias de la causa corresponde tener por preparada la vía ejecutiva. 2º) Que asimismo corresponde imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y, en consecuencia, modificar la caratula de las mismas. 3º) Puesto que el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y concordantes. del Código Procesal) corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medida cautelar peticionada sin más trámite. 4º) Tener presente el beneficio de gratuidad invocado de conformidad con lo dispuesto por el art.53 ley 24240 y sin perjuicio de lo que se resuelva al momento procesal oportuno respecto de la aplicación de la norma invocada. Asimismo corresponde córrese vista al Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo normado en el artículo 52 de la ley 24240. En consecuencia, Resuelvo: I) Tener por preparada la vía ejecutiva e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 520 a 591 del CPCC). II) Tener presente el beneficio de gratuidad invocado en virtud de lo normado por el Art. 53 de la Ley 24.240 y de conformidad a lo normado por el Art. 52 de la norma citada córrese vista al Ministerio Público Fiscal. III) Llevar adelante la ejecución contra Diser SAS, y Javier Rodolfo Ahmed hasta que paguen el capital reclamado de U\$S 3.094,31, más los intereses moratorios calculados a la tasa del 8 % anual hasta el efectivo pago (artículo 622 del CC) y las costas del juicio (artículo 558 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$1.000.000. IV) Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Juan Ignacio Sarmiento y de la Dra. Magdalena Sanguinetti, patrocinantes de la actora, en la suma de \$263.039 de acuerdo con los artículos 6, 8 (11 %), 41 (75 %) y concordantes de la ley arancelaria (conforme base :\$ 3.094,31 x \$ 1.030,39 dólar MEP al día 15-04-2024, fuente de información <https://www.ambito.com>; ello conforme al criterio sentado por la Cámara de Apelaciones en "Luna, Alberto Javier c/ Kesler, Juan Pablo s/ cumplimiento de contrato -ordinario- expte. A-481-13). V) Hacer

saber a los ejecutados que en veintitrés días hábiles (Plazo ampliado en razón de la distancia) contados desde su notificación deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 542 y 544 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 40, 41 y 133 del código citado si no constituye domicilio. VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas. VII) Disponer el libramiento de oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado, e informe el número de cuenta y CBU asignados. El oficio deberá ser presentado en formato doc o rtf para su confronte y posterior firma digital. Fecho, estará disponible debiendo el interesado proceder al diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). VIII) En atención a lo solicitado y a lo dispuesto por el artículo 228 del código procesal, corresponde decretar la inhibición general de bienes de Disser SAS y Javier Rodolfo Ahmed, a cuyo fin librense los oficios a los registros respectivos, en su caso Ley 22172, con nombre, apellido, documento o CUIT y domicilio del inhibido, datos que deberán estar denunciados en el expediente antes de librarse dichos oficios. Asimismo, con los mismos datos previamente denunciados y por las sumas de u\$s 3.094,31 en concepto de capital con más la suma de \$1.000.000. que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas, librense oficio al Banco Central de la República Argentina- Gerencia Administrativa Judicial para que comunique la inhibición a las entidades financieras haciéndoles saber que: a) la medida no debe surtir efectos sobre ninguna suma depositada en concepto de haberes; y b) las entidades financieras donde se afecten fondos en virtud de la medida deberán informarlo en el término perentorio e improrrogable de tres días al juzgado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, hágase saber a la parte peticionaria de la medida que deberá instar su levantamiento apenas se informe sobre la existencia de fondos suficientes y susceptibles de embargo (artículo 228 citado), bajo apercibimiento de responsabilizarla por los perjuicios que pueda causar la omisión o la demora. Téngase presente a los facultados para el diligenciamiento y la firma de las minutas respectivas. IX) Notifíquese (en su caso en los términos de la Ley 22.172) en el domicilio real de los ejecutados, de conformidad con los arts. 120; 41; 141; 339 y 490 del CPCC, y con transcripción del art. 542 del CPCC, sin entrega de copias en soporte papel en los términos del Anexo I, Puntos 9 apartado "E" y Punto 10 apartado "C" de la Acordada 36/22 del STJ indicado Código para contestar la demanda OPXM-TYJV y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> que permitirá a los demandados tomar vista del escrito de inicio y documental acompañada. X) Modificar la carátula de la presentes las actuaciones quedando como "Fernandez, Manuela Teresa c/ Disser SAS Y otros s/ ejecutivo (BA-01388-C-2022) " Fdo. Santiago Morán Juez

El auto que ordena el presente dice: " San Carlos de Bariloche, 14 de junio de 2024 .- I) Proveyendo la presentación E0038: Téngase presente la constancia de oficio diligenciado ante el Registro de la Propiedad Automotor, Registro de la Propiedad del Inmueble, Banco Central de la República Argentina y constancia de la inscripción de la Inhibición General de Bienes decretada sobre el Sr. Ahmed y Disser S.A.S. en las mencionadas entidades . II) Proveyendo la presentación E0039:Atento lo solicitado y resultando negativas la notificación efectuada en el domicilio informado, publíquense edictos por dos días, en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial para notificar a Disser SAS CUIT: 30-71644418-6, la sentencia monitoria dictada en autos con fecha 18/04/2024 y hacer saber que en el plazo de veintitrés días hábiles deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 145 y 343 del código procesal).-III) Proveyendo la presentación E0042: En virtud de lo manifestado, librense nuevo oficio al Banco Central de la República con los datos faltantes denunciados. " Fdo. Santiago Morán Juez

Se deja constancia que la presente causa goza de beneficio de gratuidad (a tenor de la ley 24.240).

San Carlos de Bariloche, 22 de Julio de 2024.

Valeria Mori, Secretaria Coordinadora Subrogante OTICCA.

---●---

Edicto N° 15957

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar, cita por el término de 30 días (contados a partir de la ultima publicacion) a a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante (Maria Angelica Esther Crobato DNI 562.346), para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.), en autos "Crobato, Maria Angelica Esther s/ Sucesion Ab Intestato" - Expte. N°: BA-19836-C-0000" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 14 de junio de 2024.

Ivan Sosa Lukman, Secretario Subrogante.

---●---

Edicto N° 16145

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Delfor Juan Gribaldo DNI 4.486.194, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Balbin, Amelia Matilde Y Gribaldo, Delfor Juan s/ Sucesion Ab Intestato BA-17933-C-0000". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 23 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16141

Soledad Peruzzi, Jueza cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Encarnación Teresa Hernández Reche y/o Teresa Hernández Reche y/o Theresa Hernández Reche y/o Teresa Encarnación Hernández (DNI 04.432.859), para que dentro del término de (30) treinta días, comparezcan en autos: "Hernández Reche Encarnación Teresa y/o Hernández Reche Teresa y/o Hernández Reche Theresa y/o Hernández Teresa Encarnación s/ Sucesión" (Expte. N° CI-25222-C-0000) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 22 de julio de 2024.

---●---

Edicto N° 16121

La Dra. Gabriela Lapuente, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 11, sito en calle Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria a cargo de la Dra. Lilian María Verónica Cuadrado, y Coordinadora DE OTIF a cargo Dra. Carla Yanina Norambuena a fin de citar a las personas interesadas para que en el plazo de quince (15) días de efectuada la última publicación, se presenten en la causa efectuando fundadamente las oposiciones que consideren, acompañando la prueba pertinente.". Autos: Sacne Andrea Soledad s/ cambio de nombre s/nombre Expte. N°CI-01920-F-2024. Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses el Boletín Oficial.-Fdo. Dra. Gabriela Lapuente. Cipolletti 05 de Julio de 2024.

---●---

Edicto N° 16114

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dalinguer, Nelida Esther (DNI N.º 3.626.911), a estar a derecho en autos "Dalinguer, Nélica Esther s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N°CI-00818-C-2024), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 4 de julio de 2024.

---●---

Edicto N° 16115

Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°9, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cítese a los demandados Humberto Guillermo Salvade, Julio Tristán Panisse, Amleto Ostano y Virgilio Eneas Panisse, a sus herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Parcela 15, Manzana 375, Nomenclatura catastral 02-1-E-375-15 sito en calle Perito Moreno 225 de la ciudad de Cinco Saltos, a fin que en el término de quince (15) días comparezcan a estar a derecho en autos: "Bravo, Elsa Del Carmen c/ Salvade, Humberto y otros s/ ordinario - Usucapión". (Expte N°. CI-00826-C-2024), bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Publíquense por dos (2) días. Cipolletti, 04 de julio de 2024.

---●---

Edicto N° 16156

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, con asiento de funciones en Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Ignacio Nestor Schaab (DNI N° 13869956), para que comparezcan en autos "Schaab, Ignacio Nestor s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01130-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cípolletti, 23 de julio de 2024.-

Edicto N° 16154

Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cípolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Sr. Millaluan Juan (DNI N°3.431.582) y Sra. Cañumil María (DNI N°6.478.923), para que comparezcan en autos "Millaluan Juan y Cañumil de Millaluan Maria s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° CI-25273-C-0000), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cípolletti, 23 de julio de 2024.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Agustin Jorge Mella, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 1-07-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 5 s/Hurto" -MPF-VI-01843-2024 Considerando:.....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Carlos Gaston Aguirre, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 12-06-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 5 s /Hurto" -MPF-VI-01563-2024 Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Valentina Rosario Lambrecht, D.N.I. N° 44.324.700, que en los autos caratulados "Comisaría 30ª, Viedma C/NN S/ Robo (Prev. N° 159)", legajo n° MPF-VI-01199-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Viedma, 18-05-2024.- Autos y Vistos: ... Considerando: I.- ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4°) del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 del C.P.P.).- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4°) del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 del C.P.P.)."- Fdo. digitalmente Ortiz Guillermo Carlos.-

La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 6: Dra. Paula de Luque, hace saber a Victor Isaac Panguinao Rodriguez DNI 35.060.589, que en los autos "Fiscalía N° 6 S/Inv. Coaccion (mc)" N° MPF-VI-01113-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 03-04-2024.- Autos y Vistos: ...Considerando:...Resuelvo: I.- Proceder a la Desestimacion de la denuncia efectuada por Victor Isaac Panguinao Rodriguez de conformidad al art. 128, inc. 1° C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente, que tiene derecho a solicitar la revisión de esta decisión, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Dra. Paula de Luque Agente Fiscal.-

Viedma, 28-06-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Scale Sebastián S/Daño"-MPFVI-04067-2023 del registro de la Fiscalía N° 6 a mi cargo. Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad a los arts. 96, inc. 1° y 128, inc. 2° C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión del archivo, en el término de tres días de notificada.-

Edicto N° 16143

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Lilian Edith Dumas, DNI N° 10.388.046, para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Dumas, Lilian Edith s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01222-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora Subrogante - OTICCA. Viedma, 22 de julio de 2024.-

Edicto N° 16038

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Petronila Graciana Silva DNI.6.483.329 y Felipe Jordan Perez DNI.8.056.843, en los autos: SA-00098-C-2024 "Silva, Petronila Graciana y Perez, Felipe Jordan s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 27 de Junio de 2024.-

Edicto N° 16037

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Domingo Painian DNI.7.329.572, en los autos: SA-00099-C-2024 "Painian, Domingo s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 27 de Junio de 2024.-

Edicto N° 16144

La Dra. Julieta Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza el Sr. Nazario Rodolfo Calfin, DNI N° 39355438, para que se presente en el término de 5 días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensora de Ausentes, en autos caratulados: "Aballay, Nicolas Matias c/ Calfin, Nazario Rodolfo s/ Ejecución - Ejecutivo" - Expte. N°: VI-00999-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutierrez Elcarás- Coordinadora OTICCA.Viedma, 22 de julio de 2024.-

Edicto N° 16192

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "H.E.M. C/ P.E.H. S/ Divorcio(f)", Expte. Nro. SA-00406-F-2023, hace saber al Sr. Hernán Efraín Pil DNI N° 34.666.405, que en el término de 16 días deberá comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ.-

Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.-

Secretaría, 25 de julio de 2024.-

Edicto N° 16186

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dra. María Justina Boeri, cita, llama, y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Liliana Martha Andrade, DNI N° 10.381.482, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Andrade, Liliana Martha s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01200-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutierrez Elcarás- Coordinadora - OTICCA. Viedma, 25 de julio de 2024.-

Edicto N° 16108

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sergio Emilio Olivares, D.N.I. N° 17.425.727, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Olivares, Sergio Emilio s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N° VI-01191-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 4 de julio de 2024.-

Edicto N° 16195

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Leoncio Reyes DNI.8.211.357, en los autos: SA-00157-C-2024 "Reyes, Luis Leoncio s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 25 de Julio de 2024.-

Edicto N° 16194

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hildo Corvalan DNI.7.384.051, en los autos: SA-00150-C-2024 "Corvalan, Hildo s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 25 de Julio de 2024.-

Edicto N° 16193

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Santiago Gregorio Amaya DNI.24.505.810 y Ryan Santiago Amaya DNI.49.398.106, en los autos: SA-00130-C-2024 "Ryan Santiago Amaya y Santiago Gregorio Amaya s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 25 de Julio de 2024.-

Edicto N° 15865

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jose David Silva DNI.12.791.442, en los autos: SA-00052-C-2024 "Silva, José David s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 30 de Mayo de 2024.-

Edicto N° 16204

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, Miguel Angel Servidio (DNI N° 25.215.170), para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Servidio, Miguel Angel s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte: VI-01221-C-2024 Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 26 de julio de 2024.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Pablo Gastón Sosa, D.N.I. N° 39.702.846, que en los autos caratulados "Cría. 20ª Gral. Conesa C/ NN S/ Hurto Simple", legajo n° MPF-VI-02104-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Viedma, 12-06-2024.- Autos y Vistos: ... Considerando: I.- ... II.- ... III.- Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien a partir del hecho denunciado se presume la existencia del mismo no se logró identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del hecho, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4°) del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 del C.P.P.). Fdo. digitalmente Ortiz Guillermo Carlos.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Emanuel Esquilao, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06-05-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalía N° 5 s/Robo-MPF-VI-00283-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen - Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Mariano Miguel Goldaracena, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11-03-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalía N° 5 s/Hurto -MPF-VI-00913-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen-Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Ulises David Coliqueo, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27-02-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalía N° 5 s/Daño - MPF-VI-00343-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen-Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Maria Sandra Doric, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 15-03-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalía N° 5 s/Robo - MPF-VI-00936-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen-Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Mateo Albariño, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11-04-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalía N° 5 s/Hurto - MPF-VI-01565-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen-Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Fernanda Lorena Mancisidor, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 15-03-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalía N° 5 s/Robo -MPF-VI-0964-2024.

Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen-Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Guido Flores Soruco, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 01-03-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: Fiscalia N° 5 s/Robo - MPF-VI-00916-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Paula Rodriguez Frandsen-Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Alvarez Fatigatti Keynya Yuremi, DNI nro: 92.920.817 que en los autos caratulados: Alvarez Keyny C/ NN s/Daño" Legajo MPF-SA-001182-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste quien hace saber a Padilla Susana Beatriz, dni nro 14.979.641, que en los autos caratulados: Padilla Susana Beatriz C/ NN s/ Hurto"-MPF-SA-01189-2021. se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 27-06-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Manquin Antonio Oscar, dni nro: 17.683.632 que en los autos caratulados: Manquin Antonio Oscar c/ Echagallo Juan José y Otro s/ Robo Legajo MPF-SA-01206-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste hace saber a Escobar Clara, Dni 16.941.389, que en los autos caratulados: "Escobar Clara C/NN S/Lesiones" MPF-SA-01370-2021- se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 16-06-2022. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a a Peñepil Francisco, DNI N° 41.527.692, que en los autos caratulados: Peñepil Francisco Sebastian C/ NN s/ Robo (Prev. 274)"- MPFSA-01375-2022, , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste quien hace saber a Guerra Lazaro Lorena, dni nro 34.698.422 que en los autos caratulados: Guerra Lazaro Lorena Elizabeth c/ Fernandez Cintia s/Amenazas" MPF-SA-01394-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 07-06-2023. Autos y Vistos:....Considerando:....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

-----●-----

El Fiscal: Cesar Gustavo Arbués quien hace saber a Costa Lucia Camila, dni: 43.216.785 que se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:..... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

-----●-----

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbués quien hace saber a Mesa Analia Elizabeth, Dni nro 33.652.680 que en los autos caratulados: Mesa Analia Elizabeth C/NN s/ Robo"- MPFSA-01515-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 18-08-2023. Autos y Vistos:....Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Cesar Gustavo Arbués. Fiscal.-

-----●-----

El agente a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues quien hace saber a Huenchual Carina Andrea, dni nro 30.514.537 que en los autos caratulados: Huenchual Carina Andrea C/ Barrionuevo Natalia Irene s/ Amenazas" MPF-SA-01605-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 20-05-2021. Autos y Vistos: ...Considerando:... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia de Carina Andrea Huenchual respecto de Natalia Barrionuevo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Gustavo Arbues. Fiscal.-

-----●-----

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Sandoval Segundo Daniel, dni nro 32.467.439 que en los autos caratulados: Sandoval Segundo Daniel C/Parra Ilario s/Lesiones" MPF-SA-01643-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 31-07-2023. Autos y Vistos: Considerando:....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

-----●-----

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de SAO: Cesar Gustavo Arbues, quien hace saber a Benegas Agustina Azul, dni nro: 44.325.848 que en los autos caratulados: Benegas Agustina Azul c/ Schwapp Jorge s/Desobediencia Judicial", MPF-01681-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 15-09-2023. Autos y Vistos:..Considerando:..Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Cesar Gustavo Arbués. Fiscal.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Vila Robles Adriana Verónica, DNI 24.762.440 que en los autos "Vila Robles Adriana Veronica C/ N.N s/ Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público"- MPF-SA-00404-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 02-08-2023. Autos y Vistos.... Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Suzanne Diego Nicolas, dni nro: 28.924.290 que en los autos: Suzanne Diego Nicolas C/ NN S/ Hurto y/o Extravío. Legajo N°: MPFSA-00471-2021. San Antonio Oeste, 19-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: I.- Desestimar la Denuncia de Suzanne Diego Nicolas las actuaciones policiales en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Medina Andres Ariel, dni nro: que en los autos Medina Andres Ariel C/ Nicolas Enrique S/ Estafa. Legajo N°: MPF-SA-00477-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 19-04-2024. Autos y Vistos: ..Considerando: ...Resuelvo: I.- Desestimar la Denuncia Medina Andres Ariel, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P.II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo Cesar Gustavo Arbués quien hace saber a Acosta Ermelinda Nora, dni nro: 16.256.872, que en los autos caratulados: Acosta Ermelinda Nora C/ Pasos Gabriels/ Retención Indebida. MPF-SA- 01710-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 09-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbués. Fiscal.-

---●---

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues quien hace saber a Segovia Carlos Hernan, dni 40.224.619 que en los autos, Segovia Carlos Hernan c/ Vila Robles Sebastian Rodrigo S/ Lesiones Leves"- MPF-SA-01714-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 19-03-2021. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer El Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues.-

---●---

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbués hace saber a Vergara Carlos Omar, dni nro 24.224.185 que en los autos caratulados: Vergara Carlos Omar C/ NN S/ Robo" MPF-S-01723-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 27-06-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Arancibia Raniensis Gustavo Martin, DNI N° 35.885.790, que en los autos caratulados: "Arancibia Ranieris Gustavo Martin C/NN S/ Robo Calificado" MPF-SA-01730-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:..Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Jerez Ernesto Oscar, DNI Nro 37.605.456, que en los autos caratulados: Jerez Ernesto Oscar C/ Trecaño Martin Sebastian y Otros s/ Robo en Grado de Tentativa y Flagrancia"- MPF-SA-01779-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:.. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Astengo Carolina Susana, DNI N° 26.426.828 que en los autos caratulados: Astengo Carolina Susana C/ Carreño Maximiliano s/ Amenazas. MPFSA-01822-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Lillo Oscar dni nro: 17.914.918, que en los autos caratulados en Legajo caratulado Lillo Oscar c/ Arbertella Lautaro Alvaro s/ Tenencia de Pornografía Infantil MPFSA-02356-2019- S.A.O. se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 14-09-2023. Autos y Vistos:...Considerando...Resuelve: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Gustavo Arbues Fiscal.-

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de Sao: Gustavo Arbues hace saber a Manquelef Lautaro Rodrigo, dni nro 36.412.706 que en los autos caratulados: Manquelef Lautaro Rodrigo C/ Silva Pablo Elias Samuel S/ Lesiones y Amenazas"- MPF-SA-02898-2019 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 25-07-2023. Autos y Vistos:...Considerando...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art.128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues.-

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Gustavo Arbues hace saber a Genuin Ontiveros Brian, dni nro 41.286.604, en los autos caratulado se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 12-03-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Cesar Gustavo Arbues. Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen, hace saber a Mancisidor, Lorena Fernanda, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 18-12-2023. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "MPF-VI-00881-2024 Valdebenito Rodrigo Daniels/Amenazas".- Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado...". Fdo: Paula Rodríguez Frandsen Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Victor Gustavo Villafan, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 22-07-2024. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalia N° 5 s/ Hurto"- MPFVI-02694-2024 Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128,inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Saludo a Ud., muy atentamente.Fiscal: Paula Rodriguez Frandsen.-

Edicto N° 16163

Andrea De la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Aravena, Eliana Beatriz, DNI nro. 35.736.184 en los autos caratulados RO-01801-C-2024 "Aravena Eliana

Beatriz s/ Sucesion Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 24 de julio de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

---●---

Edicto N° 16149

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Gonzalez Liliana Adelina, DNI. 23.688.793 en los autos caratulados N° RO-01517-C-2023 "Gonzalez Liliana Adelina s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 23 de julio de 2024. FDO. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 16151

Verónica I. Hernández, Jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alfredo Roberto Justus, D.N.I N° 5.494.612, en los autos caratulados RO-01667-C-2024 "Justus Alfredo Roberto s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 23 de julio de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

---●---

Edicto N° 16162

En el Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°21 a cargo de Costanzo Natalia, Jueza Subrogante, Secretaria Subrogante a cargo de Winschel Martin Dario, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Avenida Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Espul Juan Manuel, DNI 4.145.513, CUIL 20-04145513-7, en autos: "Espul, Juan Manuel s/ Sucesión Intestada" VR-00259-C-2024. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/>). (fdo) Winschel Martin Dario - Secretario Subrogante. Villa Regina, 24 de Julio de 2.024.-

---●---

Edicto N° 15629

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Sucesiones N°21 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Avenida Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina, Secretaría Única a cargo a cargo del Dr. Winschel, Martín Dario por subrogancia, cita y emplaza por TREINTA días a herederos y acreedores de Guzman Segura, Hilda, DNI 93.531.677 y Cañiguan Ignacio, DNI 7.391.852 en autos: "Guzman Segura, Hilda y/o Guzman, Elida y/o Hilda y Cañiguan, Ignacio s/ Sucesión Intestada" Expte. VR-00458-C-2023. Publíquese Edictos por tres días. (Fdo) Dra. Paola Santarelli Jueza, Villa Regina, 6 de mayo de 2.024.-

---●---

Edicto N° 16152

Andrea De la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Garcia Marta Susana, DNI 12.680.558 a presentarse en autos caratulados: RO-01650-C-2024 Garcia Marta Susana s/ Sucesión Intestada. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 23 de julio de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

---●---

Edicto N° 16028

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a

cargo de Martín Winschel con asiento de funciones en Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Julio César Rugura, DNI 16.520.158, en autos caratulados "Rugura, Julio Cesar s/ Sucesión - Sucesión Intestada VR-00225-C-2024". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Villa Regina, 27 de junio de 2024.-

Edicto N° 16096

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Zuñiga Ibañez Juan Segundo, Cedula Provincial (Río Negro): 115.652, en los autos caratulados N° RO-00192-C-0001 "Zuñiga Ibañez Juan Segundo s/ Sucesión" Ex SEON 24890-J5-00. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 03 de julio de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 15972

La Dra. Paola Santarelli, Jueza del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria Única por subrogancia legal a cargo del Dr. Martín Darío Winschel, sito en calle Av. Gral. Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. De Toffol Angel Jesus, DNI 18.361.785, para que se presenten a estar a derecho en autos: "De Toffol, Angel s/Sucesión Intestada" (Expte. N° VR-00216-C-2024). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días; citándose a herederos y acreedores por treinta días. Dr. Martín Darío Winschel. Villa Regina, 18 de junio de 2024.-

Edicto N° 16183

Andrea De la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Alcoleas, Leonor, DNI 3.026.648 en los autos caratulados RO-01834-C-2024 "Alcoleas Leonor s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 25 de julio de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

Edicto N° 16180

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaria única a cargo por subrogancia legal del Dr. Martín D. Winschel con asiento en funciones en Gral. Paz N° 664 de Villa Regina; cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Felisa Catalino, DNI 4.930.964, a presentarse en los autos caratulados "Catalino, Felisa s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00221-C-2024. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y página web del Poder Judicial de Río Negro. Fdo. Natalia Costanzo- Jueza Subrogante. Villa Regina, 25 de Julio de 2024.-

Edicto N° 16172

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a los herederos del Sr. Martín Segura DNI N°7.304.181 y/o quién se crea con derecho sobre el inmueble DC 05-C1-SL-MZ 651-P03B, para que dentro de los quince días se presenten a estar a derecho en autos caratulados: "Segura Carina Verónica C/Sucesores de Segura Julian s/Prescripción Adquisitiva (Ordinario) Expte N° RO-02783-C-2023", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que los represente. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. General Roca, 24 de julio de 2024. Fdo. Paula M. Salvagno, Secretaria y coordinadora subrogante Oticca Roca.-

Edicto N° 16173

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del Juzgado de Familia - Villa Regina de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina y Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, con asiento de funciones en Complejo Judicial Ciudad Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, notifica al Sr. Angel Casiano Manuel Fredes, D.N.I. 26.448.313, en autos: Cevey, Sandra Analia C/ Fredes, Angel Casiano Manuel s/ Autorización para Viajar PUMA: VR-00348-F-2024, a los fines que en el término de cinco días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de proceder a designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. (art 145, 146, 147, 343 CPCC). Publíquese edicto por dos días en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ). 25 de julio de 2024.-

- - - ● - - -

Edicto N° 16197

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica a cargo del Dr. Martin D. Winschel por subrogancia legal, sito en calle Avenida General Paz N° 664, de la ciudad de Villa Regina, de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de la Sra. Noemi Margarita Vazquez D.N.I. N° 6.241.388, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Vazquez, Noemi Margarita s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00142-C-2024. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusionegro.gov.ar/inicio/web/>) por un día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo, Jueza Subrogante. Villa Regina, 26 de Julio de 2024.-

- - - ● - - -

Edicto N° 16165

La doctora Dra. Eyenil Denisse Greilich, Coordinadora subrogante de la OTIC, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, Secretaría Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, con asiento de funciones en Calle 9 de julio N° 221 -1° piso- de la ciudad de Choele Choel, Provincia Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos/as, acreedores/as y a todos/as los/as que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fabian Alfredo Labrada - DNI N° 20.856.813, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos "Labrada Fabian Alfredo s/ Sucesión Intestada" Expte. N°: CH-00272-C-2024 . Publíquese edictos por un (1) día.-

- - - ● - - -

Edicto N° 16199

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Lazaro Humberto Villarino, L.E. 6.510.138 en los autos caratulados RO-01664-C-2024 "Villarino Lazaro Humberto s/ Sucesion Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 26 de julio de 2024. Fdo. Carina Passamonti Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

- - - ● - - -

Edicto N° 16200

Verónica I. Hernández, Jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Segundo Santiago Modinge DNI 7.394.265, en los autos RO-01819-C-2024 "Modinge Segundo Santiago s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 24 de julio de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

- - - ● - - -

Edicto N° 16148

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo del Dra. Alejandra Marcolini, de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Yolando Rojel DNI 7.395.516

para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Rojel, Yolando s/ Sucesion Ab Intestato" - Expte. N°: BA-00752-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 23 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16146

El Dr Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIra Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, cita y emplaza por 30 días días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Viviana Elizabeth Geldres DNI 21.712.711 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos "Geldres, Viviana Elizabeth s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-02696-C-2023 bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 23 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16098

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manquillan Marcelo Fernando DNI:33.654.177 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos "Manquillan, Marcelo Fernando s/Sucesión Ab Intestato BA-00936-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 04 de Julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16179

ElDr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elvira Maria Federico, DNI 11.355.141 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Federico, Elvira Maria s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-00066-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 25 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16176

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mariscal, María Angélica Denisa, DNI: 3483172 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Mariscal, María Angelica Denisa s/ Sucesión Intestada", BA-02141-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 25 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16101

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Huentu Graciela DN 6490297 y Antimilla Federico DNI 7395847 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Huentu, Graciela y Antimilla, Federico s/ Sucesión Ab Intetato ", BA-00805-C-2024 . Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 04 de julio de 2024.-

Edicto N° 16128

Mauro Marinucci, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 9, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nelly Alicia Becerra Otarola (DNI 92.028.107) para que comparezcan en autos "Becerra Otarola, Nelly Alicia s/ Sucesion Intestada"(Expte: CI-01080-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti 05 de julio de 2.024.

- - - • - - -

Edicto N° 16129

Mauro Marinucci, Juez a cargo Unidad Procesal N°9, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Silvia Gladis Becerra Otarola (DNI 92.953270) para que comparezcan en autos "Becerra Otarola, Silvia Gladis s/ Sucesión Intestada"(Expte. N°CI-01082-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres(3) días. Cipolletti 05 de julio de 2.024.

- - - • - - -

Edicto N° 16181

El Dr. Luis Enrique Lavedan, presidente a cargo de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti, en autos: "Macua Matias Alberto c/ Prevención ART S.A. S/ Accidente de Trabajo (L)" (CI-04011-L-0000, intima al Sr. Matias Alberto Macua DNI 29.127.445 a que comparezca por sí o por nuevo apoderado en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

Cipolletti, 25 de julio de 2024. -

- - - • - - -

Edicto N° 16171

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Pereira García Lidia (DNI 93.597.934) y del Sr. Innella José (DNI 93.597.856), para que comparezcan en autos: "Pereira García, Lidia e Innella, José s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00868-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, a los 24 días del mes de julio del año 2024.

- - - • - - -

Edicto N° 16158

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Héctor Silvio López (DNI N°14800452), para que comparezcan en autos "López, Héctor Silvio s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00955-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, a los 23 días del mes de julio del año 2024.

- - - • - - -

Edicto N° 16206

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, sito en calle Irigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti, en autos "García Cuesta, Anselmo s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01017-C-2024), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Anselmo García Cuesta (C.I N°26.315) para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Cipolletti, 26 de julio de 2024.

- - - • - - -

Edicto N° 16064

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez del Juzgado de Familia, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Rodriguez Gordillo y Dra María Luisa Figueroa Encina, con asiento en Avda. Gral. Paz N° 684 de la ciudad de V. Regina (R.N.), en autos caratulados "Flores, María Elena c/ Aguirre, Ricardo s/ Divorcio" Expte. VR-00316-F-2024, cita al Sr. Ricardo Aguirre, DNI 10.432.286, por término de Cinco días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de proceder a designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio (art 145, 146, 147, 343 CPCC). Publíquese por Dos Días en el Boletín Oficial. Secretaria, 01 Julio de 2024. -

Fdo. Natalia Alejandra Rodriguez Gordillo, Secretaria. -

ACORDADAS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada N° 11/2024

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1° de la Acordada 19/02, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) Acuerdo Institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incisos c), designando como miembros informantes a los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Sergio M. Barotto y Ricardo A. Apcarian y d), procediendo a aprobar el Proyecto de Ley que propone un Código Procesal Constitucional, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como Anexo I forma parte integrante de la presente y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2º.- Designar como miembros informantes que sostendrán la iniciativa ante la Legislatura a los Jueces del Superior Tribunal de Justicia Sergio M. Barotto y Ricardo A. Apcarian.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Fdo. Sergio G. Ceci - Presidente Superior Tribunal de Justicia
María Cecilia Criado - Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Ricardo A. Apcarian - Juez Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia.
Liliana Laura Piccinini - Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo - Procurador General

Ante mí: Silvana Mucci - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

Anexo I

Fundamentos

Se remite este proyecto de ley, en uso de la facultad de iniciativa legislativa de este Superior Tribunal de Justicia, prevista en el inciso 4) del artículo 206 de la Constitución Provincial, en el que se propone dar trámite parlamentario para la sanción de un Código Procesal Constitucional que contenga en sus prescripciones el vasto recorrido constitucional y legislativo provincial en la materia.

Se unifican en un único texto las distintas normas procesales que regulan las acciones para el resguardo de los derechos constitucionalmente previstos, el conflicto de poderes y las acciones de inconstitucionalidad. La sanción del Código Procesal Administrativo y la pronta modificación del Código Procesal Civil y Comercial han sido la motivación para esta propuesta, que viene a condensar en un único cuerpo todas aquellas acciones propias del derecho constitucional que hasta la fecha se encuentran dispersas en distintas leyes individuales.

El contenido de las normas proyectadas tiene como fuentes los textos constitucionales de los años 1957 y 1988; los artículos del Código Procesal Civil y Comercial; las Leyes P 2921; B 1829; B 2384; B 2779; B 3246; B 3368 y la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia construida a lo largo de más de 60 años de vida institucional provincial. La evolución del derecho público local, caracterizado por su temprana recepción en los textos constitucionales y legislativos de las garantías individuales, hoy se aglutina en un único cuerpo que resulta de vanguardia y a su vez cuenta con trayectoria propia en su aplicación.

Es oportuno recordar que la Constitución del 10 de diciembre del año 1957, sancionada unos días antes del conocido caso "SIRI"¹, en su artículo 11 ya contemplaba de modo expreso el hábeas corpus y el amparo, estableciendo en aquel texto los lineamientos que hasta la fecha se mantienen como pilares

¹ Caso SIRI (CSJN, Fallos, 239:459, LL, 89-531;JA, 1958- II-476).

en la protección de los derechos al prescribir que: "Todas las libertades humanas, reconocidas expresa o implícitamente en esta constitución están protegidas por la acción de amparo que puede promover el restringido por sí o por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, ante juez letrado inmediato..."². Esta disposición ha sido una fuente directa y casi textual del artículo 43 de la Constitución vigente.³

Esta particularidad otorga a esta Provincia un recorrido jurisprudencial propio de las garantías constitucionales. En el orden nacional el amparo tuvo su primera recepción legislativa en el año 1966 con la Ley 16.986, casi 10 años después que nuestro texto constitucional fundacional. En este breve recorrido, es válido recordar que igual origen tienen los mandamientos de ejecución y prohibición.

Al avanzar sobre las garantías procesales para la defensa de los derechos colectivos la historia se repite. En aquel mencionado texto del artículo 11 de la Constitución Provincial del año 1957, se mencionaba al amparo como la acción para la protección de los derechos individuales y colectivos. Tal como se mantuvo en el artículo 43 de la Constitución vigente. En el ámbito de los derechos colectivos, también esta Provincia ha sido pionera en su reglamentación. Así la Ley B 2779, fue sancionada unos días antes de la reforma constitucional nacional del año 1994, que receptó constitucionalmente por primera vez el amparo en ese orden estadual.

Este recorrido se observa igualmente con las garantías constitucionales específicas como el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo informativo. Desarrollo que es conocido por esta Legislatura, ya que de su labor han surgido los textos que han sido el antecedente inmediato de las normas que conforman este Código.

El proyecto también contiene la acción de inconstitucionalidad. Este punto amerita especial mención por la convivencia armónica dentro del sistema de control de constitucionalidad en el derecho procesal local, de la modalidad concentrada a través de la acción autónoma⁴ (art. 207 de la Constitución Provincial vigente), ante el Superior Tribunal de Justicia y del control difuso que realiza cualquier juez de grado (art. 196 de la Constitución Provincial vigente)⁵ y que también puede proponerse en la instancia extraordinaria a través de los recursos previstos en los distintos códigos rituales.

2 Artículo 11 de la Constitución Provincial de 1957 "Todas las libertades humanas, reconocidas expresa o implícitamente por esta Constitución, están protegidas por la acción de amparo que puede promover el restringido por sí o por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, ante el juez letrado inmediato, sin distinción de fueros o instancias y aunque forme parte de un tribunal colegiado, a fin de que se ordene su inmediata libertad, se lo someta al juez competente, se le acuerde la garantía negada o el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos.

El juez del recurso ejercerá su potestad jurisdiccional sobre todo otro poder o autoridad pública y la acción podrá instaurarse sin formalidad procesal alguna. Tanto la acción de amparo como el recurso de hábeas corpus, se resolverán por el juez previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades y hará comparecer al detenido o autor de la afectación dentro de las veinticuatro horas, debiendo resolver en definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse planteado el recurso. Dispondrá asimismo, las medidas correspondientes para quien expidió la orden o ejecutó el acto. Cuando un juez tuviere conocimiento de que alguna persona se hallare arbitrariamente detenida o restringida en sus derechos, podrá expedir de oficio el mandamiento de hábeas corpus o de amparo."

3 Artículo 43 de la Constitución Provincial de 1988 "Todos los derechos y libertades humanas, reconocidos expresa o implícitamente por esta Constitución, están protegidos por la acción de amparo que puede promover el restringido por sí o por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, ante el juez letrado inmediato, sin distinción de fueros o instancias y aunque forme parte de un tribunal colegiado, a fin de que se ordene su inmediata libertad, se lo someta al juez competente, se le acuerde la garantía negada o el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos. El juez del amparo ejerce su potestad jurisdiccional sobre todo otro poder o autoridad pública y la acción puede instaurarse sin formalidad procesal alguna. Tanto la acción de amparo como el hábeas corpus, se resuelven por el juez previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades. Para el caso de hábeas corpus, hace comparecer al detenido y al autor de la afectación dentro de las veinticuatro horas, debiendo resolver en definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse planteado. Dispone asimismo, las medidas correspondientes para quien expidió la orden o ejecutó el acto. Cuando un juez tuviere conocimiento de que alguna persona se hallare arbitrariamente detenida o restringida en sus derechos, puede expedir de oficio el mandamiento de hábeas corpus o de amparo."

4 Artículo 207 de la Constitución Provincial de 1988 "El Superior Tribunal de Justicia tiene, en lo jurisdiccional, las siguientes atribuciones: 1. Ejerce la jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas que estatuyan sobre materias regidas por esta Constitución y que se controvertan por parte interesada. En la vía originaria podrá promoverse la acción sin lesión actual. 2. Ejerce jurisdicción originaria y exclusiva en los siguientes casos: a. En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre poderes públicos o entre tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común. b. En los conflictos de poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la Provincia. 55 c. En los recursos de revisión. d. En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado Provincial o a los municipios, la demanda puede ser ejercida -exenta de cargos fiscales- por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento, integra el orden normativo resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y, de no ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite. 3. Ejerce jurisdicción como tribunal de última instancia en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores, acordados en las leyes de procedimiento."

5 Artículo 196 de la Constitución Provincial de 1988 "Corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial. Tiene el conocimiento y la decisión de las causas que se le someten. A pedido de parte o de oficio, verifica la constitucionalidad de las normas que aplica. En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas."

En lo que respecta a este Código, la acción directa o autónoma de constitucionalidad y su par por omisión, se regulan siguiendo las prescripciones hasta hoy contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial con la incorporación de recaudos procesales propios construidos a lo largo del tiempo por la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia; lo que permite transparentar las reglas de interposición y facilitar la previsibilidad de su procedencia.

De igual manera se procedió con el proceso que regula el conflicto de poderes también receptado hoy en el Código Procesal Civil y Comercial.

El texto propuesto consta de siete capítulos que abordan los siguientes temas:

El Capítulo I trata sobre la acción de inconstitucionalidad, el Capítulo II sobre cuestiones de competencia y conflictos de poderes públicos, el Capítulo III sobre hábeas corpus, el Capítulo IV sobre hábeas data, el Capítulo V sobre amparo informativo, Capítulo VI sobre amparo colectivo y Capítulo VII respecto de aplicación supletoria.

Es importante señalar el "Capítulo I Título III Acciones Constitucionales y Reglas Procesales Genéricas" ya que regula las condiciones o requisitos generales para las acciones constitucionales.

Así el Título III del mencionado Capítulo abarca los artículos 14 al 20.

El artículo 14 menciona cuales son los requisitos que habilitan la acción; el artículo 15 cuales son los órganos competentes; el artículo 16 menciona quienes están legitimados y cuáles son las formalidades para su presentación; el artículo 17 hace referencia a la oficiosidad del trámite, el que para su resolución requiere previamente de un informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades o derechos; el artículo 18 menciona cual es la vía recursiva cuando las sentencias definitivas resuelven sobre el fondo de la cuestión constitucional en las acciones de amparo individual o colectivo, o en cualquiera de las acciones individuales específicas -hábeas data, amparo informativo y hábeas corpus- son susceptibles del recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, aclarando que el recurso se debe interponer dentro del plazo de cinco (5) días computados desde la notificación y detalla que en el caso que la sentencia haya sido dictada por un Juez o Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra ella procede el recurso de reposición ante el cuerpo en pleno, el que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. En el caso de los amparos colectivos, además de la sentencia definitiva, también es recurrible la sentencia que resuelve sobre las medidas cautelares; el artículo 19 menciona como se regulan las costas del proceso y finalmente el artículo 20 menciona como límite a la potestad ordenatoria o de actuación oficiosa de la magistratura a las garantías constitucionales del debido proceso.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- Aprobar como Código Procesal Constitucional el texto que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Esta norma se aplica a los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y también para los que a esa fecha se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos y no afecte el derecho de defensa de las partes.

Artículo 3º.- En todos los casos en que el Código otorga plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplican éstos aún a los juicios anteriores a la publicación de la Ley.

Artículo 4º.- El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las normas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las contenidas en este Cuerpo legal.

Artículo 5º.- Derogar las leyes B 1829; B 2384; B 2779; P 2921; B 3246; B 3368 y los artículos 793 a 801 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Jorge Oscar Crespo, Procurador General.-

Anexo I
Código Procesal Constitucional
Título I
Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular los juicios de inconstitucionalidad, inconstitucionalidad por omisión, los conflictos de poderes previstos en el artículo 207 incisos 1) y 2) apartados a., b. y d. de

la Constitución Provincial y las acciones procesales constitucionales para el ejercicio de los derechos y garantías en ella previstos.

Título II
Juicio de Inconstitucionalidad y Conflicto de Poderes
Capítulo I
Acción de Inconstitucionalidad

Artículo 2º. - Objeto del juicio.

La acción procede para demandar: a) la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento, de carácter general, que estatuya sobre materia regida por la Constitución Provincial; b) la declaración de inconstitucionalidad en las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al estado provincial o a los municipios conforme al artículo 207 inciso 2) apartado d. de la Constitución Provincial.

En ambos casos debe observarse el procedimiento previsto en el presente Capítulo.

Artículo 3º. - Tribunal competente. Plazo para demandar.

La demanda se debe interponer ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos patrimoniales del actor. Después de vencido ese plazo se considera extinguida la competencia originaria del Superior Tribunal, sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir ante el fuero contencioso administrativo en defensa de los derechos patrimoniales que estime afectados.

Artículo 4º. - Excepciones.

No rige dicho plazo cuando se trate de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos de carácter institucional o que afecten derechos de la personalidad no patrimoniales. Tampoco rige, cualquiera sea la naturaleza de los preceptos impugnados, cuando éstos no hayan sido aún aplicados al demandante y la acción se ejercite con finalidad preventiva, o se trate de la acción de inconstitucionalidad por omisión del artículo 207 inciso 2) apartado d. de la Constitución Provincial.

Artículo 5º. - Forma de la demanda.

En la presentación de la demanda, se debe observar en lo pertinente, lo dispuesto para la interposición de las demandas en juicio ordinario del Código Procesal Civil y Comercial.

Debe indicarse además la ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento impugnado.

Corresponde citar la cláusula de la Constitución que se sostenga haberse infringido y fundamentar la petición en términos claros y concretos.

Artículo 6º. - Traslado. Legitimación pasiva. Notificación.

La Presidencia del Tribunal, da traslado de la demanda por treinta (30) días:

1. Al Gobernador/a y al/a la Fiscal/a de Estado cuando la norma o disposición impugnada haya sido dictada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial.
2. A los/as Intendentes/as Municipales o a los/as funcionarios/as que ejerzan la titularidad de los organismos involucrados, cuando los preceptos cuestionados emanaren de dichas entidades.

Cuando la demanda se interponga contra la Provincia, la citación se notifica al/a la Gobernador/a y a la Fiscalía de Estado, quien es parte necesaria, en el domicilio electrónico que tengan constituido en el sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia.

De igual manera se notifica a los Municipios que se encuentren vinculados al sistema de gestión judicial. De no estar registrados, la notificación se cumple en las respectivas sedes de sus domicilios legales, en formato papel.

Artículo 7º. - Medidas probatorias.

Contestada la demanda o vencido el término para hacerlo, si existen hechos controvertidos la Presidencia del Tribunal abre la causa a prueba y ordena la producción de aquella que resulte conducente para el esclarecimiento de aquellos, fijando el término dentro del cual deben diligenciarse, el que no puede exceder de ciento veinte (120) días.

Si la causa es de puro derecho, dentro del plazo de cinco (5) días computados desde la firmeza de la providencia que así lo declara, las partes pueden ampliar los fundamentos de sus pretensiones o defensas, con lo que la tramitación queda concluida para definitiva.

Artículo 8º. - Clausura del período probatorio. Alegatos.

Una vez producida toda la prueba o declarada la negligencia de la pendiente, se dispone la clausura del período probatorio. Firme dicha providencia, por Secretaría se establece un plazo común de diez (10) días para que se alegue el mérito de la prueba, si las partes lo creyeren conveniente.

Artículo 9º. - Vista a la Procuración. Autos para sentencia. Plazo.

Vencido el plazo fijado en el artículo anterior se da vista de las actuaciones para dictamen a la Procuración General, por el término de quince (15) días. Una vez devueltas, se llama autos para dictar sentencia, la cual deberá dictarse dentro del plazo de ochenta (80) días.

Artículo 10º. - Contenido de la decisión.

Si el Superior Tribunal de Justicia estima que la ley, decreto, ordenanza, resolución o reglamento individualizados en la demanda son contrarios a la cláusula o cláusulas constitucionales que se han citado, debe hacer la correspondiente declaratoria sobre los puntos discutidos.

En su caso, se procede a dar el trámite previsto en el artículo 208 de la Constitución Provincial.

Cuando se haga lugar a la acción de inconstitucionalidad por omisión, la sentencia debe fijar el plazo para que se subsane dicha omisión. En caso de incumplimiento de la manda judicial, integra el orden normativo resolviendo el caso con efecto limitado a este y, de no ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite.

Si se estima que no existe infracción a la Constitución o incumplimiento en los casos de inconstitucionalidad por omisión, se rechaza la demanda.

Artículo 11º. - Supletoriedad.

Las disposiciones previstas para el proceso ordinario en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial y las del Código Procesal Administrativo son de aplicación supletoria en todo lo que no se encuentra particularmente regulado en el presente, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y características del proceso.

Capítulo II

Cuestiones sobre Competencia y Conflictos de Poderes PúblicosArtículo 12º. - Tribunal competente. Plazos.

Las causas sobre competencia y facultades entre poderes públicos de la Provincia o entre tribunales inferiores, salvo que estos tengan otro superior común; los conflictos de poderes de los municipios; entre distintas municipalidades o entre éstas y otras autoridades provinciales, son resueltas por el Superior Tribunal de Justicia, teniendo a la vista los antecedentes que le sean remitidos y previo dictamen de la Procuración General.

Deducida la demanda el Superior Tribunal debe requerir del otro poder o autoridad, según corresponda, el envío de los antecedentes constitutivos del conflicto, los que deben ser remitidos dentro de los cinco (5) días. En caso de negativa, silencio o respuesta evasiva se resuelve con los presentados por el demandante.

Artículo 13º. - Sentencia.

Una vez evacuada la vista por la Procuración General en un plazo que no puede superar los cinco (5) días, se dicta sentencia dentro del plazo de quince (15) días.

Título III

Acciones Procesales Constitucionales

Capítulo I

Reglas Procesales GenéricasArtículo 14º. - Requisitos.

Para la protección de los derechos y libertades humanas reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución Provincial en los términos del artículo 43 y para las acciones especiales aquí reguladas se requiere:

- a.- Un acto o situación de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta en la restricción de derechos, cuya determinación no requiera mayor debate y prueba.
- b- Urgencia extrema.
- c- La demostración de un daño grave e irreparable.
- d- Inexistencia de otras vías idóneas más adecuadas.

Artículo 15º. - Órgano competente.

En las acciones de amparo individual o colectivo o cualquiera de las acciones individuales específicas, en cuanto no tengan regulación en contrario, es competente para entender el/la Juez/a letrado/a inmediato/a, sin distinción de fueros y aunque forme parte de un Tribunal Colegiado.

En casos de acciones interpuestas ante Tribunal Colegiado, la accionante debe seleccionar a uno de sus integrantes, de acuerdo con la manda del artículo 43 de la Constitución Provincial. En caso de no hacerlo, debe intervenir la presidencia del Tribunal.

Artículo 16º.- Legitimación. Formalidades.

El afectado o restringido en sus derechos por sí o por terceros -aún sin mandato- puede interponer la acción sin formalidad alguna y por cualquier medio de comunicación; excepto para aquellas acciones que en el presente Código se prescriben recaudos específicos.

Artículo 17º.- Trámite.

Las acciones previstas en el artículo 43 de la Constitución Provincial, una vez iniciadas, tramitan de oficio y se resuelven previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades o derechos.

Los pedidos de informes en las acciones de amparo, cuando el requerimiento se dirija a una autoridad u organismo público provincial, deben ser notificados al destinatario y simultáneamente a la Fiscalía de Estado en el domicilio que tengan constituido en el sistema de gestión judicial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia. De no encontrarse vinculados al sistema, la notificación se cumplirá en las respectivas sedes de su domicilio legal, en formato papel.

De igual manera se notifica a los Municipios que se encuentren vinculados al sistema de gestión judicial. De no estar registrados, la notificación se cumple en las respectivas sedes de sus domicilios legales, en formato papel.

Previo a resolver en las acciones previstas en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución Provincial que tramitan ante un Juez del Superior Tribunal de Justicia o ante el pleno, se confiere vista a la Procuración General.

Artículo 18º.- Vía recursiva.

Las sentencias definitivas que resuelven sobre el fondo de la cuestión constitucional en las acciones de amparo individual o colectivo o en cualquiera de las acciones individuales específicas -hábeas data, amparo informativo y hábeas corpus- son susceptibles del recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

El recurso se debe interponer dentro del plazo de cinco (5) días computados desde la notificación de la decisión a través del sistema de gestión judicial y fundar en el mismo acto o dentro de los cinco (5) días siguientes a la concesión.

El recurso se concede en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando ello pueda poner en riesgo grave e inminente la vida o la salud de la persona accionante o de aquella por quien reclama, en cuyo caso se concede con efecto devolutivo.

En el caso que la sentencia haya sido dictada por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra la misma procede el recurso de reposición ante el cuerpo en pleno, el que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

No son apelables las resoluciones sobre cuestiones secundarias o accesorias ni aspectos procesales que no hacen a la cuestión de fondo de la garantía procesal específica de la Constitución, excepto que se configure un supuesto de arbitrariedad o que se afecte la garantía del debido proceso.

En los amparos colectivos, además de la sentencia definitiva, también es recurrible la sentencia que resuelve sobre las medidas cautelares.

Artículo 19º.- Costas.

En los casos en que el requirente de la acción procesal constitucional sea representado o cuente con el patrocinio letrado de la Defensa Pública y el requerido resulte un organismo o repartición del Estado Provincial, la imposición de costas es por su orden.

Artículo 20º.- Límite a la actuación oficiosa.

Toda potestad ordenatoria o de actuación oficiosa por parte de la magistratura tienen como límites en su proceder a las garantías constitucionales del debido proceso.

Capítulo II

Mandamientos de Ejecución y Prohibición

Artículo 21º.- Objeto.

Los mandamientos de ejecución y prohibición contemplados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial tienen por objeto la preservación de los derechos de las personas frente a actos u omisiones en contradicción con un deber concreto legal o reglamentariamente previsto en la actuación administrativa del Estado Provincial o Municipal.

Artículo 22º.- Mandamiento de ejecución. Requisitos. Procedencia.

Procede cuando se acrediten los siguientes extremos:

- a) Los recaudos del amparo genérico previstos en el artículo 14 del presente,
- b) la existencia de un deber legalmente impuesto en la Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución a un funcionario/a o ente público administrativo,

- c) el rehusamiento expreso para cumplir su ejecución, por parte de un funcionario/a o ente público administrativo y
- d) afectación por tal rehusamiento de los derechos de los accionantes.

Artículo 23º.- Mandamiento de Prohibición. Requisitos. Procedencia.

Procede cuando se acrediten los siguientes extremos:

- a) Los recaudos del amparo genérico previstos en el artículo 14 del presente,
- b) la existencia de una prohibición que legalmente surge de la Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución,
- c) la ejecución de actos por parte de un/a funcionario/a o ente público administrativo en contradicción al inciso anterior y
- d) afectación por tal actuar de los derechos de los accionantes.

Artículo 24º.- Competencia y Trámite.

Es competente para entender en los mandamientos de ejecución y prohibición el Superior Tribunal de Justicia, quien previa comprobación sumaria de los hechos denunciados libra el mandamiento a fin de ordenar el cumplimiento inmediato del deber omitido o el mandamiento judicial prohibitivo.

Capítulo III
Habeas Corpus

Artículo 25º.- Objeto.

El hábeas corpus tiene por objeto la protección de la libertad ambulatoria contra toda acción u omisión que directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, la afecte, restrinja o amenace. También es procedente en caso de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención legal o en el supuesto de desaparición forzada de personas.

La petición puede ejercerse y debe ser resuelta aún durante la vigencia del estado de sitio, o de suspensión de garantías constitucionales con afectación de la referida libertad.

Artículo 26º.- Inadmisibilidad.

Es inadmisibile cuando:

- a) se interponga con la sola finalidad de desplazar al/a la Juez/a competente.
- b) suponga obviar o sustituir las atribuciones legales correspondientes a otras autoridades legalmente predisuestas y constituidas.
- c) se advierta de modo manifiesto que la libertad e integridad física de la persona involucrada cuenta con un adecuado marco de tutela en el proceso judicial al que ha sido sometida y en curso.

En ningún caso puede desestimarse por cuestiones meramente formales.

Artículo 27º.- Competencia.

Puede interponerse ante cualquier Juez/a letrado/a inmediato/a sin distinción de fueros o instancias y aunque forme parte de un tribunal colegiado.

Artículo 28º.- Forma.

No requiere formalidad alguna y puede ejercerse por sí o a través de terceros, aún sin mandato, a cualquier hora, por escrito, oralmente o por cualquier otro medio. En caso de oralidad o medio de interposición asimilable, se debe labrar acta en la cual, cuando fuera posible, se menciona la identidad del peticionante. Sin perjuicio de ello, quien lo ejerza debe proporcionar, en lo posible: nombre y domicilio real del peticionante; nombre y domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se peticiona; autoridad o particular de quien emane el acto denunciado como lesivo y sucinta relación de las razones que fundamentan el pedido.

Artículo 29º.- Informe.

El/la Juez/a del hábeas corpus debe solicitar de inmediato al autor de la medida informe escrito, el que debe responderse en un plazo no mayor de doce (12) horas. El informe debe contener las razones que fundaron la medida o acto atacados y, en su caso, las actuaciones labradas.

Artículo 30º.- Orden de hábeas corpus.

El/la Juez/a interviniente, cuando corresponda, debe dictar orden de hábeas corpus y notificar al funcionario/a o particular a quien se dirige o a aquél bajo cuya guarda o autoridad se encuentre la persona a favor de quien ha sido expedida, que:

- a) En caso de privación de la libertad de una persona, ordena que la autoridad requerida presente ante él al detenido juntamente con el informe al que se refiere el artículo precedente, el cual debe contener, por lo menos, el motivo en que se funda la medida y la forma y condiciones en que se cumple. Si se ha obrado por orden escrita de autoridad competente, ésta debe acompañarse. En el

supuesto de que el detenido hubiera sido puesto a disposición de otra autoridad, debe informarse quién, por qué causa y en qué oportunidad se efectuó dicho acto.

b) Si se trata de amenaza actual de privación de la libertad de una persona, debe ordenar que la autoridad requerida presente el informe del artículo anterior.

c) Si se ignora la autoridad de la cual emana el acto denunciado como lesivo, debe librar la orden a los superiores jerárquicos de la institución que la denuncia indique.

La orden se expide indicando fecha y hora, salvo que el/la Juez/a del hábeas corpus considere necesario constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el/a restringido/a de su libertad. En tal caso, puede emitirla oralmente, con constancia en el acta.

Artículo 31º.- Cumplimiento.

La autoridad o particulares requeridos deben cumplir la orden de inmediato o en el plazo que se determine de acuerdo con las circunstancias del caso.

Si por impedimento de cualquier naturaleza el/la restringido/a en su libertad no puede ser llevado ante el/la Juez/a interviniente, la autoridad o particular requerido deben presentar en el mismo término un informe complementario de la causa que impida el cumplimiento de la orden, haciendo saber también el plazo en que podrá ser cumplida.

El/la Juez/a si considera necesario puede realizar diligencias y autorizar a un familiar o persona de confianza para que tome contacto personal con el/la afectado/a. Desde el conocimiento de la orden de hábeas corpus el/la restringido/a de su libertad queda a disposición del/de la Juez/a que la emitió para la realización del procedimiento.

Artículo 32º.- Audiencia. Prueba.

El/la Juez/a interviniente puede convocar a audiencia citando a tal fin a todos los/as interesados/as. Tanto el/la requirente como el/la requerido/a, pueden contar con asistencia letrada y se les debe dar oportunidad para que se pronuncien por sí o por intermedio de sus letrados/as.

De oficio o a pedido de uno/a de los/as interesados/as puede solicitarse la realización de diligencias probatorias a consideración del/de la Juez/a interviniente. Producida la prueba se pasa a resolver.

Artículo 33º.- Sentencia.

Cuando no sea necesaria la celebración de la audiencia se resuelve sin más trámite en un plazo de veinticuatro (24) horas.

Las sentencias que denieguen el hábeas corpus se consideran definitivas a los efectos de la interposición del recurso de apelación del artículo 18 del presente.

Artículo 34º.- Ministerio Público Fiscal.

El Ministerio Público Fiscal tiene todos los derechos otorgados a los demás intervinientes. Se le notifica el inicio de las actuaciones a los fines de su intervención. No es necesario citarlo o notificarlo para la realización de los actos posteriores.

Capítulo IV Habeas Data

Artículo 35º.- Objeto.

La acción de hábeas data procede toda vez que a una persona física o jurídica se le niegue el derecho a conocer gratuita e inmediatamente todo dato que de ella o sobre su patrimonio conste en registros o bancos de datos públicos pertenecientes al Estado provincial, los municipios y en similares privados destinados a proveer información a terceros y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

Artículo 36º.- Límites.

El ejercicio de la acción de hábeas data en ningún caso puede afectar el secreto de las fuentes de información periodística.

Artículo 37º.- Legitimación activa.

Toda persona humana o jurídica se encuentra legitimada para interponer la acción de hábeas data o amparo especial de protección de los datos personales en la medida que se considere afectada por la información a ella referida obrante en registros o bancos de datos públicos o privados.

Artículo 38º.- Legitimación pasiva.

La acción procede contra los titulares, responsables o usuarios del registro o banco de datos públicos o privados.

Artículo 39º.- Competencia.

Es competente el/la Juez/a del lugar donde la información se encuentre registrada o se exteriorice o el del domicilio del afectado/a, a su elección.

Artículo 40º. - Opción de trámite previo.

Antes de accionar judicialmente, la persona que considere la existencia de información sobre ella en un registro o banco de datos, público o privado tiene derecho a requerir a su titular o responsable que le haga conocer dicha información y finalidad.

El requerimiento formulado debe ser respondido por el titular del registro o banco de datos, por escrito, dentro de los quince (15) días corridos de haber sido intimado en forma fehaciente.

Del mismo modo, cuando en forma directa o en razón del requerimiento del párrafo anterior tome conocimiento de que la información es errónea, con omisiones, utilizada con fines discriminatorios o difundida a terceros cuando por su naturaleza o forma de obtención deba ser confidencial, la persona afectada tiene derecho a exigir del responsable de registro de datos su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

Artículo 41º. - Demanda. Contenido.

En la demanda se deben expresar las razones por las cuales quien se dice afectado/a entiende que en el registro o banco de datos obra información referente a su persona, con relación detallada de la lesión producida o en peligro de producirse y expresión concreta del o los motivos que dieron origen a la acción, ya sea para solicitar su conocimiento, determinar la finalidad a que se destina esa información o para exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

En su caso, el actor debe indicar, además, las razones por las cuales aun siendo exacta la información, entiende que debe ser de tratamiento confidencial e impedirse su divulgación y/o transmisión a terceros.

El accionante debe acompañar con la demanda la prueba instrumental de que disponga o la individualizará si no la tuviera en su poder, con indicación precisa del lugar donde se encuentra. En el mismo acto se debe ofrecer toda la restante prueba de que intente valerse.

Artículo 42º. - Trámite.

El/la Juez/a evalúa la razonabilidad de la petición con criterio amplio, expidiéndose en caso de duda por la admisibilidad de la acción, dentro de los dos (2) días, al solo efecto de requerir al registro o banco de datos la información concerniente al accionante, acompañando copia de la presentación efectuada.

Puede también solicitar informes sobre el soporte técnico de los datos, documentación relativa a la recolección y cualquier otro aspecto conducente a la resolución de la causa. El plazo para contestar el informe será establecido por el/la Juez/a, no pudiendo superar los cinco (5) días.

De haberse ofrecido prueba se fija audiencia para su producción dentro del tercer día de recibida las contestaciones efectuadas.

Artículo 43º. - Deberes de los órganos requeridos.

Los registros o bancos de datos privados no pueden alegar la confidencialidad de la información requerida, a excepción de aquello que pudiera afectar el secreto de las fuentes de información periodística.

Los registros o bancos de datos públicos sólo quedan exceptuados de remitir la información requerida cuando medien razones vinculadas a la preservación del orden o la seguridad pública; en tales casos se debe acreditar fehacientemente la relación entre la información y la preservación de dichos valores.

El/la Juez/a de la causa debe evaluar con criterio restrictivo toda oposición al envío de la información sustentada en las causales mencionadas.

Artículo 44º. - Contenido del informe del requerido.

El/la requerido/a, al contestar el informe, debe indicar las razones por las cuales incluyó la información cuestionada y, en su caso, por qué no puede ser considerada de tratamiento confidencial. Debe también acompañar la documentación que entienda corresponder y el resto de la prueba.

En caso de que el/la requerido/a manifieste que no existe en el registro o banco de datos información sobre el/la accionante y éste/a acredite por algún medio de prueba que tomó conocimiento de ello, puede solicitar las medidas cautelares que estime corresponder, de conformidad con las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 45º. - Sentencia.

Vencido el plazo para la contestación del informe o contestado y producida la prueba, el/la Juez/a dicta sentencia dentro del tercer día. En caso de estimarse procedente la acción, la sentencia ordenará que la información sea suprimida, rectificada, actualizada o declarada confidencial, según corresponda, estableciendo asimismo el plazo para su cumplimiento.

Artículo 46º. - Ejecución de la sentencia.

En caso de incumplirse con la sentencia y sin perjuicio de la ejecución forzosa, el/la Juez/a puede disponer, a pedido de parte:

- a) La aplicación de sanciones conminatorias cuando el condenado fuere un registro o banco de datos privado.

- b) La aplicación de multas de tipo personal cuando el condenado fuere un registro o banco de datos público. La multa debe ser aplicada sobre la remuneración del/ de la titular o responsable del organismo del cual depende el registro o banco de datos.

Capítulo V Amparo Informativo

Artículo 47º. - Derecho a la imagen.

Todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a la promoción y resguardo de su propia imagen ante la sociedad, en términos que garanticen el equilibrio entre la preservación de su intimidad y la publicidad de sus actos, cuando estos no se reserven a ese ámbito, para cuya garantía cuentan con las acciones establecidas en el presente Código.

Artículo 48º. - Formación de la opinión pública.

Las personas tienen derecho a la correcta formación de su opinión pública mediante la más amplia difusión de los hechos y acontecimientos de su interés, garantizando el libre acceso al conocimiento de las diversas interpretaciones de que puedan ser objeto por los integrantes de la comunidad.

Los/as propietarios/as, titulares o responsables de los medios de comunicación deben tender a divulgar las distintas informaciones referidas a un mismo hecho y respetar el pluralismo.

Artículo 49º. - Amparo informativo.

A efectos de asegurar el ejercicio de los derechos a que se refieren los artículos 20, 26 y 27 de la Constitución de la Provincia, toda persona, física o jurídica, que tema ver perjudicados su privacidad, honor o goce completo de sus derechos, según el caso, ante informaciones agraviantes, inexactas o falsas vertidas a través de cualquier medio de difusión puede interponer la acción de amparo informativo.

La misma acción procede en supuesto de información falsa en forma de artículo, imagen, audio o vídeo que se presenta como real y cuyo objetivo es manipular la opinión pública.

Artículo 50º. - Formalidades.

El amparo informativo debe interponerse por escrito, con la firma de la persona afectada o sus representantes legales, sin necesidad de patrocinio letrado, haciéndose constar las informaciones que se estiman agraviantes o inexactas y el medio de difusión por el que fueron transmitidas, ofreciéndose la prueba pertinente y acompañándose una propuesta de la rectificación que se procura.

Artículo 51º. - Trámite.

Promovida la acción, el/la Juez/a interviniente debe dar traslado por dos (2) días al/a la responsable del medio involucrado para que responda el pedido de rectificación solicitado y ofrezca la prueba que estime conveniente. Producida la respuesta y la prueba ofrecida o transcurrido el plazo otorgado para ello, el/la Juez/a dicta sentencia dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 52º. - Sentencia.

La sentencia que haga lugar al amparo informativo debe establecer las características de la rectificación ordenada, asignándole el mismo espacio en el medio de difusión y los mismos recursos técnicos para su producción que los utilizados en la información que dio origen a la demanda.

Debe establecer asimismo el plazo dentro del cual el medio debe efectuar la rectificación.

La falta de cumplimiento por el medio de la rectificación ordenada judicialmente determina la aplicación de una multa diaria que el/la Juez/a fija prudencialmente hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

A pedido del/de la afectado/a, puede disponer además que la rectificación se publique o difunda en otro medio similar a costa de la parte demandada.

Artículo 53º. - Costos de la rectificación.

Los costos de la rectificación ordenada judicialmente son a cargo de la parte demandada.

Artículo 54º. - Efectos de la sentencia.

La sentencia hace cosa juzgada respecto de la procedencia de la rectificación solicitada, sin que suponga prejuzgar sobre otros aspectos involucrados en la causa y que puedan ser objeto de otras acciones.

El allanamiento voluntario a la rectificación por el medio no supone el reconocimiento de responsabilidades civiles o penales.

Artículo 55º. - Acciones concurrentes.

Cuando diversas acciones fueran interpuestas por distintas personas sobre la misma información, el/la responsable del medio cuestionado puede solicitar realizar una única rectificación.

Artículo 56º. - Derecho de réplica.

Cuando la rectificación se haga a través de un medio de comunicación social, se hará constar expresamente el hacerse en cumplimiento del artículo 27 de la Constitución Provincial que consagra el Derecho de Réplica.

Capítulo VI
Amparo Colectivo

Artículo 57º.- Objeto y procedencia.

El amparo colectivo procede para la protección de los derechos colectivos cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14 del presente y resulte el camino procesal adecuado para hacer cesar las causas generadoras de la afectación que se invoca. En particular, procede cuando se entable en relación con la protección y defensa de:

- a.- El ambiente y el equilibrio ecológico, preservando de las depredaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los recursos minerales, el aire y las aguas, comprendiendo cualquier tipo de contaminación y/o polución que afecte, altere o ponga en riesgo toda forma de vida.
- b.- Los derechos del consumidor, tanto de productos como de servicios de cualquier tipo, sean estos públicos o privados, individuales o colectivos.
- c.- El patrimonio cultural, comprendiendo los bienes arqueológicos, históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artísticos y paisajísticos.
- d.- Cualquier otro bien y/o valor social que responda a necesidades de grupos humanos, con el fin de salvaguardar la calidad de vida.

Requiere de un mínimo de demostración de la posible concreción de la afectación denunciada, a ser esgrimido al tiempo de la interposición de la acción.

Artículo 58º.- Improcedencia.

El amparo colectivo es improcedente:

- a.- Cuando la situación planteada, por su complejidad, requiera tramitar a través de un proceso que permita mayor amplitud de debate y prueba, a fin de garantizar el debido proceso legal.
- b.- Para la revisión del actuar administrativo, cuya legitimidad se presume. En estos supuestos, la pretensión debe ser canalizada a través de los procesos previstos para tales cuestionamientos ante el Tribunal competente en materia contencioso-administrativa.

Artículo 59º.- Acciones específicas.

Cuando por causa de hechos u omisiones arbitrarias o ilegales se genere lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses colectivos, pueden ejercerse:

- a.- La acción de prevención.
- b.- La acción de reparación en especie.

Artículo 60º.- Acción de prevención.

La acción de prevención procede, en particular, con el fin de:

- a.- Paralizar los procesos de volcado, emanación o dispersión de elementos contaminantes del medio ambiente o cualesquiera otras consecuencias de un hecho u omisión que vulneren el equilibrio ecológico, lesionen, perturben o amenacen bienes y valores de la comunidad.
- b.- Impedir la circulación o comercialización de productos defectuosamente elaborados o disponer su exclusión del mercado de consumo cuando, por no reunir las exigencias en cuanto a calidad, seguridad y aptitud bromatológica, comprometieren la salud, la persona o el patrimonio de los consumidores.
- c.- Suprimir prácticas comerciales desleales que se valieren de publicidad engañosa, con ausencia o insuficiencia de advertencias a los consumidores, cuando a consecuencia del consumo sobrevengan efectos dañosos para la salud.
- d.- Impedir el uso de productos o elementos peligrosos para la salud e integridad física de personas o animales, que perturben la tranquilidad pública o pongan en riesgo bienes públicos o privados, cuando dichos productos o elementos fueren manipulados en ambientes inapropiados o fuera de las normas de seguridad recomendadas o lo sean por personas inexpertas o no autorizadas.
- e.- Impedir la comercialización de bienes y servicios, el otorgamiento de créditos o sistemas de ahorro con estímulo que se efectúen mediante contratos con cláusulas que sean contrarias a derecho o resulten abusivas según la prudente estimación judicial, por afectar el principio de la buena fe, ocasionando perjuicios al consumidor, los cuales se presumen en caso de existir o sobrevenir marcado desequilibrio entre los recíprocos derechos y obligaciones.
- f.- Contribuir a la detección de productos defectuosamente elaborados, facultándose a los organismos provinciales y municipales correspondientes para que, conjuntamente con el/la Juez/a de la causa, efectúen los controles y/u operativos procedimentales que defiendan los intereses de los/las consumidores/as, siendo su tarea revisada y controlada por el/la Juez/a, quien establecerá los puntos de pericia, calidades a verificar, procedimiento a seguir y facultará el secuestro de mercaderías y productos para su análisis.

Artículo 61º.- Acción de Reparación en especie.

La acción de reparación en especie tiene lugar siempre que sea posible recomponer la situación existente con anterioridad al menoscabo o lesión a los derechos colectivos

En forma no excluyente, en los siguientes supuestos consiste:

- a.- En los casos de agresión al medio ambiente, al equilibrio ecológico o al patrimonio natural, histórico o cultural de una comunidad; en la imposición de la adopción de medidas eficaces para restituir la situación previa al o los hechos.
- b.- En los casos previstos en el inciso c) del artículo 60, en la rectificación de la publicidad engañosa por los mismos medios y modalidades empleados en la difusión del mensaje irregular, o la corrección de sus términos para una adecuada información de los consumidores.

Artículo 62º.- Legitimación activa.

La Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los Municipios y Comunas, las entidades legalmente constituidas para la defensa de los intereses difusos o colectivos y cualquier entidad o particular que accione para la defensa de un derecho colectivo están legitimados para ejercer e impulsar las acciones previstas en la presente.

Artículo 63º.- Representación.

En la resolución que otorgue la legitimación, se debe delimitar la composición del grupo de personas, comunidad o categoría representadas, indicando con precisión las pautas necesarias para individualizar los sujetos a quienes se extenderán los efectos de la sentencia.

Artículo 64º.- Legitimación pasiva.

Son sujetos pasivos de las acciones previstas en la presente, las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que en forma directa o a través de terceros sean responsables de hechos, actos u omisiones que generen la perturbación, privación, daño, amenaza o menoscabo de los derechos colectivos.

Quedan comprendidos, además, las reparticiones de los Estados Nacional, provincial, municipal y comunas, cuando al otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de la actividad privada o en el cumplimiento de los controles previstos por la legislación vigente, actúen con manifiesta insuficiencia o ineficacia para la protección y defensa de los derechos colectivos.

Artículo 65º.- Excepciones.

Los sujetos responsables sólo pueden repeler las acciones previstas en el presente capítulo cuando acrediten que el daño o la amenaza al derecho colectivo es consecuencia del hecho de un tercero por el que no deben responder, de la culpa grave de la víctima, o de un caso fortuito o de fuerza mayor que sean extraños a las cosas o actividades por los que se les atribuye el menoscabo.

La responsabilidad de los/as legitimados/as pasivos/as no queda exonerada por la circunstancia de mediar autorización administrativa para el ejercicio de la actividad o el empleo de las cosas que generen la privación, perturbación o amenaza de los intereses colectivos.

Artículo 66º.- Litigación temeraria.

En caso de litigar temerariamente, las entidades actoras o litisconsorciales y sus directivos responsables son solidariamente condenados al décuplo de las costas, sin perjuicio de la responsabilidad por daños.

Artículo 67º.- Admisibilidad.

El/la Juez/a resuelve, en cada caso, sobre la admisibilidad de la legitimación invocada.

Resuelta ésta, debe expedirse sobre la acción interpuesta, luego de evaluar la magnitud de los daños o amenazas a los derechos colectivos comprometidos.

Si deniega la legitimación del accionante, pero a su criterio resulta verosímil la existencia de la privación, perturbación o amenaza al interés colectivo invocada en la demanda, corre vista al agente fiscal quien continúa con el ejercicio de la acción.

Artículo 68º.- Registro de Juicios Colectivos.

Promovida la acción, el proceso se debe inscribir en el Registro Público de Juicios Colectivos que funciona en la órbita del Superior Tribunal de Justicia, de conformidad a los lineamientos que se fijen en la reglamentación respectiva.

Artículo 69º.- Trámite.

Las acciones colectivas se resuelven previo informe requerido a la autoridad o particular que estuviera afectando un derecho colectivo.

Cuando el requerimiento se dirija a un organismo público provincial, los pedidos de informes, deben ser notificados electrónicamente al destinatario y simultáneamente a la Fiscalía de Estado, mediante el sistema informático que el Superior Tribunal de Justicia determine. De no encontrarse vinculados al sistema, se cumplirá en las respectivas sedes de su domicilio legal, en formato papel.

Se puede citar a las partes a una instancia obligatoria de conciliación de los intereses en conflicto, dentro de los tres (3) días de contestado el informe.

En la sentencia definitiva, puede aplicarse una multa al litigante que, en el rechazo de la solución conciliatoria, hubiere obrado con ligereza manifiesta. Es sancionado con multa también el litigante que no concurre a la audiencia.

Artículo 70º.- Medidas cautelares.

Pueden dictarse medidas cautelares con traslado inmediato y dentro de las veinticuatro (24) horas a la denunciada, para que ésta produzca su descargo, que oficia como contestación del pedido de informes.

Artículo 71º.- Prueba de oficio.

La producción de medidas probatorias puede ordenarse de oficio y decretarse las que se estimen necesarias para mejor proveer en cualquier estado de la causa y dictar todas las providencias pertinentes en torno a las diligencias a practicarse.

Artículo 72º.- Sentencia. Efectos.

La sentencia definitiva hace cosa juzgada respecto de todas las partes intervinientes en el proceso. El/la Juez/a puede ordenar la publicación de la sentencia además del sitio web oficial del Poder Judicial, en medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 73º.- Reapertura del proceso.

Sin perjuicio de la subsistencia de las restantes pretensiones que respondan a las partes, el proceso de amparo colectivo sólo puede reabrirse cuando dentro de un plazo improrrogable de dos (2) años contados desde la notificación de la sentencia denegatoria, el/la legitimado/a activo/a ofrece la producción de pruebas conducentes, de las que no ha dispuesto por causas que no le sean imputables.

Artículo 74º.- Multas.

En las sentencias condenatorias definitivas, cualquiera sea el objeto de la acción, los/las Jueces/as pueden fijar multas a cargo de los sujetos responsables, teniendo en cuenta especialmente su situación patrimonial, la gravedad del hecho dañoso y la importancia del interés colectivo comprometido. Asimismo, pueden imponerse multas contra quienes incumplan las medidas cautelares o las obligaciones resultantes de las sentencias definitivas.

El importe de las multas es con destino a recursos propios del Poder Judicial.

Artículo 75º.- Ejecución de la sentencia.

El/la Juez/a que haya dictado sentencia, fiscaliza su ejecución y, de oficio o previa denuncia de parte interesada, adopta los medios necesarios para que sea cumplida en todos los casos a los que se extendieren los efectos de la cosa juzgada.

Artículo 76º.- Ejecución de sentencia.

Cuando en la sentencia definitiva se imponga una condena a hacer cuyo cumplimiento resulte complejo, sea por involucrar la modificación de cierta acción u omisión de políticas públicas o bien por implicar una reforma estructural de la situación fáctica que diera origen a la causa, el Juez/a debe tomar todas las medidas a su alcance para garantizar la efectiva y eficiente implementación de las órdenes contenidas en la decisión. A tal efecto puede:

- a.- Ordenar al condenado que presente un proyecto de cumplimiento de la decisión debidamente justificado, acompañado de su respectivo cronograma de implementación y de un análisis y previsión de costos.

Del proyecto de cumplimiento se da traslado a la parte actora por un plazo que deberá fijar el Juez/a de acuerdo con las circunstancias del caso.

De entenderlo necesario, la magistratura puede introducir modificaciones o fijar una audiencia para discutir el contenido y la modalidad de implementación de dicho plan, antes de aprobarlo.

Toda decisión al respecto puede ser modificada si se alteran las circunstancias que dieron lugar a su dictado o bien cuando se muestra inadecuada para cumplir la finalidad perseguida.

- b.- Disponer la constitución de mesas de trabajo para que las partes definan de común acuerdo medidas concretas a fin de avanzar en la ejecución de la sentencia.

De lo resuelto en dichas mesas de trabajo se labra acta o se dispone su registración por otros medios, que forman parte del legajo judicial de tramitación

Capítulo VII
Aplicación Supletoria

Artículo 77º.- Supletoriedad.

Son de aplicación supletoria a las situaciones no contempladas en el presente, los Códigos Procesal Administrativo y Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Acordada N° 12/2024

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Estratégico Consensuado de este Poder Judicial que impulsa el Superior Tribunal de Justicia, en el año 2021, se incorporó el Cuerpo de Investigación Forense (CIF) como Unidad de Planificación en la órbita del Centro de Planificación Estratégica (CPE).

Que un diagnóstico inicial reveló la necesidad de implementar acciones de mejora continua a través del desarrollo de diferentes proyectos para la unificación de métodos de trabajo del equipo de Medicina Forense.

Que en ese contexto se detectó que los médicos y las médicas forenses no contaban con un registro uniforme para la recolección de los datos de las autopsias, utilizando cada circunscripción judicial un esquema diferente.

Que en el Punto 10 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 7/22 se aprobó el Proyecto CIF08 "Registro de recolección de datos en Autopsias".

Que mediante Acordada 21/22 se aprobó el mencionado proyecto, a utilizarse por el equipo de medicina forense del CIF, que como Anexo I forma parte de esa Acordada.

Que posteriormente, a solicitud de los médicos y las médicas forenses y con el objetivo de simplificar el registro, se rediseñó el formulario y una versión abreviada, que incluye únicamente los datos esenciales, identificados por consenso, pudiendo utilizarse de igual manera la versión completa como la reducida dependiendo de la necesidad.

Que además, como parte de los proyectos CIF10 y CIF11, se trabajaron dos nuevos registros de recolección de datos en autopsias denominados "Cuerpos recuperados del fuego" y "Cuerpos recuperados del agua", que funcionan como anexos del registro general de autopsias e incluyen prácticas protocolizadas a nivel internacional que colaboran con el trabajo del o de la profesional.

Que en función de ello, se entiende oportuno incorporar a la Acordada 21/22 una versión simplificada del Registro de Recolección de Datos en Autopsias y además los Registros de Autopsias de cuerpos recuperados del fuego y de cuerpos recuperados del agua.

Que, con esta producción, se completan los cierres de los proyectos CIF10 y CIF11, que se suman al ya terminado proyecto CIF08; todo ello fruto del trabajo colaborativo entre la Dirección del CIF, sus profesionales y el equipo del Centro de Planificación Estratégica.

Que cabe destacar que estos desarrollos contribuyen significativamente a mejorar los procesos forenses, garantizando una mayor precisión y eficiencia en la recolección de datos durante las autopsias, que beneficia tanto a quienes los realizan como a los procesos judiciales en los cuales se producen.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 Incs. a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar el "Registro de recolección de datos en Autopsias -Versión Simplificada-" a utilizarse por el equipo de medicina forense integrante de los Cuerpos de Investigación Forense, que como Anexo I forma parte de la presente e incorporarla como Anexo II a la Acordada 21/22.

Artículo 2º.- Aprobar el "Registro de Autopsias de cuerpos recuperados del agua" y el "Registro de Autopsias de cuerpos recuperados del fuego" que como Anexos II y III forman parte de la presente e incorporarlos como Anexos III y IV a la Acordada 21/22.

Artículo 3º.- Ordenar al Centro de documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Acordada 21/22.

Artículo 4º.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Fdo. Sergio G. Ceci - Presidente Superior Tribunal de Justicia

María Cecilia Criado - Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Ricardo A. Apcarian - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Sergio M. Barotto - Juez Superior Tribunal de Justicia.

Liliana Laura Piccinini - Jueza Superior Tribunal de Justicia.

Ante mí: Silvana Mucci - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

Anexo I

AC. 12/2024

Registro de recolección de datos en autopsias
(VERSIÓN SIMPLIFICADA)

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

CONTROL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA 2024

RECOLECCIÓN DE DATOS EN AUTOPSIA

AUTOPSIA N° C.J.

1 | DATOS DE LA AUTOPSIA

AUTOPSIA N° C.J.
 MÉDICO FORENSE
 OBDUCTOR
 ASISTENTE
 SOLICITANTE
 FECHA
 HORA INICIO DE LA AUTOPSIA
 FINALIZACIÓN DE LA AUTOPSIA
 HORA DE INGRESO DEL CUERPO A LA MORGUE REFRIGERADO SI NO
 HISOPADO COVID POSITIVO NEGATIVO NO REALIZADO

2 | DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CUERPO

NOMBRE Y APELLIDO
 DNI/ LE/LC N°
 FECHA DE NACIMIENTO
 DOMICILIO
 LOCALIDAD

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 1

3 | ANTECEDENTES PERSONALES DE RELEVANCIA

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS SI NO SIN DATOS
 CONSULTAS MÉDICAS RECIENTES SI NO SIN DATOS
 INTERNACIONES RECIENTES SI NO SIN DATOS
 TÓXICOS SI NO SIN DATOS
 MEDICACIÓN HABITUAL SI NO SIN DATOS

4 | ANTECEDENTES DEL HECHO

FECHA
 HORA
 LUGAR
 RELATO DEL HECHO
 INFORMACIÓN MINISTERIO PÚBLICO

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 2

5 | INFORME MÉDICO POLICIAL SI NO

FECHA HORA
 PROFESIONAL INTERVINIENTE
 LUGAR
 INTERIOR EXTERIOR CUBIERTO EXPUESTO AL SOL A LA SOMBRA
 POSICIÓN DEL CUERPO
 D. VENTRAL D. DORSAL LATERAL DERECHO LATERAL IZQUIERDO
 VESTIDO SI NO DESNUDO SI NO
 TEMPERATURA CADAVERICA TEMPERATURA AMBIENTAL
 RIGIDEZ COMPLETA PARCIAL

6 | EXAMEN EXTERNO

VESTIMENTA
 PERTENENCIAS PERSONALES

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

FENOTIPO SEXUAL CADÁVER DE HOMBRE MUJER OTRO
 EDAD APARENTE COMPRENDIDA ENTRE LOS Y DÍAS MESES AÑOS
 ESTADO ÓSEO Y MUSCULAR
 BUENO REGULAR MAL DESARROLLO
 ESTADO NUTRICIONAL
 EUTRÓFICO OBESO DESNUTRIDO

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 3

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 8

MANOS

MANO IZQUIERDA

UÑAS CORTAS ROÍDAS LARGAS

LECHOS UNGUEALES PÁLIDOS CIANÓTICOS

MANO DERECHA

UÑAS CORTAS ROÍDAS LARGAS

LECHOS UNGUEALES PÁLIDOS CIANÓTICOS

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 9

7 | EXAMEN INTERNO

A) CRÁNEO

TEJIDO CELULAR DEL CUERO CABELLUDO

APONEUROSIS EPICRANEANA

SIN PARTICULARIDADES

PÁLIDA HIPERHEMICA

CON SUFUSIONES HEMÁTICAS PETEQUIALES

CON LESIONES

HUESOS DEL CRÁNEO

SIN LESIONES TRAUMÁTICAS

CON LESIONES

CON APERTURA QUIRÚRGICA

NILES

SI NO (HEMORRAGIA PORCIÓN PETROSA)

VARGAS ALVARADO

SI NO (HEMORRAGIA CELDA ETMOIDES)

HAF

ORIFICIO DE ENTRADA ORIFICIO DE SALIDA

BENASSI SI NO PROYECTIL

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 10

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 11

PERICARDIO LIBRE CON ADHERENCIAS
 TOTALES PARCIALES LAXAS DESPULIDO
 CAVIDAD VACÍA CONTIENE CM3
 LESIONES

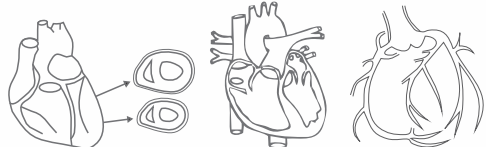
SUFUSIONES HEMÁTICAS PETEQUIALES EN HOJA VISCERAL

CORAZÓN GRS
 CONSERVADA MÚSCULO RÍGIDO
 GLOBULOSA FLÁCIDO PESO

LESIONES

HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA
 DERECHA

PARED LIBRE VI CM TABIQUE IV CM



CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 16

CAVIDADES CARDÍACAS DILATADAS VACÍAS
 CON SANGRE LÍQUIDA COÁGULOS FIBRINO
 CRUÓRICOS

VÁLVULA TRICÚSPIDE

VÁLVULA PULMONAR

VÁLVULA MITRAL

VÁLVULA AÓRTICA

CORONARIAS OSTIUM DERECHO IZQUIERDO

LESIONES

AORTA TORÁXICA

ATEROMATOSIS GRADO I II III IV

LESIONES

D) ABDOMEN

PLANOS MUSCULARES

DIAFRAGMA

EN CÚPULA DERECHA IZQUIERDA

ESTÓMAGO VACÍO CONTIENE CM3
 DE LÍQUIDO PAXILLA
 NO DIFERENCIABLE
 EN LA QUE SE DISTINGUEN RESTOS DE

MUCOSA

HIPERHEMICA AUTOLISADA

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 17

HÍGADO

DE ASPECTO CONGESTIVO EXANGÜE
 GRASO MOSCADO PESO MG

VESÍCULA

DISTENDIDA LITIASIS AUSENTE

PÁNCREAS CONGESTIVO

BAZO

S/P CONGESTIVO EXANGÜE
 PESO

INTESTINO DELGADO METEORIZADO
 PUTREFACTO CONTENIDO

INTESTINO GRUESO METEORIZADO
 PUTREFACTO CONTENIDO

EPIPLÓN

MESENTERIO

PERITONEO

CAVIDAD VACÍA CONTIENE CM3
 DE

RETROPERITENEO

RIÑÓN DERECHO

PESO MG ANGIOESCLEROSIS
 CONGESTIVO EXANGÜE

RIÑÓN IZQUIERDO

PESO MG ANGIOESCLEROSIS
 CONGESTIVO EXANGÜE

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 18

URÉTERES

DERECHO IZQUIERDO
 LESIONES

AORTA ABDOMINAL

ATEROMATOSIS GRADO

LESIONES

COLUMNA LUMBAR

SIN LESIONES
 CON LESIONES

E) PELVIS

ESTRUCTURAS ÓSEAS SIN LESIONES
 CON LESIONES

VEJIGA VACÍA CONTIENE CM3 DE
 ORINA


ÚTERO VACÍO
 INVOLUCIONADO

TROMPAS

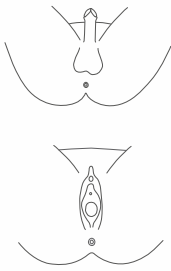
DERECHA IZQUIERDA INVOLUCIONADAS

OVARIOS

DERECHO IZQUIERDO INVOLUCIONADOS



CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 19



GENITALES EXTERNOS MASCULINOS

PRÓSTATA
 TESTÍCULOS
 RECTO
 AMPOLLA RECTAL CONTENIDO
 ANO

GENITALES EXTERNOS FEMENINOS

VULVA
 LABIOS MAYORES
 LABIOS MENORES
 HIMEN
 CLÍTORIS
 ANO

CAUSA MUERTE EN LA AUTOPSIA

.....

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 20

CAUSA DE MUERTE EN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

.....

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS TOMA DE MUESTRAS

RADIOGRAFIAS

ANATOMOPATOLÓGICOS

CEREBRO CORAZÓN PULMÓN HÍGADO RIÑÓN PÁNCREAS
 SUPRARRENAL ESTÓMAGO INTESTINO ÚTERO Y ANEXOS HUESOS
 OTROS

QUÍMICOS

HEMOCULTIVOS LÍQUIDO PERITONEAL LÍQUIDO PERICÁRDICO
 ORINA LÍQUIDO PLEURAL SANGRE H. V. OTROS

TOXICOLÓGICOS

POOL DE VISCERAS ESTÓMAGO Y CONTENIDO
 SANGRE CON Y SIN FLNA H. V. ORINA OTROS

GENÉTICOS

MANCHA SECA HISOPADOS SUBUNGUEAL UÑAS
 HUESO DIENTE MUSCULO

ENTOMOLÓGICOS

LARVAS ADULTOS PUPAS

OTROS

.....

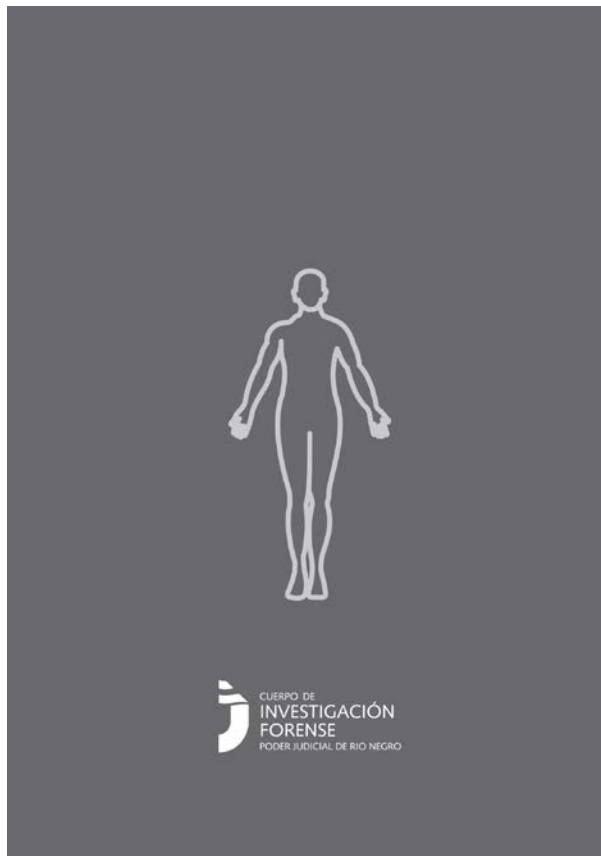
PROYECTILES

.....

FIBRAS

.....

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 21





ANEXO 1 MÉTODO DE CÁLCULO DE DATA DE SUMERSIÓN POR ACUMULACIÓN DIARIA DE GRADOS

PÁG. 4

	Descomposición facial	Descomposición de tronco	Descomposición de miembros
1	Sin cambios visibles	No hay cambios visibles	No hay cambios visibles
2	Ligera decoloración rosada, labios oscurecidos, piel de gallina	Ligera decoloración rosada, labios oscurecidos, piel de gallina	Arrugas leves de la piel en manos y pies o pies. Posible piel de gallina
3	Enrojecimiento de cara y cuello, red venosa visible en la cara. Signos tempranos de actividad animal o predadores concentrados en oídos, nariz y labios	Decoloración amarilla /verde del abdomen y la parte superior del pecho. Juspeado. Órganos internos que comienzan a descomponerse /autólisis	La piel de las palmas de las manos y /o las plantas de los pies se vuelven blizas. Arrugado y engrosado. Leve decoloración rosada de los brazos y piernas
4	Hinchazón de la cara, decoloración verde, piel que se comienza a desprender	Decoloración verde oscuro del abdomen, hinchazón leve de abdomen, desluzamiento inicial de la piel	La piel de las palmas de las manos y /o las plantas de los pies se empapan y sueltan. Marmoleado de las extremidades, predominantemente en la parte superior de los brazos y piernas
5	Comienzo de desprendimiento del pelo—mayormente de la frente. Reblándecimiento cerebral. Tejido que comienza a exponerse en cara y cuello. Decoloración verde a negra	Decoloración verde/rojo/rojo, abdominal extenso - hinchazón, tensión al tacto, escroto hinchado en los hombres, exposición de grasa y tejidos subyacentes	Piel en las manos /pies que comienzan a desprenderse. Decoloración Amarillo /verde a verde /negra en brazos y / o piernas. Desprendimiento inicial de la piel en brazos y /o piernas
6	Comienza a exponerse los huesos concentrado en orbitas, frente y parietales, algunos de mandíbula o maxilar. Formación temprana de adipocera	Decoloración negra, hinchazón cada vez más suave, exposición inicial de órganos internos y huesos	Desgaste de manos y pies o pies, exponiendo grandes áreas de Músculos y tendones subyacentes. Desprendimiento de piel irregular brazos y /o piernas
7	Esqueletización más extensa del cráneo. Desarticulación de la mandíbula	Pérdida adicional de tejidos y órganos, más hueso expuesto, inicial formación de adipocera	Exposición de huesos de manos y /o pies. Músculos, tendones y pequeñas áreas de hueso expuestas en la parte inferior de los brazos y / o piernas
8	Desarticulación completa del cráneo desde el dorso, adipocera extensa	Esqueletización completa y desarticulación	Huesos de manos y pies o pies que comienzan a desarticularse. Huesos de la parte superior de los brazos y / o piernas quedando expuesta
9			Esqueletización completa y desarticulación de extremidades
TOTAL²:			

²Sumatoria Descomposición facial + tronco + miembros = SCORE (ver siguiente tabla).

NO VÁLIDO EN CADÁVERES CON DEFECTOS POR FAUNA

PÁG. 5

Score	Predicción de grados diarios acumulados	Mínimo	Máximo
5	13.16	3.550	45.88
6	17.70	4.825	61.52
7	23.79	6.552	82.58
8	31.99	8.889	110.9
9	43.01	12.04	149.2
10	57.83	16.31	200.8
11	77.76	22.07	270.5
12	104.5	29.82	364.9
13	140.6	40.26	492.6
14	189.0	53.31	665.6
15	254.1	73.18	900.3
16	341.7	98.51	1219
17	459.4	132.5	1652
18	617.7	178.0	2241
19	830.5	238.9	3043
20	1117	320.4	4135
21	1501	429.3	5625
22	2019	574.7	7659
23	2714	768.6	10437
24	3649	1027	14235
25	4906	1371	19432

SCORE TOTAL DE DESCOMPOSICIÓN EN AGUA

Una vez que se ha pronosticado la Acumulación Diaria de Grados (ADG) a partir de la sumatoria se puede inferir el Intervalo de tiempo de permanencia en el agua sumando las temperaturas diarias promedio desde la fecha en que se recuperó el cuerpo retrospectivamente hasta alcanzar la ADG estimada.

Es indispensable conocer el promedio de temperaturas del agua del medio donde se recupero el cuerpo.



ANEXO 2 TABLA DE REH ADAPATADO A HEMISFERIO AUSTRAL

PÁG. 6

	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Temperatura del agua (°C)	3,2	3,9	5,8	9,9	13,0	17,4	3,2	18,6	17,3	13,2	8,8	4,7
Red venosa superficial	35	25	16 (23)	9-10	4-5	2	1,2	2	3	2-5	10	17
Cadáver hinchado	35	25	16 (23)	10	4-5	2-3	2	3	3-4	7	10	17
Cambios cromáticos muy avanzados	35	25	16 (23)	(14)	4-5	2	2	3	2-4	7	10	17
Epidermis desprendida	35	25	16 (23)	(16)	4-5	3	2	3	3-4	7	10	17
Cabellos desprendidos	35	25	16 (23)	10-12	4-5	2-3	2-3	3	3-4	7	10	17
Manos: comienza la maceración	(1)	(1)	(12h)			(6h)			2 h		2 h	(1)
Manos: uñas sueltas	35	28-30 (40)	23	16	5	2-3	3	3	3-4	11	17	28
Manos: formación de colgajos en piel macerada	+35	30-32(45)	23	16	10	3	3	3-4	4	7	20	28
Manos: uñas desprendidas	+53	45	30 (40)	21	14	8	3	4	10	+11	+20	+35
Pies: comienza la maceración	(1)	(1)	(12h) (1)			(6h)	1/2 h		2 h		2 h	(1)
Pies: uñas sueltas	+53	40	26 (35)	17	10	5	3	4	8	12	17	28
Pies: formación de colgajos en piel macerada	+53	60	35	16	10	5	3	5-6	8-9	+11 (14)	20	28
Pies: uñas desprendidas	+53	+60	53	+35	+28	+10	3	+10	+10	+11	+20	+35
Derrame pleural: mayor a 500 ml. en cada lado de cadáver adulto	36	25 (40)	18 (35)	10	5	3-4	3	3	5	11	+20	
Corazón vacío	+39	32-24 (40)	23	14-15	9	4	3	3	5	11	20	28
Cerebro reblandecido	35	30 (40)	(23)	14-16	5	3-4	3	3	6	10	17	28

REFERENCIAS: () Entre paréntesis período máximo - h: horas - El resto de datos se refiere a días



ANEXO 3 PROTOCOLO TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE DIATOMEAS

RECOMENDACIONES DEL LABORATORIO DE DIATOMEAS CONTINENTALES
DRA. NORA MAIDANA 2017

LOS PROCEDIMIENTOS DESCRIPTOS A CONTINUACIÓN TIENE POR OBJETIVO EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS MUESTRAS POR FRUSTULOS DE DIATOMEAS QUE PUEDEN ESTAR PRESENTES EN EL AGUA O LA SUPERFICIE DEL CUERPO

PRECAUCIONES CON LOS MATERIALES A UTILIZAR

RECIPIENTES DE VIDRIO
TODOS LOS QUE SE UTILICEN (NUEVOS O NO) SE DEBEN LAVAR DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO (SIGUIENTE PÁGINA)

HERRAMIENTAS DESCARTABLES
LAVAR CON AGUA LIBRE DE DIATOMEAS (DESTILADA DEJADA REPOSAR).

GUANTES DESCARTABLES
CAMBIAR LUEGO DE CADA MANIPULACIÓN

AGUA LIBRE DE DIATOMEAS (ALD)

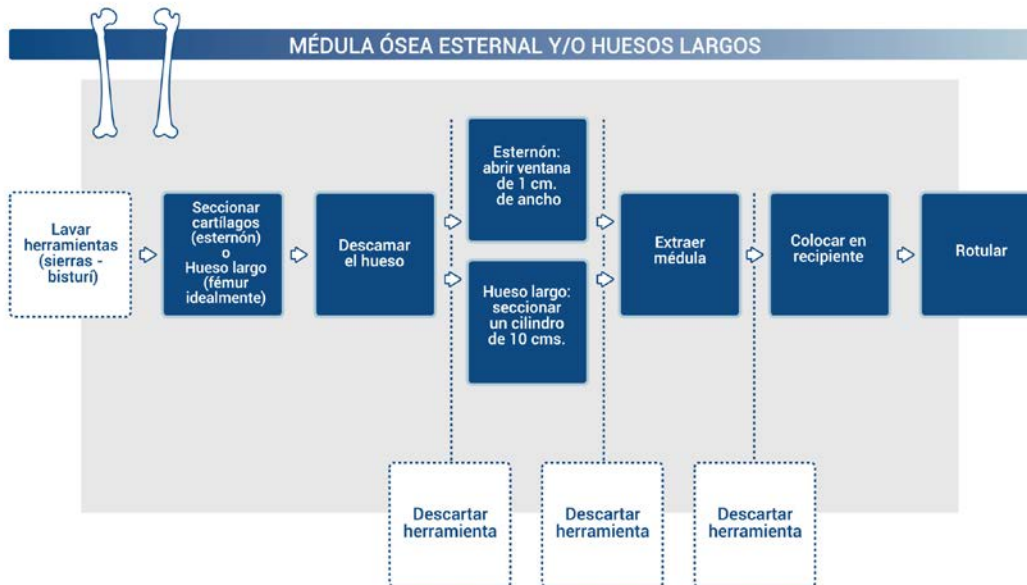
EL AGUA DESTILADA O BIDESTILADA, LA MAYORÍA DE LAS DROGAS QUE TIENEN AGUA PUEDEN ESTAR CONTAMINADAS CON RESTOS DE DIATOMEAS.

PARA EVITAR CONTAMINACIONES, TODO MATERIAL QUE VAYA ENTRAR EN CONTACTO CON LAS MUESTRAS DE TEJIDOS DEBE SER LAVADO PREVIAMENTE CON AGUA LIBRE DE DIATOMEAS.

EL ALD SE PUEDE OBTENER DEJANDO DECANTAR AGUA DESTILADA UN MÍNIMO DE 24 HORAS, UTILIZAR LA PARTE SUPERIOR SIN AGITAR EL RECIPIENTE (LAS DIATOMEAS ESTARÁN EN EL FONDO DEL RECIPIENTE)



PÁG. 8



PÁG. 9



Anexo III

AC. 12/2024



CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

REGISTRO DE AUTOPSIA DE CUERPOS RECUPERADOS DEL FUEGO

AUTOPSIA N° C.J.

1 | LUGAR DEL HECHO

A | UBICACIÓN CASA DEPARTAMENTO VEHÍCULO EXTERIOR
 B | INTERIOR PISO CAMA SILLA/SILLÓN
 OTRO

C | VEHÍCULO ADELANTE ATRÁS CONDUCTOR ACOMPAÑANTE BAÚL
 CAJA OTRO

D | EXTERIOR SUPERFICIE ENTERRADO CUBIERTO PARCIAL
 TOTAL OTRO

E | ESTUVO HOSPITALIZADO TIEMPO..... TIENE HC SI NO

F | RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA SI NO

2 | EXAMEN EXTERNO

A | ROPA
 DESCRIBIR CAPAS Y TIPO

.....

.....

.....

.....

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 1

B | SUPERFICIE QUEMADA
 ADULTOS **VER ANEXO 1** (REGLA PALMA DE LA MANO - REGLA DE LOS 9).
 NIÑOS **VER ANEXO 2** (ESQUEMA DE LUND Y BROWDER HASTA LOS 15 AÑOS).

C | GRAVEDAD DE LA QUEMADURA
 GRUPOS DE GRAVEDAD **VER ANEXO 3** (TABLA DE BENAIM).
 EVALUACIÓN DE LA GRAVEDAD **VER ANEXO 4** (ÍNDICE DE GARCES Y ARTIGAS).

3 | EXAMEN INTERNO

A | CRÁNEO
 FRACTURAS POR CALOR TRAUMÁTICAS
 HEMATOMA INTRA CRANEAL POR CALOR TRAUMÁTICAS

B | TÓRAX
 VÍA AÉREA NEGRO DE HUMO SUPRA GLÓTICO TRÁQUEA BRONQUIOS

C | MIEMBROS
 FRACTURAS POR CALOR TRAUMÁTICAS

D | ABDOMEN
 ESÓFAGO Y ESTÓMAGO NEGRO DE HUMO

4 | MUESTRAS Y ESTUDIOS

A | HISTOPATOLOGÍA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO
 SANA Y QUEMADA EN EL MISMO TACÓ (MUESTRA) VÍA AÉREA Y PULMONES

B | LABORATORIO
 SANGRE Y/O MÚSCULO PARA MONÓXIDO (INCLUYE HEMATOMA INTRACRANEAL).

C | RADIOGRAFÍAS CRÁNEO TÓRAX ABDOMEN

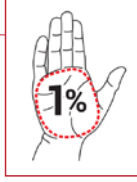
Bibliografía
 3. Asociación Argentina de Quemaduras - <https://aaq.org.ar/13-extensic383c2b3n>.

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE **PÁG. 2**

ANEXO 1 SUPERFICIE QUEMADA (ADULTOS)

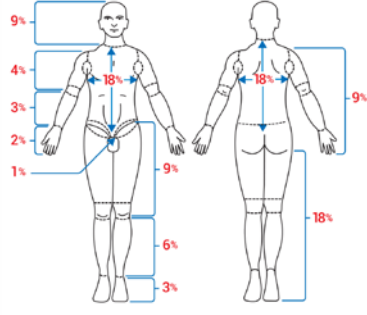
LA REGLA DE LA PALMA DE LA MANO

LA CARA PALMAR DE LA MANO DEL PACIENTE REPRESENTA EL 1% DE LA SUPERFICIE CORPORAL. RECORDEMOS QUE LA REGLA HACE REFERENCIA AL TOTAL DE LA "CARA PALMAR" INCLUIDOS LOS DEDOS. ES ÚTIL EN QUEMADURAS DE SUPERFICIE Y DISTRIBUCIÓN IRREGULAR.



LA REGLA DE LOS NUEVE

APLICABLE A ADULTOS, ASIGNA A LOS DISTINTOS SEGMENTOS CORPORALES UN VALOR DE 9% O SUS MÚLTIPLOS, Y 1% A LOS GENITALES.



CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE **PÁG. 3**

ANEXO 2 SUPERFICIE QUEMADA (NIÑOS)

ESQUEMA DE LUND Y BROWDER (NIÑOS)

POR CADA AÑO DE EDAD SE DISMINUYE 1% EN LA CABEZA Y SE AUMENTA 0.5% A CADA MIEMBRO INFERIOR, HASTA LOS 10 AÑOS.

Edad en años	Cabeza	Miembro superior	Tronco	Miembro inferior
menor 1 año	18%	9%	32%	15%
1 año	17%	9%	32%	16%
5 años	15%	9%	32%	17%
10 años	11%	9%	34%	18%

A partir de los 15 años se aplica la regla de los nueve, al igual que en el adulto

CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE **PÁG. 4**

ANEXO 3 GRUPOS DE GRAVEDAD DE QUEMADURAS


TABLA DE BENAIM

LOS GRUPOS DE GRAVEDAD SE DETERMINAN UTILIZANDO EL PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE CORPORAL QUEMADA Y EL TIPO DE QUEMADURA.

Profundidad de la lesión	Grupo I Leve	Grupo II Moderado	Grupo III Grave	Grupo IV Crítico
A (superficial)	Hasta 10%	11 al 30%	31 al 60%	Mas del 60%
AB (intermedia)	Hasta 5%	6 al 15%	16 al 40%	Mas del 40%
B (profunda)	Hasta 1%	2 al 5%	6 al 20%	Mas del 20%

Los grupos de gravedad se determinan utilizando el porcentaje de la Superficie Corporal Quemada y el tipo de quemadura.


CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE **PÁG. 5**

 **ANEXO 4** EVALUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA QUEMADURA

ÍNDICE DE GARCÉS Y ARTIGAS (MODIFICADO)

1 PARA MAYORES DE 20 AÑOS	2 PARA MENORES DE 20 AÑOS
EDAD	40 - EDAD
+ % DE QUEMADURA A x 1	+ % DE QUEMADURA A x 1
+ % DE QUEMADURA AB x 2	+ % DE QUEMADURA AB x 2
+ % DE QUEMADURA B x 3	+ % DE QUEMADURA B x 3

De 0 a 60 puntos Grupo I (leve).
De 61 a 90 puntos Grupo II (moderado).
De 91 a 120 puntos Grupo III (grave).
Más de 121 puntos Grupo IV (crítico).

 CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE PÁG. 6



SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

DON VALENGO S.A.S

La Dra. Perfumo Maiten, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Avellaneda N° 538 de la Ciudad de Choele Choel, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "DON VALENGO S.A.S"

a) Socios: Cavanna Mirta Beatriz, DNI N° 13.204.929, CUIT: 27-13204929-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 6 de Junio de 1957, de profesión: Comerciante, estado civil: viuda, con domicilio en la calle Laprida N° 352 de la localidad de Lamarque, Río Negro.

Constitución: Formalizada por instrumento privado el 4 de Julio de 2024.

b) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Jurisdicción de Río Negro, fijándose domicilio por acta en calle Adolfo Alsina N°571, Choele Choel, Río Negro.

c) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas,

forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

d) Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años.

e) Capital Social: \$468.631. La socia suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Cavanna Mirta Beatriz, suscribe la cantidad de 468.631 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad y acta notarial.

f) La administración y Representación Legal de la Sociedad a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Mediante acta se designa Administrador titular a: Cavanna Mirta Beatriz, DNI N° 13.204.929, CUIT: 27-13204929-2 de nacionalidad Argentina, nacida el 6 de Junio de 1957, con domicilio real en la calle Laprida N°352 localidad de Lamarque, quien acepta el cargo que le ha sido conferido. Y como administrador suplente a: Ferrarino Carla Valentina, DNI N° 29.590.162, CUIT: 23-29590162-4 de nacionalidad Argentina, nacida el 11 de Octubre de 1982, con domicilio real en la calle Perito Moreno N° 370 de la localidad de Choele Choel, quien acepta el cargo que le ha sido conferido.

g) Representación Legal: La sociedad prescinde de la sindicatura, ejerciendo los socios el poder de contralor.

h) Fecha de cierre de ejercicio: Finaliza el 31 de Marzo de cada año.

Ciudad de Choele Choel, 26 de Julio de 2024.-

Dra. Perfumo Maiten, Inspectora Regional de Personas Jurídicas Choele Choel.-

-----●-----

HUEMUL DESARROLLOS S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "HUEMUL DESARROLLOS Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios Juan Pablo Caputto, DNI 27.278.865, CUIT 20-27278865-1, Argentino, soltero, nacido el 01/04/1979, profesión Empresario, con domicilio en calle Av Bustillo 3900, B° Melipal, S. C. de Bariloche, Pcia de Río Negro, y Luis Alejandro Caputto, DNI 25.152.144, CUIT 20-25152144-2, Argentino, casado, nacido 15/03/1976, profesión Empresario, con domicilio en Ruta 6 KM 155.5 Lote 35 Santa Irene, Lujan, Pcia de Buenos Aires

b) Fecha del Instrumento de Constitución, 8 de Julio 2024.-

c) Domicilio de la sociedad y de su sede. Camino al Valle del Challhuaco S/N "Club de Campo Dos Valles"; UF "Lote O12" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, (b) Comunicaciones, espectáculos (c) Culturales y Servicios educativos (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación, sitios de internet, (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j) Transporte. (K) Compra, venta, permuta, cesión de créditos.

e) Plazo de Duración : Noventa y nueve años, desde la constitución.

f) Capital Social: Capital Social es de \$468.630 (cuatrocientos sesenta y ocho seiscientos treinta mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una, El socio Juan Pablo Caputto, DNI 27.278.865, CUIT 20-27278865-1, suscribe la cantidad de 234.315, (doscientos treinta y cuatro mil trescientos quince), acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, equivalentes a \$234.315, representativos del 50% del capital Social, Luis Alejandro Caputto, DNI 25.152.144, CUIT 20-25152144-2, suscribe la cantidad de 234.315, (doscientos treinta y cuatro mil trescientos quince), acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, equivalentes a \$234.315, representativos del 50% del capital Social.

g) Administración y Fiscalización, Administrador titular: Juan Pablo Caputto, DNI 27.278.865 y Administrador suplente: Luis Alejandro Caputto, DNI 25.152.144

h) La sociedad prescinde de la sindicatura

- i) Representación Legal. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular.
j) Fecha de Cierre de Ejercicio. 30 de Abril de cada año.
Ciudad de, San Carlos de Bariloche, 12 de julio de 2024.-
Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

JYS GROUPS SAS

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "JYS GROUPS Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios Jonatan Nahuel Grivarello, D.N.I. N° 30.256.343, CUIT 20-30256343-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 22 de Junio de 1983, Empleado, estado civil soltero, con domicilio en la calle Los Grillos 6597, San Carlos de Bariloche

b) Fecha del Instrumento de Constitución 10 de Junio de 2024

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede calle Los Grillos N°6597., de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Automotriz: La compraventa de repuestos y autopartes, importación, exportación, consignación, distribución, ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, intermediaciones, instalación de depósitos, ferias y transportes referentes a productos relacionados con la actividad, de todos los subproductos y derivados, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos. Importación Y Exportación: Directa o Indirectamente, por representantes, por terceros y/o asociada a terceros, a la compraventa, importación, exportación, fabricación y distribución de materias primas, artículos eléctricos, electrónicos, artículos de vestir y sus accesorios, rodados y en general toda clase de bienes muebles registrables o no, nacionales o extranjeros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración noventa y nueve años

f) El monto del Capital Social será de \$600.000 del cual el socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Jonatan Nahuel Grivarello, suscribe la cantidad de 600.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración y Fiscalización, Jonatan Nahuel Grivarello por tiempo indefinido. Domicilio donde serán validas las notificaciones calle Los Grillos 6597, San Carlos de Bariloche. Se designa como administrador suplente a Grivarello Jesica Vanesa.

h) Representación Legal Jonatan Nahuel Grivarello.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Mayo.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 15 de Junio de 2024.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S, C. de Bariloche.-

VALLEY COSMETICS S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Valley Cosmetics Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: García Brandt Karina Mónica , DNI N° 92.723.096, 27-92723096-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 02 de Febrero de 1974, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle

Venezuela Nro.1813-190 Viviendas, General Roca, Río Negro, y Lara Parra Victoria Andrea, DNI 92.312.449, 27-92312449-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 30 de Enero de 1968, comerciante, estado civil casada, con domicilio en la calle Los Manzanos 40-Manzanar Milenium, Cipolletti, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 13 de Junio de 2024.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede en Avenida Alem N° 1326, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la compraventa, distribución, importación y exportación de productos de cosmética, como así también sus insumos y materias primas.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve años contados a partir de la fecha de constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 468.630 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta pesos argentinos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. : Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sra. García Brandt Karina Mónica, suscribe la cantidad de Trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro (374.904) acciones. (b) Lara Parra Victoria Andrea, suscribe la cantidad de Noventa y tres mil setecientos veintiséis (93.726) acciones.

I. Administración, representación y fiscalización de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Se designa como administrador titular a la Sra. García Brandt Karina Mónica , DNI N° 92.723.096; y como administrador suplente a la Sra. Lara Parra Victoria Andrea, DNI 92.312.449. La sociedad prescinde de la sindicatura.

g) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Cipolletti, 12 de Julio de 2024.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---●---

MANCOMUNADOS MANZUR S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MANCOMUNADOS MANZUR Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Manzur Marcos Adrian DNI N° 22.816.636, CUIT 20-22816636-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 16 de Enero de 1973, profesión: Empresario, estado civil: Divorciado, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 319, de la Localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Manzur Juan Pablo DNI N° 30.144.617, CUIT 23-30144617-9 de nacionalidad Argentino, nacida el 06 de Abril de 1983, Profesión: Contador, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 319, de la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 04 de julio de 2024.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Lisandro de la Torre 319, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Venta al por menor de repuestos de automotor; mantenimiento y reparación de motores.

e) Plazo de Duración 99 años.

f) Capital Social \$ 468.631 (cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y uno) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Manzur Marcos Adrián suscribe la cantidad de cuatrocientas veintiún mil setecientos sesenta y siete acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Manzur Juan Pablo suscribe la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y fiscalización, y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros.. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador titular a Manzur Marcos Adrián DNI N° 22.816.636. Y como Administrador suplente a la Sr. Manzur Juan Pablo, DNI N° 30.144.617 La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio. 31 de Diciembre de cada año. -

Cipolletti, 24 de julio de 2024. -

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti. -

MYH SERVICIOS S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MYH SERVICIOS Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: los señores Hernandez Mariano Armando D.N.I. 22.619.175, CUIL 20- 22619175-6, de fecha de nacimiento 27 de Febrero de 1972, de profesión Técnico Mecánico, casado con Rebolledo Silvia Liliana D.N.I. 21.380.334, con domicilio en calle Alberdi Nro. 976, de la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro y el Sr. LAGOS Raul Alberto, D.N.I. 26.525.956, CUIL 20-26525956, de fecha de nacimiento 17 de Agosto de 1978, de profesión Técnico Electromecánico, soltero, con domicilio en calle Mexico Nro. 1750, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro;

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 18 de abril de 2022. -

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Colombia Nro. 68, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Artículo Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte; (k) mecánica en general; (l) Compra, venta y alquiler de autoelevadores..

e) Plazo de duración (determinado): Noventa y nueve (99) años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: Capital: El Capital Social es de \$ 470.000,00 (pesos cuatrocientos setenta mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Hernandez Mariano Armando, suscribe la cantidad de 235 acciones. (b) LAGOS Raul Alberto, suscribe la cantidad de 235 acciones.

g) Administración, representación y fiscalización: esta a cargo de una o mas personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Designación de Miembros del Órgano de Administración se designa como Administrador titular al Sr. Lagos Raul Alberto, D.N.I. 26.525.956 Y designar como Administrador suplente al Sr. Hernandez Mariano Armando D.N.I. 22.619.175. La sociedad prescinde de la conformación de la Sindicatura.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año.

Cipolletti, 26 de Julio de 2024. -

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti. -

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

BODEGAS Y VIÑEDOS PATAGONIA VALLEY SRL

(Cambio del Gerente)

La Dra. Maitén Perfumo, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Avellaneda nro. 538 de la Ciudad de Choele Choel, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día, el Acta de fecha 18 de julio de 2024 obrante a fs. 2, 3, 4, y 5 del libro de acta de la Sociedad denominada "BODEGAS Y VIÑEDOS PATAGONIA VALLEY SRL", por la cual los integrantes de la Sociedad, resuelven designar, por unanimidad, como gerente a Diana Silvia Nanut, DNI: 21.851.727. -

Choele Choel, 24 de Julio de 2024. -

Dra. Perfumo Maiten, Inspectora Regional de Personas Jurídicas Choele Choel. -

QUASAR INFORMÁTICA S.A.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de Comercio, sito en la calle Juramento 163- PB B de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, , ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, el Acta el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Junio de 2023 de la sociedad denominada QUASAR INFORMATICA S.A. por la que los integrantes de la Sociedad resuelven designar a nuevo Directorio:

Presidente: Brandstetter Martin, D.N.I. 38.532.706 Vto. de mandato 30/05/25.

Director Suplente: Vetye Ana Cristina, D.N.I. 16.204.050 Vto. de mandato 30/05/25.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

S. C. de Bariloche 14 de Mayo 2024.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

BERGE & BAU PATAGONIA S.A.

(Designación de Directores

Art. 60 Ley General de Sociedades)

El Inspector Dr. Matias Aciar Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III Circunscripción de la provincia de Río Negro, sito en la calle Pasaje juramento Nro. 163, P.B. "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 60 la Ley General de Sociedades N°19.550, la publicación en el boletín oficial, por un (1) día, de la designación de directores de la sociedad denominada "Berge & Bau Patagonia S.A.":

Órgano de administración: Director Titular y Director Suplente: Por Acta de Asamblea de fecha 09/12/23 se designó al Sr. Claudio Zalewski como Director Titular y a la Sra. Fernanda Molina Pico como Directora Suplente por el plazo de un ejercicio, hasta la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria que considere y apruebe los estados contables correspondiente al ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2024. Se deja constancia que anteriormente, por Actas Asamblea de fecha 25/08/2020, 09/12/2020, 09/12/2021 y 09/12/2022 también se designó al Sr. Claudio Zalewski como Director Titular y a la Sra. Fernanda Molina Pico como Directora Suplente por los ejercicios ya cerrados y concluidos el 30 de junio de 2020, 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2022 y 30 de junio de 2023, respectivamente. La representación legal corresponde al Director Titular en ejercicio del cargo. Los Directores designados constituyeron domicilio especial en la calle 24 de Septiembre 46, Bariloche, Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---●---

EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURÍFERO PROVINCIAL S.A.

(Designación de Directorio)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Viedma 191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de Junio de 2018 de la Sociedad denominada "Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A.", por la que los integrantes del directorio de la sociedad resuelven por unanimidad designar por dos ejercicios, como:

Director Titular: Herrero Jose Martin, DNI 23.186.553.

Director Titular: Balda Adalberto, DNI 14.110.456.

Director Titular: Confini Andrea Mariana, DNI 22.329.725.

Director Suplente: Mac Kenzie Mauricio, DNI 29.011.200.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto. -

Cipolletti, 24 de Julio de 2024.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---●---

CRAFTER S.R.L

(Cambio de Gerente)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191, de la ciudad de Cipolletti ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias

de la ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un día, el Acta N° 15 de fecha 30 de Marzo del 2024, de la sociedad denominada " CRAFTER SRL", por lo que los integrantes de la sociedad, resuelven, por unanimidad, designar como gerente al socio Guillermo Axel Tiemroth, DNI 30.412.681 y el socio Osvaldo Andrés Buggiano, DNI 30.589.440, por el término de tres ejercicios.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 24 de Julio de 2024

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

ACTAS

GENERAR S.R.L.

(Cesión de cuotas sociales. Modificación de Contrato Social)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley General De Sociedades, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día el acta de reunión de socios N°49, folio 9/12, del día 5 de junio de 2024, de cesión de cuotas sociales y modificación de estatuto de la sociedad".-De la que surge: Lino Rafael Mocciola, argentino, estado civil casado, de profesión comerciante, DNI 17.117.638, CUIL: 20-17117638-8, con domicilio real en calle Alem N° 1.784 de ésta ciudad de General Roca, cede y transfiere, a María Noelia Romanow, argentina, estado civil casada, de profesión licenciada en administración, DNI 25.681.485, CUIL: 23-25681485-4, con domicilio real en la calle Septimo Romagnoli N° 451, de ésta ciudad de General Roca, doscientas cincuenta (250) cuotas sociales, correspondiendo a un 25 % de la totalidad de las cuotas del capital social, todas totalmente integradas, por el precio de Pesos Veintisiete Millones(\$ 27.000.000).- En virtud de la cesión de cuotas sociales practicada, la actualización del objeto social, la nueva sede social, y la designación de socios gerentes, se decide modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta, del contrato social, las que quedan en los siguientes términos: PRIMERO: Denominación, domicilio y dirección de la sede social: La sociedad se denominará GENERAR S.R.L., y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Río Negro, fijando su sede social en calle Del Libertador N° 2075, Parque Industrial, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, Pudiendo trasladar éste último, así como instalar sucursales y agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país.- TERCERO: Objeto social: Asesoramiento técnico, servicios, instalación de redes y comercialización de productos derivados del petróleo y relacionadas a equipos a gas, diésel, energía eléctrica, derivada fuentes fósiles y renovables, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros y/o con participación de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero. Asesoramiento técnico, comercialización y servicios varios relacionados a la construcción, con sectores privados y/o estados municipales provinciales o nacionales. Transporte de equipos de cargas generales y peligrosas, servicios de hidrogrúa en el país o en el extranjero. Servicios generales, operación, mantenimiento, asesoramiento técnico, instalación de redes y factibilidad de proyectos, ejecución de obras de baja, media y alta tensión, de energía de origen fósil, hidráulica, eólica, térmica y renovable y comercialización de componentes, insumos y materiales eléctricos en general. Podrá realizar en todas sus actividades descriptas importaciones y exportaciones.- "CUARTA: Capital Social y Forma de Aporte: El capital social es de la suma de Pesos veinte Mil (\$ 20.000,00) representado en mil (1000) cuotas de capital social de valor nominal de Pesos veinte (\$ 20,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: a) Lino Rafael Mocciola: 700 (setecientas) Cuotas sociales de Pesos veinte (\$ 20) cada una, b) María Noelia Romanow: 250(doscientas cincuenta) Cuotas sociales de Pesos veinte(\$20.00); c) Bruno Mocciola: 50(cincuenta) Cuotas sociales de Pesos veinte (\$ 20) cada una. El capital social se encuentra totalmente integrado. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, de acuerdo a lo establecido en la LSC 19.550 complementarias y el presente contrato. - QUINTA: Administración y Representación Social. La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes Sr. Mocciola Lino Rafael, DNI 17.117.638, y María Noelia Romanow DNI 25.681.485, pudiendo ejercer su representación de forma conjunta o indistinta, debiendo acompañar sus firmas con sello de la razón social para obligar válidamente a la sociedad por las actividades lícitas relacionadas con el objeto social. A estos fines, contará con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial. No podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito en operaciones ajenas al giro comercial, ni tampoco otorgar garantías o avales por obligaciones contraídas por terceros o por los propios socios, salvo decisión en contrario adoptada por socios que representen la mayoría del capital social. Los honorarios de los Gerentes se fijarán por asamblea de socios. La fiscalización de la sociedad será efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, con todas las facultades establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, complementarias y el presente contrato. La reelección y remoción del Gerente puede ser resuelta por la mayoría de capital presente en la reunión de socios.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 24 de Junio de 2024.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

CM LIFEGROUP BROKER
PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS S.A.S
(Cambio de denominación y modificación de contrato social)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día el acta de reunión de socios de fecha 25 de Junio de 2024, de la Sociedad denominada "CM LIFE BROKER PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS SAS. Por la que los socios deciden el cambio de denominación de la sociedad y la modificación del contrato social en su artículo primero y séptimo del contrato los que quedarán como se transcribe a continuación: "Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "CM LIFE BROKER PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Artículo Séptimo: Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social."

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 25 de Julio de 2024

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en diario El Cordillerano, por un día, que se tramita la inscripción como Corredor y Martillero del Señor Angel Pablo Peticara, DNI 25.786.373, con domicilio en Del Torrente 1216, Bariloche, Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones de ley se deben realizar ante esta Inspección dentro del plazo de 10 días a partir de la publicación.

San Carlos de Bariloche, 18 de julio de 2024

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

C.I.P.R.E.S. S.R.L.
(S/ Cesión de Cuotas - Designación de Gerentes)

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, sito en la calle

Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del contrato de cesión gratuita de cuotas sociales de fecha 01 de mayo 2024 de la Sociedad denominada "C.I.P.R.E.S. S.R.L." en la que los Señores Edgardo Félix Zazzini DNI 11.427.859, el Sr. Raúl Augusto Rebagliati DNI 11.616.858, EL Sr. Ricardo Horacio Calvi DNI 10.233.471 y LA Sra. Mónica Patricia Díaz DNI 13.589.291 ceden y transfieren en forma gratuita la cantidad de 24 cuotas sociales que cada uno posee de la empresa CIPRES S.R.L., a los Señores Andrés Nicolás Solito DNI 39.403.277, Leonel Alejandro Barrueco DNI 25.659.939, Nicolás Arsel DNI 29.353.837, y Gastón Duwavran DNI 30.124.021 todos ellos con domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

El capital de LA SOCIEDAD C.I.P.R.E.S. S.R.L., queda integrado de la siguiente manera:

Nicolás Arsel 30 cuotas sociales.

Leonel Alejandro Barrueco 30 cuotas sociales.

Gastón Duwavran 30 cuotas sociales.

Andrés Nicolás Solito, 30 cuotas sociales.

Los Señores Edgardo Zazzini y la Sra. Mónica Díaz renuncian como gerentes desvinculándose de la Sociedad.

Los nuevos socios definen en este acto designar como socios gerentes a Nicolás Arsel, Gastón Duwavran, Leonel Barrueco y Andrés Solito para la administración y representación legal, quienes actuarán en forma indistinta.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

REQUIN S.R.L.

(Cesión de Cuotas Sociales-Designación de Gerentes)

El Inspector Matías Raúl Aciar, a cargo de la Inspección General de Personas jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público e Comercio de la III° Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento 163 P.B. "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, del acta de Cesión de Cuotas de fecha 23-3-2024 de la Sociedad denominada "REQUIN S.R.L." en donde:

Los Señores Mario Luis Remiro D.N.I. 12.708.671, argentino, comerciante, casado fecha de nacimiento 13 de Enero de 1957 y Adriana María Quinteros D.N.I. 13.525.247, argentina, comerciante, casada fecha de nacimiento 20 de Junio de 1957 ambos con domicilio en calle Roca 3970 de San Carlos de Bariloche manifiestan que venden, ceden y transfieren la cantidad de la cantidad de Trescientas cuotas, representativas del 100% de las cuotas sociales de la empresa REQUIN S.R.L. a los Sres. Luciano Mario Remiro D.N.I. 28.467.583, argentino, comerciante, Soltero fecha de nacimiento 12 de Diciembre de 1980 y Juan Bautista Remiro, D.N.I. 44.120.982, argentino, comerciante, soltero, fecha de nacimiento 10 de Junio de 2002, ambos domiciliados en calle Ruta Provincial 82 S/N, Arelauquen Golf, Lote 23 Manzana R de la ciudad de San Carlos de Bariloche la cantidad de Trescientas cuotas, representativas del 100% de las cuotas sociales, de Pesos Diez (\$10) de valor nominal cada una, que representan la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000). Como consecuencia de la cesión, el capital queda integrado de la siguiente manera: ".el socio Luciano Mario Remiro D.N.I. 28.467.583 Ciento Ochenta (180) Cuotas y el socio Juan Bautista Remiro, D.N.I. 44.120.982 Ciento Veinte (120) Cuotas."

Los socios salientes se desvinculan totalmente de la sociedad y la nueva designación de la cláusula de la Administración societaria queda redactada de la siguiente manera: ".El artículo octavo quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Luciano Mario Remiro D.N.I. 28.467.583 y Juan Bautista Remiro, D.N.I. 44.120.982 quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, pudiendo actuar de manera conjunta o indistintamente, obligando a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o en favor personal o de terceros. Desempeñan sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo procederse a su remoción únicamente cuando existiese justa causa y si fuera negada la existencia de ésta promoviendo acción judicial de remoción. En el ejercicio de esta administración los gerentes en forma individual y/o conjunta tendrán las facultades para administrar y disponer de bienes excepto de aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales. Para ello los poderes deberán otorgarse por unanimidad de los socios mientras los gerentes en forma individual, indistinta o conjunta podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos e instituciones de crédito oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro y fuera del País, otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente.."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edictos.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR
DE FORMACIÓN COOPERATIVA Y LABORAL N°1 "EL DIQUE"

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Por acta N° 03 de la Comisión normalizadora, de fecha 22/07/2024, se convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 (catorce) de agosto de 2024 a las 17hs en el salón de la Junta Vecinal del Barrio Zatti sita en calle Liniers 148, Barrio Zatti, Viedma (Río Negro) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados que suscriban el acta de asamblea junto al Presidente y Secretario;
- 2) Motivos por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término;
- 3) Consideración de las Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y documentación contable correspondiente a los Ejercicios Económicos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, cerrados el 31 de Diciembre de cada año respectivamente;
- 4) Elección total de las autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por normalización en el funcionamiento de la asociación.
- 5) fijación de valor de la cuota mensual de socios.

La Comisión normalizadora.

Cristina Ranedo - Mónica Sale.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN JAVIER

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva del Club San Javier, de acuerdo a las disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Agosto a las 18 hs. en el salón de Raúl Agüero.

A los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Lectura del Acta anterior.
- 2° Designar Dos socios para refrendar junto al Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 3° Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre del 2022 y 2023 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4° Designación de Nueva Comisión Directiva.
- 5° Revisión del importe de la cuota social.
- 6° Proclamación de los electos.

Daniel Avendaño, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA DE PRODUCTORES HORTÍCOLAS
DEL VALLE MEDIO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Normalizadora de la Asociación Civil Cámara de Productores Hortícolas del Valle Medio convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término.

La misma se realizará en calle Vicente López y Planes 407 de la localidad de Luis Beltrán para el día 16 de agosto de 2024 a las 17 horas a efecto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designar dos asociados para refrendar con los miembros de la comisión normalizadora el Acta de la Asamblea.

2. Razones de la Convocatoria Fuera de Término.
 3. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/04/2020.
 4. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/04/2021.
 5. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/04/2022.
 6. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/04/2023.
 7. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/04/2024.
 8. Fijar monto de la cuota social.
 9. Elección total de miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Elosegui Raul Ernesto - Fiñana Juan Carlos - Rapari Guillermo Rady.-

---●---

SOCIEDAD RURAL DEL ALTO VALLE DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) para el día 16 de Agosto de 2024, a las 20 horas en San Martín 1564, de la localidad de General Roca, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos asambleístas para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
 - 2- Razones de la convocatoria fuera de término.
 - 3- Lectura y Aprobación de Memoria, Balance, Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados al 30/06/2022 y 30/06/2023.
 - 4- Renovación total miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Mirta Alicia García, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN DE DEPORTES Y FUTBOL LIBRE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados de Asociación de Deportes y Futbol Libre a la Asamblea General que esta Asociación realizará el día 19 de Agosto de 2024, a las 18 Hs, en la sede de la Asociación ubicada en Bernardo O´ Higgins 1760 de la ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Elección de dos socios para la firma del Acta, quienes firmaran en conjunto con el presidente y el secretario.
 - 2.- Razones fuera de término.
 - 3.- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Gastos, Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 31/12/2022 y 31/12/2023.
 - 4.- Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente, por dos ejercicios sociales.
 - 5.- Elección por un ejercicio social de dos revisores de cuentas, un Titular y un Suplente.
 - 6.- Tratamiento y fijación del valor de la Cuota Social para los socios de la Entidad y fijar cuota de reinscripción para socios morosos y/o su suspensión.-
- Leiva Nelson, Presidente -Rodrigo Vargas, Secretario.-

---●---

ASOCIACIÓN ESPERANZA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

San Carlos de Bariloche, 24/07/2024

La Comisión Directiva de la Asociación Esperanza, cita a sus socios Activos a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que se realizará el 17 de agosto de 2024 a las 1630, hs, en el salón de la sede de la Asociación Esperanza, en Beschtd 1878, Barrio 204 viviendas , a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, en forma conjunta con la Presidente y Secretaria.

2.-Lectura y Consideración de la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio del 01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022.

3.-Lectura y Consideración del Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informes del Revisor de Cuentas y Auditor Contable, correspondiente al Ejercicio del 01 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022.

4 -Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio del 01 de agosto de 2022 al 31 de julio 2023.

5-Lectura y Consideración del Balance General Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informes del Revisor de Cuentas y Auditor Contable, correspondiente al Ejercicio del 01 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023.

6-Elección de cargos de Comisión Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º, Vocal Suplente 1º y Vocal Suplente 2º.- Comisión Revisora de Cuentas: Revisora de Cuentas 1º y Revisora de Cuentas 2º.

7.-Tratamiento y fijación de la cuota social.-

Nota: De acuerdo con el Art. 48 del Estatuto " las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados legalmente habilitados para participar de los mismos".

Se recuerda que por disposición de Personas Jurídicas, no se acepta la presentación de poderes de representación.

Clide Paez Ormeño, Presidente - Lucia Revol, Secretaria.-

-----●-----

SOCIEDAD RURAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Se convoca a los Señores Socios de la Sociedad Rural de San Carlos de Bariloche a Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día 24 de Agosto de 2024, a las 11 horas en el Predio de la Sociedad Rural de Bariloche, de la ciudad de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el acta.

2. Razones de la Convocatoria fuera de término.

3. Consideración de la Memorias y los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2023

4. Renovación de Comision Directiva.

5. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva actual.

Se informa a los señores Socios que de acuerdo al artículo 22 del Estatuto Social, que se transcribe: "Las Asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, no admitiéndose la representación por poder ni el voto por correspondencia"

Leandro Ballerini, Presidente - Carlos Calderero, Secretario.-

-----●-----

ASOCIACION CIVIL DE EX ALUMNOS DEL INSTITUTO BALSEIRO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Ex Alumnos del Instituto Balseiro convoca a Asamblea General Ordinaria (fuera de término), que esta Asociación realizará el día 29 de agosto de 2024, a las 18 horas en forma híbrida, presencial en el salón de actos del Instituto Balseiro, Avda Bustillo 9500, y en remoto mediante el sistema de videoconferencia zoom, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º. Designación de dos Asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.

2º. Razones de la convocatoria fuera de término.

3° Tratamiento de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023.

4° Consideración del resultado del ejercicio, su destino, y gestión de la Comisión Directiva.

5° Fijación del importe de cuotas sociales acorde art. 13 del Estatuto Social.

6° Consideración de iniciativas presentadas por los socios y socias de acciones a realizar durante el próximo ejercicio.

Carlos Gho, Presidente - Marcos Sade Lichtmann, Secretario.-

---●---

ASOCIACION CIVIL 14 DE SEPTIEMBRE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Llamado a Asamblea fuera de término el día 26 de agosto de 2024 a las 18 hs en la sede de nuestro local "Asociación Civil 14 de Septiembre" sito en la calle Av. San Martín N° 452 De la localidad de Ingeniero Jacobacci, Río Negro a los efectos de considerar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA

- Designar dos socios para refrendar con el presidente y secretario el Acta de la Asamblea.
- Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos.
- Informe de la Comisión Revisora, Memoria e Inventario Correspondiente al Ejercicio Económico Cerrado al 31 de marzo del 2022/23/24.
- Renovación de Autoridades.-

Guzman Matias, Presidente - Pereyra Judith, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN COOPERADORA VECINAL DEL HOSPITAL ROGELIO CORTIZO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Llamado a Asamblea fuera de término el día 23 de agosto de 2024 a las 18 hs en la sede de nuestro local "Asociación Cooperadora Vecinal del Hospital Rogelio Cortizo" sito en la calle Julio A. Roca 475 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, Río Negro a los efectos de considerar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA

- Designar dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario
- El Acta de la Asamblea.
- Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos.
- Informe de la Comisión Revisora, Memoria e Inventario Correspondiente a los Ejercicios Económico N° 14, 15 y 16 finalizados al 31/10/21, 31/10/2022 y 31/10/2023 respectivamente.

Gonzalez Landra, Presidente - Otto Lelia, Secretaria.-

---●---

CLUB ATLÉTICO CINCO SALTOS

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

En cumplimiento de lo establecido por nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club Atlético Cinco Saltos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a realizarse el día 25 de del Agosto 2024, a las 10 horas, en su sede social de, Av. Rivadavia 158 de la ciudad de Cinco Saltos, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos (2) asambleístas para firmar conjuntamente con Presidente y Secretario el acta de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término).
 - 2.- Razón de la convocatoria fuera de término.
 - 3.- Consideración de la Memoria y Balance General, Estado de Recursos y Gastos del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022.
 - 4.- Información general del funcionamiento y del avance del Loteo de la Institución.-
- Néstor Eduardo Suane, Presidente.-

CLUB DE LEONES DE CATRIEL
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatutarias, la comisión directiva de la Asociación Club de Leones de Catriel, convoca a sus socios activos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de agosto del 2024 a las 21 hs. en la sede del Club, Av. Mosconi s/n de la Ciudad de Catriel, según lo resuelto en la reunión de esta Comisión del día 24 de julio del 2024. Como orden del día se establece los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- I) Elección de dos socios para refrendar el Acta junto a la secretaria y presidente.
- II) Informe del revisor de cuentas.
- III) Consideración y aprobación de la memoria y del estado de recursos y gastos del período 2023 -2024.
- IV) Elección y proclamación de autoridades para el período 2024 - 2025.

Lorca Silvana Lorena, Presidente - Aldrian Carolina Maricel, Secretaria. -

GLOBAL FRESH S.A.
Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 19 de agosto de 2024 a las 10:30 Hs., en primera convocatoria y a las 11:30 Hs. en segunda convocatoria, en la sede social de Avenida Cipolletti N° 102 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA





1. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2. Designación de directores titulares y suplentes por vencimiento de mandato.

Sergio Alberto Pérez - Carlos Germán Pérez. -

PARTIDO POLÍTICO

Seamos Futuro

Rendición Ingresos y Egresos de Campaña Electoral

	CUIT COMITENTE 30-71815983-7	DENOMINACIÓN COMITENTE SEAMOS FUTURO A. P. - PARTIDO POLITICO	
	CERTIFICACIÓN y/o INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS		
EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66, Resolución de CD N° 415 y la Ley 20488 (art. 21, inc. I) legaliza la Certificación y/o Informe perteneciente a:			
SEAMOS FUTURO A. P. - PARTIDO POLITICO			
y declara que la firma en dicha actuación profesional se corresponde a:			
	ADRIAN LEVES	MATRICULADO	Fecha Emisión T° XI - F° 174 19/09/2023
registrado/a en la matrícula correspondiente y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, y control formal de la Certificación y/o Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.			
LEGALIZACIÓN Nro. 0011-00014757			
		ALEUY Clelia Analia	
BARILOCHE (R.N.), 22 de Septiembre de 2023 C.U.I.T. CPCERN 30-51967981-3		Firmado digitalmente por ALEUY Clelia Analia Fecha: 2023.09.22 11:27:45 -03'00'	
Firma del Representante del C.P.C.E RIO NEGRO			

Verificación Obla: <https://cpcernegro.org.ar/verificacion-obla/>

SEAMOS FUTURO

Rendición Ingresos y Egresos de Campaña Electoral
Elecciones Municipales 03 de septiembre de 2023
San Carlos de Bariloche - Río Negro

Información General de la Entidad

Denominación:

Seamos Futuro A. P. - Partido Político
CUIT: 30-71815983-7

Domicilio Legal:

Alberdi 1167, Viedma, Río Negro

Inscripción en el Juzgado Electoral Provincial Río Negro	Personaría Jurídico-Política Autos caratulados: "Seamos Futuro s/ Solicita Reconocimiento" Expediente N° 131/2022/jen Personería Jurídico-Política: Res N° 383 Fecha 10/05/2023
Secretaría Electoral	

Amara, Elcira Luján
Administradora de Campaña
DNI: 13.017.277
— — —

Resumen de Ingresos y Egresos de CampañaIngresos de Campaña:

Aportes de afiliados en efectivo	\$ 330.000,00
----------------------------------	---------------

Egresos de Campaña:

Gastos de la campaña electoral municipal	-\$ 325.297,00
--	----------------

<u>Saldo al Cierre de la Rendición</u>	<u>\$ 4.703,00</u>
--	--------------------

Detalle Ingresos de CampañaRecursos:Aportes en Dinero Efectivo de Afiliados Partidarios:

Aporte partidario Amara Elcira Lujan	DNI 13.017.277	01/08/2023	\$ 30.000,00
Aporte partidario Bariggi Amara Lihue	DNI 37.364.684	01/08/2023	\$ 100.000,00
Aporte partidario Fonzo Verdeal Catalina	DNI 43.487.948	04/08/2023	\$ 50.000,00
Aporte partidario Puchy Daiana de las Nieves	DNI 31.939.041	04/08/2023	\$ 40.000,00
Aporte partidario Saldivia Luciana Carolina	DNI 27.255.215	05/08/2023	\$ 30.000,00
Aporte partidario Mancinelli Lucas Daniel	DNI 34.292.786	05/08/2023	\$ 40.000,00
Aporte partidario Manzanares Luis	DNI 36.809.368	07/08/2023	\$ 40.000,00
<u>Total de Ingresos</u>			<u>\$ 330.000,00</u>

Detalle Egresos de CampañaGastos de la Campaña Territorial

Impresiones	02/08/2023	\$ 10.000,00
Cartelería publicitaria	10/08/2023	\$ 85.000,00
Nafta super viático	14/08/2023	\$ 12.700,00

Folletos	15/08/2023	\$ 8.700,00
Publicidad radial	15/08/2023	\$ 30.000,00
Artículos de librería	20/08/2023	\$ 4.577,00
Impresiones y fotocopias	25/08/2023	\$ 850,00
Nafta super viático	26/08/2023	\$ 12.125,00
Honorarios profesionales al publicista de redes	30/08/2023	\$ 21.200,00
Honorarios profesionales	01/09/2023	\$ 15.000,00
Publicidad en Redes Sociales	01/09/2023	\$ 49.724,00
Refrigerio Reuniones varias	03/09/2023	\$ 75.421,00
Total de Gastos Campaña		\$ 325.297,00

Amara, Elcira Luján, Administradora de Campaña. -
Adrián Leyes, Contador Público (UNLaM), C.P.C.E.R.N. T° XI F° 174. -

Certificación sobre Ingresos y Egresos

Señores
Partido Político Seamos Futuro
CUIT: 30-71815983-7
Alberdi 1167, Viedma, Río Negro

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido y para su presentación ante quien corresponda, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Alcance de la Certificación

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica.

Detalle de la Información que se Certifica

Se certifican los Ingresos netos del Partido Político Seamos Futuro, CUIT 30-71815983-7, percibidos en concepto de Fondos Partidarios destinados a solventar la campaña electoral del Municipio de San Carlos de Bariloche desarrollada el 03 de Septiembre de 2023, que ascienden a la suma de Pesos Trescientos treinta mil con 00/100 (\$ 330.000,00), y los Egresos destinados a la mencionada campaña que suman un importe de Pesos Trescientos veinticinco mil doscientos noventa y siete con 00/100 (\$ 325.297,00), lo que arroja un Saldo a favor al cierre de la campaña de Pesos Cuatro mil setecientos tres con 00/100 (\$4703,00).

Tarea Profesional Realizada

Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la información detallada con la siguiente documentación:

- Recibos de aportes en efectivo según detalle adjunto
- Comprobantes de Gastos detallados en rendición adjunta

Debo destacar que mi trabajo profesional no consistió en realizar un examen de auditoría con el objeto de expresar una opinión profesional acerca de la información antes mencionada.

Manifestación Profesional

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que los Ingresos del Partido Político Seamos Futuro que ascienden a la suma de Pesos Trescientos treinta mil con 00/100 (\$ 330.000,00) y sus Egresos por la suma de Pesos Trescientos veinticinco mil doscientos noventa y siete con 00/100 (\$ 325.297,00), destinados a la campaña electoral correspondiente a las elecciones municipales del 03 de Septiembre de 2023 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, concuerdan con la documentación respaldatoria señalada en el apartado anterior.

Bariloche, 19 de septiembre del 2023

Adrián Leyes, Contador Público (UNLaM), C.P.C.E.R.N. T° XI F° 174.



ORIGINAL
Factura B
N° 800002-80000235
02-08-2023



PUNTOCOM
PASADURA S.A. - PUNTOCOM S.A. - PUNTOCOM S.A.
SAN CARLOS DE BARROCHO - P.O. BOX 1 - 20461325
SAN CARLOS DE BARROCHO - P.O. BOX 1 - 20461325

C.A. 307-109154
Ingresos Brutos: 400000
N° de Ingresos: 01-03-000

Razón Social: SEAMOS FUTURO A.P. - PARTIDO POLITICO
Documento: RAQIN 12453
Cond. de IVA: IVA Exento
Localidad: SAN CARLOS DE BARROCHO
Provincia: Río Negro
CUIT: 307181588-7
Condición de venta: Coetáneo Usario: puntocombr@gmail.com

Código	Cant.	Producto	Precio	Imp. I	Imp. I+D
1	1	Impuestos	\$ 15000,00	0,00	\$ 15000,00

Subtotal:	\$ 10000,00
TOTAL:	\$ 10000,00

Este documento es un documento del sistema CAE Factura E. No debe ser utilizado para fines de pago.

ORIGINAL
ROXANA ARAZI - P.P.I. C 000.411 FACTURA

Razón Social: ARAZI, ROXANA SILVIA
Punto de Venta: 00002 Comp. Nro: 00000544
Fecha de Emisión: 23/08/2023
Domicilio Comercial: Topografía 457 - San Carlos De Barrocho, Río Negro
CUIT: 2272534452
Ingresos Brutos: 00000000
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo
Fecha de Inicio de Actividades: 22/12/1997
Período Facturado Desde: 23/08/2023 Hasta: 23/08/2023
Fecha de Vto. para el pago: 23/08/2023
CUIT: 2272534452
Apellido y Nombre: Roxana Arazi
Apex de y Nombre: SEAMOS FUTURO A.P. - PARTIDO POLITICO
Condición frente al IVA: IVA Exento
Domicilio: Topografía 457 - San Carlos De Barrocho, Río Negro
Condición de venta: Coetáneo
Número: 230728000044

Código	Producto	Cant.	Precio	Imp. I	Imp. I+D
1	Impuestos	1	\$ 15000,00	0,00	\$ 15000,00

Subtotal:	\$ 15000,00
Importe Otros Tributos:	\$ 0,00
Importe Total:	\$ 15000,00

Roxana Arazi - P.P.I.
"Productores y Prestadores Independientes"
Pág. 1/1
CAE N°: 7334763672034
Fecha de Vto. de CAE: 02/09/2023

Comprobante Autorizado
Este documento es un documento del sistema CAE Factura E. No debe ser utilizado para fines de pago.

ORIGINAL
FELIX EDGARDO ALEGRIA C 000.811 FACTURA

Razón Social: ALEGRIA, FELIX EDGARDO
Punto de Venta: 00003 Comp. Nro: 00000800
Fecha de Emisión: 23/08/2023
Domicilio Comercial: Sarmiento 487 P.O. Box 1 De Barrocho - Río Negro
CUIT: 20161923476
Ingresos Brutos: 43820104
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo
Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2014
Período Facturado Desde: 23/08/2023 Hasta: 31/08/2023
Fecha de Vto. para el pago: 26/08/2023
CUIT: 207181588-7
Apellido y Nombre: Felix Edgardo Alegria
Apex de y Nombre: SEAMOS FUTURO A.P. - PARTIDO POLITICO
Condición frente al IVA: IVA Exento
Domicilio: Topografía 457 - San Carlos De Barrocho, Río Negro
Condición de venta: Coetáneo

Código	Producto	Cant.	Precio	Imp. I	Imp. I+D
1	Impuestos	1	\$ 15000,00	0,00	\$ 15000,00

Subtotal:	\$ 15000,00
Importe Otros Tributos:	\$ 0,00
Importe Total:	\$ 15000,00

Pág. 1/1
CAE N°: 7334763672034
Fecha de Vto. de CAE: 02/09/2023

Comprobante Autorizado
Este documento es un documento del sistema CAE Factura E. No debe ser utilizado para fines de pago.

ORIGINAL
SANCHEZ CARLOS ALBERTO C 000.411 FACTURA

Razón Social: SANCHEZ CARLOS ALBERTO
Punto de Venta: 00003 Comp. Nro: 00000108
Fecha de Emisión: 24/08/2023
Domicilio Comercial: Maestros Cervantes 2100 Dpto 3 - Ciudad de Buenos Aires
CUIT: 20291589341
Ingresos Brutos: 20291589341
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo
Fecha de Inicio de Actividades: 15/12/2015
Período Facturado Desde: 10/09/2023 Hasta: 24/09/2023
Fecha de Vto. para el pago: 24/09/2023
CUIT: 207181588-7
Apellido y Nombre: Sanchez Carlos Alberto
Apex de y Nombre: SEAMOS FUTURO A.P. - PARTIDO POLITICO
Condición frente al IVA: IVA Exento
Domicilio: Topografía 457 - San Carlos De Barrocho, Río Negro
Condición de venta: Coetáneo

Código	Producto	Cant.	Precio	Imp. I	Imp. I+D
001	Impuestos	1	\$ 24000,00	0,00	\$ 24000,00

Subtotal:	\$ 24000,00
Importe Otros Tributos:	\$ 0,00
Importe Total:	\$ 24000,00

Pág. 1/1
CAE N°: 7339130434802
Fecha de Vto. de CAE: 04/10/2023

Comprobante Autorizado
Este documento es un documento del sistema CAE Factura E. No debe ser utilizado para fines de pago.

ORIGINAL

C
000.413

NOTA DE CRÉDITO

Punto de Venta: **UANSA** Comp. Nro.: **00000001**
 Fecha de Emisión: **05/12/2023**

Razón Social: **SANCHEZ CARLOS ALBERTO**
 Domicilio Comercial: **Trayectos Orientales 2700 Ciudad 9 - Ciudad 9 - Buenos Aires**
 Condición frente al IVA: **Responsable Monotributo**

CUIT: **20291563341**
 Ingresos Brutos: **20291563341**
 Fecha de Inicio de Actividades: **18/10/2015**

Periodo Facturado Desde: **10/09/2023** Hasta: **24/09/2023** Fecha de Vto. para el pago: **09/12/2023**

CUIT: **30718152837** Apellido y Nombre / Razón Social: **STANIS FUJERO A. P. PARTIDO POLITECO**
 Domicilio: **Roa 1253 San Carlos De Bariloche Rio Negro**

Condición frente al IVA: **IVA Turno Normal**
 Condición de venta: **Ona** Fact. C: **002031202308**

Código	Descripción	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	Subtotal	Imp. Base	Imp. Total
014	Agua y Electricidad	1,00	litros	2800,00	0,00	0,00	2800,00

ORIGINAL

C
000.411

FACTURA

Punto de Venta: **00001** Comp. Nro.: **00000053**
 Fecha de Emisión: **30/11/2023**

Razón Social: **SOBRANO MAZA**
 Domicilio Comercial: **De Mayo, Rd. 1372 Pte. 71200 110 - Ciudad 9 - Buenos Aires**
 Condición frente al IVA: **Responsable Monotributo**

CUIT: **21202054765**
 Ingresos Brutos: **3192**
 Fecha de Inicio de Actividades: **21/09/2009**

Periodo Facturado Desde: **03/08/2023** Hasta: **03/09/2023** Fecha de Vto. para el pago: **30/11/2023**

CUIT: **30718152837** Apellido y Nombre / Razón Social: **STANIS FUJERO A. P. PARTIDO POLITECO**
 Domicilio: **Huay 12433 San Carlos De Bariloche Rio Negro**

Condición frente al IVA: **IVA Turno Normal**
 Condición de venta: **CONOTRO**

Código	Descripción	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	Subtotal	Imp. Base	Imp. Total
014	Agua y Electricidad	1,00	litros	1500,00	0,00	0,00	1500,00

Subtotal: \$	2800,00
Impuesto Otros Tributos: \$	0,00
Importe Total: \$	2800,00

"Sustituye gas o moneda"

Pág. 1/1

CAE N°: 73481506023708
 Fecha de Vto. de CAE: 15/12/2023

AFIP
 Comprobante Autorizado

Subtotal: \$	1500,00
Impuesto Otros Tributos: \$	0,00
Importe Total: \$	1500,00

Pág. 1/1

CAE N°: 73485803170524
 Fecha de Vto. de CAE: 10/12/2023

AFIP
 Comprobante Autorizado

Meta

Recibo de Lihue Bangi Amunio
 Pte. 71200 Ciudad 9 - Rio Negro

Fecha de Emisión: **28 ago. 2023 06:38**

Monto a pagar: **\$14.994,10 ARS**

Código de barras: **64715152837114012993372**

Tuja Signatura: **Meta SCS**

Compañías	Monto a pagar	Fecha de pago
Impago de Lihue	\$2.751,46	28 ago. 2023 06:38
Impago de Lihue	\$1.743,64	28 ago. 2023 06:38
Suma Paga: \$4.495,10	\$14.994,10	

A: **AFIP** - TERN - BUENOS AIRES
 M: **Meta SCS**
 S: **Meta SCS**
 C: **Meta SCS**
 P: **Meta SCS**
 E: **Meta SCS**

Meta

Recibo de Lihue Bangi Amunio
 Pte. 71200 Ciudad 9 - Rio Negro

Fecha de Emisión: **28 ago. 2023 06:38**

Monto a pagar: **\$1.000,00 ARS**

Código de barras: **64715152837114012993372**

Tuja Signatura: **Meta SCS**

Compañías	Monto a pagar	Fecha de pago
Impago de Lihue	\$1.000,00	28 ago. 2023 06:38
Impago de Lihue	\$1.000,00	28 ago. 2023 06:38
Suma Paga: \$2.000,00	\$1.000,00	

A: **AFIP** - TERN - BUENOS AIRES
 M: **Meta SCS**
 S: **Meta SCS**
 C: **Meta SCS**
 P: **Meta SCS**
 E: **Meta SCS**

00 Meta



Recibo de Lluvia Bangui Amara

Fecha de emisión de pago (pago por depósito) 23 ago. 2023 19:49
Monto de pago \$10.000,00
Número de cheque 2189421500
Número de cheque electrónico 647655517333547955336
Tipo de producto Meta 000

Financiado
\$10.000,00 ARS
Cuenta de depósito de fondos

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

00 Meta



Recibo de Lluvia Bangui Amara

Fecha de emisión de pago (pago por depósito) 23 ago. 2023 19:54
Monto de pago \$1.239,97
Número de cheque 2189421500
Número de cheque electrónico 647655517333547955336
Tipo de producto Meta 000

Pagado
\$1.239,97 ARS
Cuenta de depósito de fondos

Cambios

Monto de Lluvia \$149,99
De 18 ago. 2023 a 18 ago. 2023 23:59
Monto de Lluvia \$149,99
Monto de Lluvia \$149,99
De 24 ago. 2023 a 24 ago. 2023 23:59
Monto de Lluvia \$149,99

Monto de Lluvia \$149,99
Monto de Lluvia \$149,99
Monto de Lluvia \$149,99
Monto de Lluvia \$149,99

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

00 Meta



Recibo de Lluvia Bangui Amara

Fecha de emisión de pago (pago por depósito) 26 ago. 2023 20:38
Monto de pago \$4.710,63
Número de cheque 2189421500
Número de cheque electrónico 647655517333547955336
Tipo de producto Meta 000

Pagado
\$4.710,63 ARS
Cuenta de depósito de fondos

Campañas
Monto de Lluvia \$190,84
De 24 ago. 2023 a 25 ago. 2023 23:59
Monto de Lluvia \$190,84
Monto de Lluvia \$190,84
Monto de Lluvia \$190,84
De 24 ago. 2023 a 25 ago. 2023 23:59
Monto de Lluvia \$190,84

Monto de Lluvia \$190,84
Monto de Lluvia \$190,84
Monto de Lluvia \$190,84
Monto de Lluvia \$190,84

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

00 Meta



Recibo de Lluvia Bangui Amara

Fecha de emisión de pago (pago por depósito) 21 ago. 2023 16:14
Monto de pago \$4.049,40
Número de cheque 2189421500
Número de cheque electrónico 647655517333547955336
Tipo de producto Meta 000

Pagado
\$4.049,40 ARS
Cuenta de depósito de fondos

Campañas
Monto de Lluvia \$172,94
De 18 ago. 2023 a 18 ago. 2023 23:59
Monto de Lluvia \$172,94
Monto de Lluvia \$172,94
De 24 ago. 2023 a 24 ago. 2023 23:59
Monto de Lluvia \$172,94

Monto de Lluvia \$172,94
Monto de Lluvia \$172,94
Monto de Lluvia \$172,94
Monto de Lluvia \$172,94

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

MILTON C. DUMRAUF
MILTON C. DUMRAUF
CALLE 14 N° 100
5200000
ENTRE RIOS, ARGENTINA

Meta



Recibo de Lihue Banggi Amara
Financiado en el caso 181842625366

Fecha de emisión del pago por adelantado:
28 ago. 2023 09:14
Monto del pago:
Monto pagado: 10.000,00
Número de referencia: 1550-00-AR-02
Identificación del beneficiario:
18171636846467-1023248
Tipo de producto:
Método:

Financiado
\$10.000,00 ARS
Por adelantado en el caso 181842625366

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Meta



Recibo de Lihue Banggi Amara
Financiado en el caso 18171636846467-1023248

Fecha de emisión del pago por adelantado:
28 ago. 2023 09:20
Monto del pago:
Monto pagado:
Número de referencia: 1550-00-AR-02
Identificación del beneficiario:
18171636846467-1023248
Tipo de producto:
Método:

Pagado
\$1.729,89 ARS
Por adelantado en el caso 18171636846467-1023248

Compartir

Impago de Lihue		\$122,40
De 28 ago 2023 09:14 a 28 ago 2023 09:14		
Impago de Lihue	\$ 1.595,00 (ARS)	\$ 1.595,00
Seamos Futuro - Seamos Cometa		\$ 1.617,40
De 28 ago 2023 09:20 a 28 ago 2023 09:20		
Total	\$ 1.729,89 (ARS)	\$ 1.729,89

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Meta



Recibo de Lihue Banggi Amara
Financiado en el caso 181842625366

Fecha de emisión del pago por adelantado:
28 ago. 2023 09:21
Monto del pago:
Monto pagado: 1.000,00
Número de referencia: 1550-00-AR-02
Identificación del beneficiario:
18171636846467-1023248
Tipo de producto:
Método:

Financiado
\$1.000,00 ARS
Por adelantado en el caso 181842625366

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Meta



Recibo de Seamos Futuro
Financiado en el caso 18171636846467-1023248

Fecha de emisión del pago por adelantado:
27 ago. 2023 10:37
Monto del pago:
Monto pagado: 1.000,00
Número de referencia: 1550-00-AR-02
Identificación del beneficiario:
18171636846467-1023248
Tipo de producto:
Método:

Financiado
\$1.000,00 ARS
Por adelantado en el caso 18171636846467-1023248

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

Identificación del beneficiario:
Método:
Tipo de producto:
Método:

ORIGINAL

SANCHEZ CARLOS ALBERTO

NOTA DE CRÉDITO

Punto de Venta: 00000 Comp. Nro: 00000001
Fecha de Emisión: 05/12/2023

Dominio Social: SANCHEZ CARLOS ALBERTO
Domicilio Comercial: Mayor Puj. Ciudad 2700 Dpto 3 - Ciudad de Buenos Aires
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo

CUIT: 30718198557 CUIL: 20291589341
Ingresos Brutos: 22091549311
Fecha de Inicio de Actividad: 19/10/2015

Período Facturado Desde: 10/08/2023 Hasta: 24/09/2023 Fecha de Vto. para el pago: 25/12/2023

Apellido y Nombre / Razón Social: SANCHEZ CARLOS ALBERTO - PARTIDO POLITICO
Domicilio: Roque 12453 - San Carlos de Bariloche - Misiones
Tel: 0275 3540001468

Subtotal	\$	2800,00
Importe Otros Tributos	\$	0,00
Importe Total	\$	2800,00

"Suscripción gas e incendio"

Pag. 1/1 CAE N°: 7343150023789
Fecha de Vto. de CAE: 15/12/2023

Comprobante Autorizado

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente. Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:
Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO